



# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2025/14	La Junta de Gobierno Local

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

### Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «Necessitat urgent d'aprovació dels assumptes»

### Fecha:

25 de abril de 2025

### Duración:

Desde las 11:22 hasta las 11:40

### Lugar:

Dependencias municipales

### Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

### Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARI MARI	SÍ
[REDACTED]	DAVID MARQUEZ BOZA	NO
[REDACTED]	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TUR JUAN	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[REDACTED]	MARIA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)  
Fecha de Emisión: 10/06/2025  
HASH: [REDACTED]

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)  
Fecha de Emisión: 10/06/2025  
HASH: [REDACTED]





- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1.LUIB dispone:

*“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

*d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación*

*(...)*

*o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”*

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2059 de 23 de abril de 2025.

**ACUERDO:**



**Primero.- OTORGAR** a la entidad ICE MOUNTAIN IBIZA, S.L., con CIF núm. B57704124 **licencia urbanística para instalación de centro transformador** para nave industrial en Avenida Llauradors 1- Polígono Industrial Montecristo, Sant Antoni de Portmany, según Proyecto de instalación de una nueva CMM para una nave industrial en la avenida Llauradors, nº1 – Polígono industrial Montecristo, redactado por la ingeniera industrial Mónica Cardona Cardona con el número de colegiado 534 del Colegio de ingenieros industriales de Baleares y número de visado 155226/0001, de fecha 03-10-2024 informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** antes transcrito.

**Tercero.- APROBAR** las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas núm. 202408036 que asciende a 274,56 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras liquidación núm. 202503651** de 2.440,53 euros (pendiente) una **fianza** para reposición de bienes públicos 202503652 que asciende a **15.452,72** euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

**Cuarto.-INDICAR** al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

**Quinto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

**Sexto.- INFORMAR** al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

**Octavo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 11 de abril de 2025	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc/">https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</a> [Redacted]

**Noveno.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



## Documentos anexos:

- Anexo 1. 12792\_2024\_Informe técnico

## Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### 3. Expedient 14939/2024. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a adició de planta pis en edifici en sòl urbà.

## Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 14939/2024 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Buenaventura Serrano Martínez con D.N.I. \*\*\*4950\*\*, en representación de la señora [REDACTED] con D.N.I. \*\*\*3628\*\*, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente P54/01\_Adición de planta piso tercera destinado a vivienda sobre edificio existente, en [REDACTED] otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Julio de 2001 , presentado como ha sido certificado final de obra que incluye modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - En fecha 17 de Julio de 2001 la Comisión de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la señora [REDACTED] licencia para adición de planta tercera destinada a vivienda en el edificio ubicado en [REDACTED] según proyecto técnico redactado por el arquitecto Buenaventura Serrano Martínez, el cual dispone de visado del COAIB nº 3/0830/01 de fecha 10/05/2001. (expediente P54/01).

**\*\*Segundo.-\*\***En fecha 2 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18784 se solicita certificado de final de obra municipal del expediente P54/01\_Adición de planta piso tercera destinado a vivienda sobre edificio existente, en [REDACTED] y en el que se adjunta documento de modificaciones en el transcurso de las obras.

**Tercero.-** En fecha 14 de febrero de 2025 se realiza visita por los Servicios Técnicos municipales.

**Cuarto.-** En fecha 17 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-3645 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 1 de abril de 2025 se procede mediante registro núm. 2025-E-RE-5424 a aportar documentación en respuesta al requerimiento.

**Quinto.-** En fecha 8 de abril de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios externos el señor Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED]



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

### Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

*2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.*

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por tanto, compatibles con ésta y con la ordenación urbanística de aplicación, siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

**Tercero.-** La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia urbanística otorga y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2052 de 23 de abril de 2025.



## ACUERDO:

**Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras** según documentación aportada con RGE 2024-E-RE-18784 de fecha 02/12/2024 consistente en planos de estado final de obra y memoria de estado final de obra, redactado por la dirección facultativa de las obras, con visado colegial del COAIB nº13/01754/24 de fecha 30/10/2024 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno Local de fecha 17 de Julio de 2001 para adición de planta tercera destinada a vivienda en el edificio ubicado en [REDACTED] según proyecto técnico redactado por el arquitecto Buenaventura Serrano Martínez, el cual dispone de visado del COAIB nº 3/0830/01 de fecha 10/05/2001 (expediente P54/01).

**Segundo.- INFORMAR** al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

**Tercero.- INDICAR** al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha 8 de abril de 2025	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc">https://santantoni.sedelectronica.es/doc</a> [REDACTED]

**Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

### Documentos anexos:

- Anexo 2. 14939\_2024\_CFO\_MTO ADICIÓN PLANTA FAV

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**4. Expedient 15821/2024. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà**

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. \*\*\*5056\*\* en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI \*\*\*4267\*\*, de Licencia de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED], en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO



**Primero.-** En fecha 18 de diciembre de 2024 mediante registro núm.2024-E-RE-19778 el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. \*\*\*5056\*\* en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI \*\*\*4267\*\*, de Licencia de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED]

**Segundo.-** En fecha 11 de abril de 2025 se realiza mediante registro núm. 2025-S-RE-5298 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 14 de abril de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-6502 , el interesado aporta documentación para la subsanación de deficiencias.

**Tercero.-** En fecha 15 de abril de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED]

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145 /1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1 LUIB dispone:

*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;*

(...)



g) **El cambio de uso en edificaciones e instalaciones.** Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2072 de 24 de abril de 2025.

#### ACUERDO:

**Primero.- OTORGAR** al señor [REDACTED] con DNI \*\*\*4267\*\*, **Licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda** del inmueble sito en [REDACTED] según PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 14/04/2025, sin visar. SIN VISAR, con presupuesto de ejecución material de [REDACTED] y superficie construida según proyecto 48,50 m<sup>2</sup>, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** el deber de regularizar catastralmente el inmueble residencial aquí resultante.

**Tercero.- INDICAR** al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico** y cumpliendo con lo indicado por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

**Cuarto.- INFORMAR** los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

**Quinto.- APROBAR** las siguientes liquidaciones:

Núm. liquidación	de	Tipo de ingreso	Importe
202409618		TASA	[REDACTED]
202503747/0		Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	[REDACTED]



**Sexto.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 15 de abril de 2025	<a href="https://santantoni.sedelectronica.es/doc">https://santantoni.sedelectronica.es/doc</a> [REDACTED]

**Séptimo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 3. 15821-2024\_Informe\_Licencia\_Cambio de Uso con PB - [REDACTED]

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**5. Expedient 6112/2021. Declaració de procedència de despesa d'honoraris professionals de la redacció del projecte d'actualització del projecte d'urbanització del Sector 22, Residencial Ses Païsses.**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el expediente 6112/2021 de actuaciones urbanísticas que ante este Ayuntamiento se tramita relativo al proyecto de urbanización del Residencial Ses Païsses ubicado en el Sector 22 del PGOU.

Visto que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Sant Antoni de Portmany el 26 de abril de 1990, se aprueba inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial Ses Païsses -Sector 22-.

Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de marzo de 1996 aprueba provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial Ses Païsses -Sector 22- y su remisión al Consell Insular para su aprobación definitiva.

Visto que el día 3 de febrero de 1997 la Comisión Insular de Urbanismo (CIU) d'Eivissa y Formentera acuerda la aprobación definitiva del Plan Parcial Acord de la Comissió Insular d'Urbanisme (CIU) d'Eivissa i Formentera de dia 3 de febrer de 1997, Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial Ses Païsses -Sector 22-. (BOIB 70 31/05/2022).

Vistos los estatutos y base de actuación de la Junta de Compensación según previsto en el plan parcial que fueron aprobados definitivamente en sesión de la Comisión de Gobierno Local en fecha 2 de junio de 2.000, publicada en el BOIB en fecha 19 de agosto de 2000.

Vista la Junta de Compensación constituida en virtud de escritura otorgada ante Notario en fecha 11 de septiembre de 2001.



Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión en ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2004 aprobó definitivamente el proyecto de compensación del sector Residencial Ses Païsses (Sector 22) publicación de la aprobación definitiva en el BOIB núm. 34 de 26-febrero-2005 en el que se contiene que el porcentaje de participación en la misma del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany es de 11,361% correspondiente a la superficie de las fincas municipales que forman parte del proyecto con la adición del 10% de coeficiente de cesión en favor municipal.

Visto que, en fecha 16 de junio de 2008, el Pleno de esta corporación acuerda la aprobación inicial del proyecto de urbanización del Residencial Ses Païsses, ubicado en el Sector 22 del PGOU acordando someter a información pública por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio de la aprobación en el BOIB con indicación de que, en el supuesto de que no se presentaran alegaciones al mismo se entendería definitivamente adoptado el acuerdo y así se comunicará a la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanismo y Patrimoni Historicoartístic para su conocimiento.

Visto que el acuerdo referido fue publicado mediante anuncio en el BOIB núm. 140 de 4 de octubre de 2008 así como insertado anuncio en el periódico Ultima Hora así como Diario de Ibiza de fecha 10 de octubre de 2008.

Visto que, según apartado cuarto del Acuerdo de aprobación definitiva, la Junta de Compensación debería constituir aval o fianza a favor del ayuntamiento para garantizar las obras de urbanización.

Visto que el anuncio de aprobación inicial fue igualmente expuesto en el tablón de anuncios de este Consistorio entre las fechas 24 de septiembre de 2008 hasta 29 de octubre de 2008, según se indica en certificado de Secretaría de 10 de noviembre de 2008.

Visto que según oficio de Alcaldía de 22 de septiembre de 2021, se indica que consultado el expediente municipal de referencia núm. 80/2005 TAOENT, no consta la existencia de alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias presentadas al referido proyecto.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial, al no haberse formulado alegaciones en el plazo de información pública, el acuerdo de aprobación del proyecto de urbanización referido se puede entender definitivamente aprobado.

Visto que se encuentra tramitándose en el presente expediente la solicitud de autorización municipal para la adecuación del proyecto de urbanización del Residencial Ses Païsses, ubicado en el Sector 22 del PGOU a la normativa y condiciones actuales habiéndose presentado la documentación al efecto consistente en Memoria del proyecto, redactado por los arquitectos Buenaventura Serrano y M<sup>a</sup> del Mar Prtas, visado por el COAIB n. 13/00383/24, de 12.03.24.

Visto que en fecha 29 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-5384 y en fecha 29 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-1386 la Junta de Compensación de la Urbanización Residencial Ses Païsses con CIF núm. G57104416 presenta instancia solicitando a este Consistorio que haga efectiva la cuota que, como partícipe de la Junta de Compensación, le corresponde abonar en los honorarios de los arquitectos redactores del proyecto de urbanización indicándose que dicha cuota asciende a la cantidad de 6.793,59 euros según documentación de desglose.



Visto que según la documentación de desglose aportada se constata que el importe total facturado por la entidad RIKMA STUDIO, S.C asciende a 46.282,50 euros y el señor Buenaventura Serrano Martínez Serrano asciende a 13.515,00 euros, siendo ésto un total de 59.797,50 euros.

Visto que, según cuota de participación de este Consistorio en la Junta de Compensación ascendiente a 11,361% (según cuota contenida en el proyecto de compensación aprobado) el importe a soportar por este Consistorio respecto de dichos gastos de honorarios asciende a los 6.793,59 euros que se reclaman.

Visto el informe que emite el Interventor de esta Corporación a los efectos oportunos,

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes anteriormente señalados, que constituyen la motivación de esta resolución, y en virtud de las competencias que tengo otorgadas según artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local según Decreto núm. 2222 de 23 de junio de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1919 de 14 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de abril de 2025.

#### ACUERDO:

**Primero.- DECLARAR que la cantidad de 6.793,59 euros** en concepto de gasto por la parte proporcional atribuida al Ayuntamiento referente a los horarios profesionales facturados por la entidad RIKMA STUDIO, S.C y el señor Buenaventura Serrano Martínez Serrano con motivo de la documentación y actuaciones para la adecuación del proyecto de urbanización del Residencial Ses Païsses, ubicado en el Sector 22 del PGOU a la normativa y condiciones actuales **SE CORRESPONDE con la cuota municipal de participación en la Junta de Compensación del Residencial Ses Païsses que asciende al 11,361%** según proyecto de compensación del Residencial Ses Païsses debidamente aprobado.

**Segundo.- DAR TRASLADO** a los Servicios Económicos para la gestión del pago de la cantidad antes referida.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**6. Expedient 1206/2025. Aprovació del tercer pagament corresponent al contracte per a la realització de la intervenció artística del paviment del carrer Santa Agnès i subministrament i instal·lació de veles amb arquitectura tèxtil-OKUDA.**

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la entidad IAM OKUDA S.L. del contrato mixto (servicio /suministro) para la realización de la intervención artística del pavimento de la calle Santa Agnès y el suministro e instalación de velas con arquitectura textil, por procedimiento negociado sin publicidad, por un importe de 306.623,62 €, 64.390,96€ correspondientes al IVA, haciendo un total de 371.014,58 €.



De acuerdo con lo establecido en el punto 17 del Pliego de prescripciones técnicas particulares incorporados al expediente número 10676/2024 del mencionado contrato.

Vista el acta de recepción parcial de los trabajos correspondientes al tercer pago por la actuación de la preparación del pavimento para la intervención pictórica de la calle Santa Agnès, debidamente firmada por el responsable director técnico del departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras en fecha 23 de abril de 2025, por un importe de 71.470,66€, 15.008,84€ correspondientes al IVA, lo que hace un total de 86.479,50€.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2065 de 24 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de abril de 2025.

### **ACUERDO:**

**PRIMERA.** Aprobar el tercer pago recogido en el Punto 17 del Pliego de prescripciones técnicas particulares correspondientes al contrato mixto (servicio/suministro) para la realización de la intervención artística del pavimento del Carrer de Santa Agnès y suministro e instalación de velas con arquitectura textil, por los trabajos de preparación del pavimento para la intervención pictórica de la calle Santa Agnès, por un importe de (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (86.479,50€), IVA incluido.

**SEGUNDA.** Notificar a la empresa IAM OKUDA S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**7. Expedient 47/2024. Aprovació del Projecte d'Obres per a l'execució de noves oficines en planta primera així com la millora de l'accessibilitat de la seu de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany - Actualització de preus.**

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras para la ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado en las existentes junto al archivo y con vistas al puerto, así como la mejora de la accesibilidad de la sede del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany – Actualización de precios.

Atendido que con fecha 4 de enero de 2024 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas e Infraestructuras justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la ejecución de nuevas oficinas en planta primera así como la mejora de la accesibilidad de la sede del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.



Atendido que en fecha 15 de abril de 2025 se emite informe técnico, incorporándose al expediente el proyecto de obras.

Atendido que en fecha 15 de abril de 2025, se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **389.317,86 euros**, IVA excluido, y por tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1944 de 15 de abril de 2025.

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar el Proyecto de obras para la ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado en las existentes junto al archivo y con vistas al puerto, así como la mejora de la accesibilidad de la sede del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany – Actualización de precios.

**SEGUNDO.** Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**8. Expedient 1471/2025. Aprovació de la Certificació d'Obra núm. 1 de Essex Maintenance S. L. corresponent a les obres de conservació, reparació, sanejament i substitució de voreres públiques de Sant Antoni.**

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a ESSEX MAINTENANCE S.L del contrato de obras para la conservación, reparación, saneamiento y sustitución de aceras en la vía pública de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por un importe de 97.954,75 euros y 20.570,50 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 118.525,25 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 17 de febrero de 2025.

Vista la certificación número 1 emitida por el Técnico Municipal y el encargado de la obra, en fecha 24 de marzo de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/1907 de 14 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERA.** Aprobar la certificación de obra número 1, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.816,65 euros), correspondiente al contrato de obras para la conservación, reparación, saneamiento y sustitución de aceras en la vía pública de Sant Antoni de Portmany.

**SEGUNDA.** Notificar a la empresa ESSEX MAINTENANCE S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**9.Expedient 2416/2025. Aprovació de la Certificació d'obra núm. 1 de Savia Proyectos y Mantenimientos S.L. corresponent a les obres de substitució del paviment en parcs infantils de Sant Antoni.**

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa SAVIA PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS, S.L, del contrato de obras para la sustitución del pavimento en parques infantiles del término municipal, por importe de 195.785,94 euros y 41.115,05 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 236.900,99 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 28 de febrero de 2025.

Vista la certificación de obra n.º 1 emitida por el Encargado de la obra y por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en fecha 02 de abril de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1905 de 14 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

Primero. Aprobar la certificación de obra n.º 1 por importe de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (164.166,55€), IVA incluido, correspondiente al contrato de obras para la sustitución del pavimento en parques infantiles del término municipal.

Segundo. Notificar a la empresa SAVIA PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS, S.L adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.



### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**10. Expedient 2998/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 1 de l'Ute Vara de Rey corresponent a les obres d'execució del Boulevard del carrer Vara de Rey entre el Passeig de Ponent i el carrer Bartomeu Vicent Ramon**

### Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la UTE formada por las entidades SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE S.A., con CIF A12000022 e ISLASFALTO S.L. con CIF B07784119, del contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón, por importe de 3.956.450,44 euros, 830.854,59 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 4.787.305,03 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 14 de marzo de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 1 emitida por la Directora de obra en fecha 23 de abril de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2068 de 24 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de abril de 2025.

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar la certificación de obra núm. 1, por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE Euros con SETENTA Y OCHO céntimos (84.815,78€), IVA incluido, correspondiente al contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón.

**SEGUNDO.** Notificar a UTE VARA DE REY, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**11. Expedient 3929/2024. Aprovació de la Certificació núm. 9 i 10 de "Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A "(FACSA) per a les obres de renovació i dotació de noves infraestructures i pavimentació del carrer Bisbe Cardona.**

### Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó la adjudicación del contrato de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona a la empresa SOCIEDAD DE FOMENTO



AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA), por importe de 508.250,19 euros y 106.732,54 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 614.982,73 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 15 de abril de 2024.

Vistas las certificaciones de obra números 9 y 10 emitidas por el Director de obra en fechas 3 y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1474 de 25 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de abril de 2025.

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar la certificación de obra núm. 9, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (45.364,46€), correspondiente al contrato de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona.

**SEGUNDO.** Aprobar la certificación de obra núm 10, por importe de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (6.229,04€) correspondiente al contrato de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona.

**TERCERO.** Notificar a la empresa SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA), adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**12. Expedient 4687/2024. Aprovació de la Certificació núm. 10 de UTE INSAE-ESSEX relativa a les obres de construcció d'una escoleta infantil a Sant Rafel.**

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la UTE INSAE-ESSEX del contrato de obras para la construcción de una guardería infantil en Sant Rafel, T.M. de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por un importe de 1.256.843,42 euros y 263.937,12 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.520.780,54 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 25 de marzo de 2024.

Vista la certificación número 10 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra, en fecha 18 de febrero de 2025.



Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2014 de 21 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de abril de 2025.

### **ACUERDO:**

**PRIMERA.** Aprobar la certificación de obra número 10, por importe de CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (123.804,70 euros), correspondiente al contrato de obras para la construcción de una “escoleta” infantil en Sant Rafel, T. M. de Sant Antoni de Portmany.

**SEGUNDA.** Notificar a la empresa UTE INSAE-ESSEX, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**13. Expedient 2908/2025. Aprovació de les bases del procés selectiu de 10 places de Policia Local.**

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

#### **Antecedentes de hecho**

Vista Providencia de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 22 de marzo de 2025, en la que se pone de manifiesto la necesidad proceder a cubrir con carácter definitivo diez plazas vacantes de POLICÍA LOCAL, de naturaleza estructural, incluidas en la oferta pública de empleo del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025) mediante turno libre y sistema de Oposición.

Dado que en la citada Providencia se solicita sea emitido informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se proceda redactar las bases de la convocatoria, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

#### **Fundamentos de derecho**

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
- El Reglamento marco de coordinación de las policías locales, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.
- El Decreto 100/2012, de 7 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de revalidación y actualización de los diplomas de cursos de aptitud de los policías locales.
- La Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, de 27 de octubre de 2020, por la cual se aprueban los temarios que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears.
- La Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, de 23 de octubre de 2020, por la cual se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local.
- La Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por la cual se aprueba el contenido, el desarrollo, la metodología, la duración, la evaluación y el régimen interno del curso básico de capacitación para el acceso a la categoría de policía (BOIB núm. 28, de 4 de marzo de 2023).
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## **Consideraciones**

### **Primera.- Adquisición de la condición de funcionario de carrera.**

Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:



- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

### **Segunda.- Acceso al empleo público y los principios Constitucionales.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

**Tercera.-** Los sistemas de acceso por turno libre deben regirse por las bases de las convocatorias correspondientes, que deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/2013 y el Decreto 40/2029 reglamento, en el marco de lo establecido en la normativa básica estatal, la normativa básica de la Administración local y la de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2013 de de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de les Illes Balears:

El artículo 30.1 dispone que corresponde a los ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso del personal de los cuerpos de policía local de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público.

Las plazas a convocar han sido incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2025 publicadas en el BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025.

El artículo 31.5 establece que el sistema de acceso a la categoría de policía es el de turno libre.



El artículo 34 dispone que el sistema de selección para acceder a la categoría de policía local es la oposición. Los procedimientos selectivos se completan con la superación de un período de prácticas. Este período está integrado por la superación tanto del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede, como de la fase de prácticas en el municipio relacionadas con las funciones propias de la categoría respectiva. Las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación y lo tengan debidamente actualizado, estarán exentas de realizarlo. La fase de prácticas en el municipio con el contenido que determine cada ayuntamiento, tendrá una duración máxima de un año y una mínima de seis meses.

**Cuarta.-** El Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears, establece:

En su artículo 161 se establece el contenido de la convocatoria. Cabe destacar lo siguiente:

Las bases de la convocatoria deben establecer que las mujeres embarazadas con previsión de parto, o en periodo de postparto, coincidente con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstas en el proceso selectivo, podrán poner en conocimiento del Tribunal esta situación, adjuntando el correspondiente informe médico oficial por el que se certifica esta circunstancia. La comunicación debe realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal debe determinar en base a la información si procede o no atender la solicitud, aplazar la prueba o pruebas o realizarla en un sitio alternativo.

En ningún caso las pruebas de reconocimiento médico deben estimar como circunstancia negativa a efectos del proceso selectivo cualquiera derivada de la situación de embarazo o lactancia.

El artículo 164 establece los requisitos de acceso para el turno libre.

El artículo 167 establece las pruebas de la fase de oposición para la Escala básica, categoría de policía, modificado recientemente por el Decreto Ley 6/2022:

- 1.º Prueba de aptitud física.*
- 2.º Prueba de conocimientos tipo test.*
- 3.º Prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad.*

En su artículo 157 los sistemas de acceso deben regirse por los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

#### **Quinta.- Órganos de selección.**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.



La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 4/2013, la comunidad autónoma de las Illes Balears deberá participar en los tribunales de todos los procesos de selección de las diferentes categorías de los cuerpos de policía local.

#### **Sexta.- Publicidad activa.**

Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

#### **Séptima.- Relación por medios electrónicos.**

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se considera conveniente que la convocatoria establezca la obligatoriedad que las personas aspirantes se relacionen por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

Con el objetivo de resolver con celeridad y de facilitar las relaciones con las personas aspirantes, se crearán los trámites telemáticos correspondientes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y se extenderá la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente en todos los trámites del procedimiento.

#### **Octava.- Fomento de la Igualdad en el empleo público.**

De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 4/2013 de medidas de fomento de la igualdad en el empleo público, los ayuntamientos han de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género con la finalidad de conseguir una composición equilibrada de las plantillas de policía local.

Dado que se pretende convocar diez plazas, se considera proporcionada la reserva de un porcentaje del 30% de plazas para ser cubiertas por mujeres y así cumplir con el objetivo de equilibrar la presencia de mujeres y hombres en la plantilla de la policía local dado que este Ayuntamiento no dispone actualmente de plan de igualdad aprobado.

Teniendo en cuenta que la presencia actual de mujeres en la plantilla de la policía local de Sant Antoni de Portmany es del 18%, se considera conveniente establecer un porcentaje de reserva del



30% de las plazas convocadas, con un total de 3 plazas, aplicable cuando la lista definitiva de personas aprobadas del proceso selectivo no llegue a este porcentaje.

Se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional tercera de la Ley 4 /2013.

#### **Novena.- Igualdad real y efectiva de las personas trans.**

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, las personas pueden ejercer el derecho en la rectificación registral relativa al sexo con efectos constitutivos a partir de la inscripción de la resolución que se acuerde en el Registro Civil. Por lo tanto, aquel aspirante que acredite la inscripción en el Registro Civil de la rectificación registral del sexo masculino por el sexo femenino efectuada antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y lo mantenga durante todo el proceso selectivo podrá participar por el turno de reserva de mujeres.

No obstante, en el ámbito de los procesos selectivos, el artículo 14 de la Constitución Española (CE) se debe poner en conexión con el artículo 23.2 del mismo texto normativo, artículos que imponen que el principio de igualdad excluya cualquier ventaja competitiva que pueda favorecer a alguna de las partes participantes en un proceso selectivo de acceso a la función pública.

Así, la doctrina de la Unión Europea determina que si no se tienen en cuenta las condiciones fisiológicas determinadas por el sexo de las personas aspirantes en las pruebas físicas de los procesos selectivos para el acceso a las funciones públicas, nos encontraríamos ante una situación de discriminación indirecta. Por ello, no se considera contrario al principio de igualdad la aplicación de criterios de valoración de las pruebas físicas que sean adecuadas a la fisiología propia del sexo femenino, aunque sean diferentes de los criterios previstos para el sexo masculino.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/2023, de 28 de febrero, no exige la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de cualquier otra índole, que con la rectificación registral, realmente, se está modificando el género (identidad social), que no el sexo (condiciones biológicas), y el espíritu de la propia Ley, que en el apartado 3 del artículo 26 dice:

*“3. En las prácticas, eventos y competiciones deportivas en el ámbito del deporte federado, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable, nacional, autonómica e internacional, incluidas las normas de lucha contra el dopaje, que, de modo justificado y proporcionado, tengan por objeto evitar ventajas competitivas que puedan ser contrarias al principio de igualdad”*

Por todo esto, y para evitar ventajas competitivas que vulneren el artículo 23.2 de la CE, las personas, que a pesar de haber realizado una rectificación registral del sexo masculino al femenino debidamente inscrita, deberán participar en las pruebas físicas con el baremo aplicables a los hombres.

#### **Décima.- Objeto y Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:**

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir como funcionarios de carrera DIEZ plazas de la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluidas en la oferta de empleo pública de 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), vacantes y dotadas presupuestariamente.



Característica de la plaza:

- Denominación: Policía Local
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local
- Grupo C, Subgrupo C1.
- Número de plazas a cubrir: 10 por turno libre (de las cuales tres reservadas a mujeres)
- Titulación exigida: Bachiller, Técnico Medio o equivalente.
- Procedimiento selectivo: Oposición.

**Undécima.-** La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal las convocatorias relativas al personal funcionario, y en el caso del personal laboral, al Comité de Empresa del Ayuntamiento, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

**Duodécima.-** El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 185 del Decreto 40 /2019, prevén que:

*“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*

*2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”*

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta de las bases específicas que regirán la convocatoria de 10 plazas de policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.



Todo ello, en aplicación con lo establecido en el Título V, Capítulo II de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares y Título IX Capítulo I del Decreto 40 /2019 por el que se aprueba el Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares donde se establecen las normas generales de selección del personal de los cuerpos de Policía Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2020 de 21 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de abril de 2025.

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo como personal funcionario de carrera de 10 plazas de la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, correspondientes a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, incluidas en la oferta de empleo público de 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), vacantes y dotadas presupuestariamente, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de oposición.

**SEGUNDO.** APROBAR las bases que tienen que regir este proceso y que se detallan en Anexos adjuntos a esta Resolución, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Calificador y las personas aspirantes que participen.

**TERCERO.** ACORDAR la aplicación de la tramitación de urgencia del procedimiento de resolución del proceso selectivo convocado y, por lo tanto, declarar que se reducen a la mitad los plazos previstos en el procedimiento ordinario, excepto el de toma de posesión, el de presentación de solicitudes y el de interposición de recursos.

**CUARTO.** APROBAR los ejercicios y los programas de temas de la fase de oposición del proceso selectivo, que figuran en el anexo I y II.

**QUINTO.** COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

**SEXTO.** ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

**SÉPTIMO.** PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de veinte días hábiles de presentación de instancias a contar a partir del día siguiente de la publicación.

**OCTAVO.** Contra la convocatoria y las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por parte de las personas interesadas o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación de las bases de la convocatoria en el BOIB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente y de forma alternativa recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB,



de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### **Documentos anexos:**

- Anexo 4. ANEXO Bases proceso selectivo 10 plazas POLICÍA LOCAL Turno Libre

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**14. Expedient 839/2025. Subvencions per Concurrencia Competitiva. Aprovació de les bases específiques de la convocatòria per a la concessió de subvencions a clubs esportius del municipi de Sant Antoni de Portmany 2024.**

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la providencia de la Concejalía-Delegada de Deportes de fecha 26 de marzo de 2025.

Visto el borrador de las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany 2024, que figura adjunto.

Visto el informe técnico emitido por la responsable técnica de deportes de fecha 3 de abril de 2025.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de administración general, de fecha 4 de abril de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1910 de 14 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

**Primera.-** Aprobar las bases específicas y los anexos de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany 2024.

**Segunda.-** Publicar las presentes Bases en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la BDNS.

En Sant Antoni de Portmany.

#### **Documentos anexos:**

- Anexo 5. Borrador bases para la concesión de subvenciones a clubes deportivos de Sant Antoni de Portmany 2024 - definitivo
- Anexo 6. Borrador bases subvencions clubs - CAT
- Anexo 7. ANEXOS CAST



- Anexo 8. ANEXOS CAT

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**15. Expedient 842/2025. Subvencions per Concurrencia Competitiva. Aprovació de les bases específiques de la convocatòria per a la concessió de beques per a esportistes individuals de Sant Antoni de Portmany 2024.**

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la providencia de la Concejalía-Delegada de Deportes de fecha 26 de marzo de 2025.

Visto el borrador de las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2024, que figura adjunto.

Visto el informe técnico emitido por la responsable técnica de deportes de fecha 7 de abril de 2025.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de administración general, de fecha 7 de abril de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1911 de 14 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de abril de 2025.

### ACUERDO:

**Primera.-** Aprobar las bases específicas y los anexos de la convocatoria para la concesión de becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2024.

**Segunda.-** Publicar las presentes Bases en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la BDNS.

En Sant Antoni de Portmany

### Documentos anexos:

- Anexo 9. Borrador bases y convocatoria para la concesión de becas a deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany -definitivo
- Anexo 10. Borrador Bases esportistes individuals - CAT

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**16. Expedient 3123/2025. Concessió Directa de Subvencions- Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Fundació Deixalles per a l'any 2025.**



## Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2025, de fecha 14 de abril de 2025.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 15 de abril de 2025.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 15 de abril de 2025

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 15 de abril de 2025.

Visto informe el informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales fecha 16 de abril de 2025.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre *Fundació Deixalles* y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, en materia de inserción sociolaboral de personas vulnerables para el año 2025, del siguiente tenor literal:

***“ CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓ DEIXALLES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, PARA INSTRUMENTALIZAR UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EN MATERIA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONES VULNERABLES A TRAVÉS DEL PROYECTO ITINERARIOS PRELABORALES PARA COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN SANT ANTONI DE PORTMANY, PARA EL AÑO 2025***

*Sant Antoni de Portmany, a -----*

### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE PORTMANY, con DNI nº. 46953391H, en representación de este consistorio, con NIF 46953391H y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 San Antonio, de acuerdo con el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional .

*De otra parte, la Sra. Francesca María Martí Llodrà con DNI [REDACTED] 2068 [REDACTED] como Directora General de la FUNDACIÓ DEIXALLES y con domicilio social al C/ Son Gibert núm. 8 A, 07008, Palma de Mallorca, y CIF G07255953, como representante de esta entidad.*



*Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de \_\_\_\_\_*

*Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para formalizar este convenio de Colaboración.*

### **EXPONEN**

**Primero.-** *El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació Deixalles coinciden en la necesidad de cooperar mutuamente para la inserción social y laboral de las personas del municipio de Sant Antoni de Portmany en situación de riesgo o de exclusión social.*

**Segundo.-** *El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la labor de las Entidades Sociales para implantar programas de inserción social y laboral y, por tanto, considera necesario contribuir a la financiación de la Fundació Deixalles, por su labor en la promoción y fomento de la inserción sociolaboral.*

**Tercero.-** *La Fundació Deixalles es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito balear, con una larga experiencia en el campo de la economía solidaria y el trabajo con personas en situación de vulnerabilidad y el tratamiento de residuos. Sus objetivos principales, de carácter sociolaboral y ambiental son: la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión, el fomento del comercio justo, la recogida, reutilización y reciclaje de residuos voluminosos, la educación ambiental y la divulgación de las problemáticas ambientales y las buenas prácticas.*

**Cuarto.-** *El Programa de Inserción de la Fundació Deixalles consta de tres acciones principales: Itinerarios Pre Laborales, Acciones Formativas y Servicio de Orientación laboral. El presente convenio contempla la primera. Los Itinerarios Pre Laborales de la Fundació Deixalles es un proceso destinado a aquellas personas que encuentran más obstáculos y dificultades para acceder en la actualidad al mercado laboral y que necesitan, por tanto, adquirir o bien mejorar habilidades sociales y laborales imprescindibles, ya no solo para acceder sino para mantener de forma adecuada un lugar de trabajo. Sus usuarios y usuarias de Itinerarios Pre Laborales participan en los diferentes Talleres de: Recogida selectiva, Deixallería y Acondicionamiento, Donaciones, Ropa. Juguetes y Reciclaje creativo.*

**Quinto.-** *La Fundació Deixalles, para realizar sus actividades de Itinerarios Pre Laborales, dispone de una metodología propia enmarcada dentro de su sistema de calidad ISO 9001, de los medios técnicos y del personal necesario, además de la infraestructura necesaria para realizar una labor de inserción para colectivos con dificultades de inserción, pero la fundación no dispone de la totalidad de los recursos económicos para hacer frente a los gastos que generan los procesos ocupacionales que se llevan a cabo.*

**Sexto.-** *Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de inserción sociolaboral se regula la aportación económica para el año 2025 del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

**Séptimo.-** *La Fundación Deixalles no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones públicas recogidas en el art. 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones en relación con el art. 13 de la Ley 38 General de Subvenciones.*





- *Estatutos y junta directiva actualizada*
- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos*
- *NIF de la entidad*
- *Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente*
- *Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.*

*2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:*

*a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.*

*c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.*

*d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.*

*e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:*

*1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.*

*2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.*





***Cuarta.- Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención.***

*1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 15 de enero de 2026.*

*Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.*

*En cualquier caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, tales como:*

- a) Material de oficina no inventariable*
- b) Servicios de comunicaciones postales, telefónicos e informáticos.*
- c) Gastos de divulgación.*
- d) Alquiler de local.*
- e) Gastos de mantenimiento de local (electricidad, agua, limpieza, etc.).*
- f) Recibos de impuestos.*
- g) Compra de productos de higiene, limpieza, botiquín.*
- h) Gastos de seguridad y prevención de riesgos, alarmas, extintores, etc.*
- i) Seguros.*
- j) Impuestos sobre el valor añadido (IVA).*
- k) Gastos de personal.*

*No serán gastos subvencionables aquellos cuyo concepto de gasto haya sido incorporado en cualquier otra línea de subvenciones de este Ayuntamiento.*

*Los gastos deberán ser realizados (pagados) en el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.*

*En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*

*2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

*Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:*



1. *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos con población de Sant Antoni de Portmany, durante el año anterior.*
2. *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*
3. *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.*
4. *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2025.*

*El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”*

*e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).*

*f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.*

*Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.*

*El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.*

#### **Quinta .-Publicidad.**

*En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, FUNDACIÓ DEIXALLES, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

*FUNDACIÓ DEIXALLES se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.*

*En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*



*El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).*

*Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*

*El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:*

*a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*

*b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.*

#### **Sexta.- Vigencia.**

*La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 15 de enero de 2026, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025.*

*El presente convenio no es prorrogable.*

#### **Séptima.- Normativa aplicable.**

*Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.*

*Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.*

#### **Octava.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany**

*El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales comunitarios básicos, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula primera y cualesquiera previstos en este convenio, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.*

#### **Novena.- Reintegro.**

*Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención*

*9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*



9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

<b>Grado cumplimiento material</b>	<b>Porcentaje a reintegrar</b>
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

#### **Décima.- Modificación.**

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

#### **Decimoprimer.- Resolución del convenio.**

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que subscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.



- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

#### ***Decimosegunda.- Protección de datos de carácter personal.***

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### ***Decimotercera.- Comisión de seguimiento.***

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Fundació Deixalles, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

#### ***Decimocuarta.- Control financiero y económico de la subvención***

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica.

#### ***Décimoquinta.- Régimen sancionador***

Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.

#### ***Decimosexta.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.



*Por último, Fundació Deixalles exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.*

*Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este convenio y como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1972 de 16 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

**Primero:** Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Fundació Deixalles*, en materia de inserción sociolaboral de personas vulnerables para el año 2025.

**Segundo:** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.

**Tercero:** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto:** Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Fundació Deixalles* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

#### **17. Expedient 3931/2021. Justificació conveni "SA JOVERIA- CIE" 2024.**

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el convenio de colaboración, firmado el 1 de diciembre de 2021, entre el Consell Insular de Ibiza, el Ayuntamiento de Ibiza, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio, el Ayuntamiento de San Jose de de Sa Talaia y el Ayuntamiento de Sant Juan, para llevar a cabo la gestión del Centro Provisional de Baja exigencia Sa Joveria en la isla de Ibiza, con el objeto de establecer las condiciones de colaboración entre el Consell de Ibiza y los cinco Ayuntamientos de la isla de Ibiza para la financiación del coste del servicio de atención a personas sin hogar de la isla de Ibiza, Centro Provisional de Baja Exigencia Sa Joveria, por el periodo de dos años para la gestión de dicho centro.

En fecha 16 de septiembre de 2022, el Consell insular d'Eivissa adjudica a la entidad Fundació SAMU la gestión del servicio público de atención a las personas sin hogar de la isla de Ibiza "Centro Provisional de Baja Exigencia Sa Joveria", y el 27 de octubre de 2022 firman el contrato para la gestión del referido centro.



Dado que en fecha 26 de octubre de 2024 se cumplieron los dos años de ejecución del contrato de gestión del servicio público de atención a las personas sin techo de la isla de Ibiza “Centro Provisional de Baja Exigencia de Su Joveria”, y en fecha 23 de agosto de 2024 se firmó la adenda del convenio de colaboración.

En virtud de este convenio se establecieron las condiciones de colaboración entre el Consell Insular d’Eivissa y los cinco ayuntamientos de la isla de Ibiza para la financiación del coste del servicio de atención a las personas sin techo de nuestra isla “Centro Provisional de Baja Exigencia Sa Joveria”, para el periodo de dos años desde la firma del contrato por la gestión del referido centro.

La cláusula novena del convenio prevé, con el acuerdo previo de las partes, la posibilidad de una prórroga de un año, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, exceda de los tres años. La prórroga de este contrato se inició el 27 de octubre de 2024 y finaliza el 26 de octubre de 2025.

La gestión del servicio de atención a las personas sin techo de la isla de Ibiza Centro Provisional de Baja Exigencia Sa Joveria tiene un coste total por un año de 1.184.906,80 € exento de IVA, que será sufragado por parte de las administraciones públicas que forman parte de este convenio con la siguiente distribución:

Ayuntamientos	65%	770.189,42 €
Consell Insular d’Eivissa	35%	414.717,38 €
<b>TOTAL SERVICIO</b>		<b>1.184.906,80 €</b>

Desglose de pago por ayuntamientos:

Municipios	Porcentaje	Importe anual adenda
Eivissa	35,89%	276.420,99€
Sant Antoni de Portmany	16,97%	130.701,14€
Sant Josep de Sa Talaia	18,43%	141.945,91€
Sant Joan de Labritja	3,00%	23.105,69€
Sant Eulària des Riu	25,71%	198.015,69€
<b>TOTAL</b>		<b>770.189,42€</b>

Visto el registro de entrada telemático 2025-E-RC-2722 de 7 de Abril de 2025, la técnico que suscribe informa que el Consell d’Eivissa presenta la memoria económica donde consta la relación de obligaciones reconocidas y pagadas en relación al servicio y una memoria técnica en relación a las actuaciones realizadas en el año 2024, donde se refleja que se han cumplido las condiciones del convenio.



Se informa que el Consell Insular d'Eivissa no ha cumplido los plazos de presentación, según la cláusula 5 del convenio, " pagament i justificació": " Per a la posterior anualitat, el 100% de la quantitat que correspongui un cop presentada la memòria econòmica i tècnica de l'anualitat anterior, la qual es presentarà dins dels tres primers mesos posteriors a la finalització del primer any de contracte". ya que se tenía que presentar dentro del primer trimestre del 2025.

De la memoria económica presentada donde constan la relación de obligaciones reconocidas y pagadas en relación al servicio, se incluye un gasto total de 967.031,49€, correspondiente a las acciones previstas en este convenio, según el precio/plaza/día, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1/01/2024 y el 26/10/2024, imputable al convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza y los cinco Ayuntamientos de la Isla para la gestión del Centro Provisional de Baja exigencia Sa Joveria de la isla de Ibiza.

En la memoria económica del período entre el 1 de enero al 26 de octubre de 2024, presentada por el Consell de Ibiza se desprende que los gastos han sido inferiores a la aportación realizada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por lo que el Consell insular d'Eivissa deberá proceder al reintegro proporcional de la cantidad abonada.

Visto el registro de entrada telemático 2025-E-RC- 2583 de 2 de abril de 2025, el Consell Insular d'Eivissa comunica que en la memoria económica del 2023 se desprende que los gastos han sido inferiores a las aportaciones realizadas por cada Ayuntamiento por lo que el Consell Insular d'Eivissa procederá al reintegro proporcional a los Ayuntamientos de la isla un total de 65.435,28€ en concepto de ingreso indebido en relación al convenio.

De esta manera se desprende que el Consell deberá reintegrar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la cantidad de 17.327,43€, correspondiente a la anualidad del 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1989 de 16 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de abril de 2025.

#### **ACUEDO:**

**Primero.** Aprobar la justificación del gasto total reconocido y pagado correspondiente al periodo comprendido entre el 1/01/2024 al 26/10/2024, cuyo importe asciende a 967.031,49€ referido al contrato firmado entre el Consell Insular d'Eivissa y los cinco Ayuntamientos de la Isla para la gestión del Centro Provisional de Baja Exigencia Sa Joveria de la isla de Ibiza.

**Segundo:** Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos y realizar el pago al Consell Insular d'Eivissa la siguiente anualidad de 130.701,14€ correspondiente al 27/10/2024 a 26/10/2025.

**Tercero:** Informar que el Consell Insular d'Eivissa debe proceder al reintegro proporcional de la cantidad abonada, correspondiente a la anualidad del 2024, según se desprende de la cláusula quinta del convenio.

**Cuarto:** Informar que el Consell Insular d'Eivissa debe proceder al reintegro proporcional de la cantidad abonada, correspondiente a la anualidad del 2023, según se desprende de la cláusula quinta del convenio, de 17.327,43€.

**Quinto:** Notificar este acuerdo a la entidad interesada.



## Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### 18. Expedient 12333/2024. Justificació Subvenció Directa (Associació de Comerciants).

## Hechos y fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 12/12/2024 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Comerciantes de Sant Antoni de Portmany para la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus asociados y del comercio en general, así como la promoción permanente del sector, realizando con este fin varias campañas, por un importe total de 6.000,00 €.

**SEGUNDO.-** En fecha 21/03/2025 01:05 (2025-E-RE-4710), el presidente de la Asociación de Empresarios de comercio de Sant Antoni de Portmany (G57045007), JUAN RIBAS COSTA con CIF /NIF 41447562K, en cumplimiento de la cláusula octava del referido convenio, aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

- Memoria justificativa de las actividades realizadas.
- Autorización de petición de certificados tributarios y de seguridad social.
- Declaración responsable expedida por el presidente, Juan Ribas Costa, y la secretaria, Victoria Tur Bonet, manifestando que la entidad cumple todas las condiciones para ser beneficiaria de una subvención y el conocimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias, el cumplimiento del gasto por el que se concedió la subvención, la veracidad de los documentos aportados y que no concurren otras subvenciones por el mismo proyecto.
- Relación de facturas justificando del coste de las actividades realizadas.
- Facturas justificativas de los gastos realizados durante el año 2024, por un importe total de 7.222,70 € (IVA incluido), junto con los comprobantes de pago.
- Documentación justificativa de la publicidad realizada mediante: flyers, pósteres, publicaciones en el Periódico de Ibiza y fotografías.

**TERCERO.-** La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en la cláusula octava del Convenio (31 de marzo de 2025).

**CUARTO.-** Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación que la Asociación de Comerciantes de Sant Antoni de Portmany no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

**QUINTO.-** Consta en el expediente certificado de la ATIB, AEAT y TGSS conforme la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY (G57045007) se encuentra al corriente de sus obligaciones.



**SEXO.-** Habiéndose efectuado el pago de la subvención en fecha 17/12/2024 por un importe de 6.000,00 € (100% de la subvención).

**SÉPTIMO.-** Visto que los gastos ejecutados son por un importe superior al presupuesto de la actividad subvencionada.

**OCTAVO.-** Visto que en fecha 21/04/2025, se personan en las oficinas del Ayuntamiento y libran las siguientes facturas originales que se aplican a la presente subvención:

N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención	% de aplicación
2024/9	ABE 2014, S.L.	Cuota anual alquiler	3.218,60 €	3.218,60 €	100%
A-209 /2024	LUZ IMPRESIÓN, S.L.	El Empujón	710,48 €	710,48 €	100%
A-1366 /2024	LUZ IMPRESIÓN, S.L.	Compras Mágicas	382,36 €	382,36 €	100%
MW-94 /2024	ONMENU IBIZA, S.L.	Redes sociales	423,50 €	423,50 €	100%
MW-120 /2024	ONMENU IBIZA, S.L.	Redes sociales	423,50 €	423,50 €	100%
MW-166 /2024	ONMENU IBIZA, S.L.	Redes sociales	211,75 €	211,75 €	100%
MW-178 /2024	ONMENU IBIZA, S.L.	Redes sociales	211,75 €	211,75 €	100%
MW-189 /2024	ONMENU IBIZA, S.L.	Redes sociales	211,75 €	211,75 €	100%
MW-42 /2024	ONMENU IBIZA, S.L.	Redes sociales	211,75 €	206,31 €	97,43%
<b>Total</b>			6.005,44 €	6.000,00 €	

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 25 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrero de 2017), respecto a la justificación de las subvenciones públicas, prevé:

*“1. Los beneficiarios de la subvención tendrán que justificar ante el órgano otorgante o la entidad colaboradora el cumplimiento de las condiciones impuestas y de los objetivos previstos al acto de concesión de la subvención.*”



2. La justificación se realizará en la forma, momento, plazos y condiciones establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria de la subvención”.

**SEGUNDO.-** El artículo 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación de la justificación, prevé lo siguiente:

*“El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.”*

**TERCERO.-** A la vista de la documentación aportada por la beneficiaria, se ha justificado documentalmente la subvención con arreglo al método establecido en la base reguladora (convenio instrumental), habiéndose revisado la documentación que obligatoriamente debía aportar (artículo 84.1 del RD 887/2006), y de la misma se desprende que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención (artículo 85 del RD 887/2006).

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1999 de 21 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.- APROBAR** la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de empresarios de comercio de Sant Antoni de Portmany por importe de 6.000,00 €.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este acuerdo a la entidad interesada.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**19. Expedient 8730/2024. Inadmissió de recurs de reposició contra la denegació de la condició de beneficiari de les subvencions per als actes de conservació, reforma, rehabilitació i/o restauració de façanes de béns immobles en sòl urbà (segons qualificació segons Pla General d'Ordenació Urbana) de Sant Antoni de Portmany.**

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**





Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución recurrida, esto es, Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 fue debidamente publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal hasta el día 20 de enero de 2025 y el recurso de reposición que nos ocupa es de fecha 15 de abril de 2025, transcurrido ya con creces el plazo de interposición legalmente prevenido, completamente extemporáneo motivo por el cual, el recurso debe inadmitirse.

**Segundo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2223 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2071 de 24 de abril de 2025.

### ACUERDO:

**Primero.- INADMITIR** el recurso potestativo de reposición presentado por el señor Jose Antonio Verdugo Sedas con DNI núm. ■■■4465■■■ en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio el Cano con CIF núm. H07449648 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 por el que se resuelve y declaran los beneficiarios de las Ayudas de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany, y todo ello **con motivo de haber presentado el referido recurso fuera del plazo legalmente establecido** según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

**Segundo.- DAR TRASLADO** de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado a los efectos oportunos.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**20. Expedient 1069/2023. Estimació de reclamació de Responsabilitat Patrimonial per danys ocasionats a una motocicleta.**

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 1069 /2023 (ref. compañía aseguradora A28141935), tramitado con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 15/02/2023 17:00 (2023-E-RE-1173), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por



EMILIO SOLERA DAURA con CIF/NIF [REDACTED]4497[REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED]4436[REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	El día 25 de abril de 2022 estaba el vehículo matrícula [REDACTED] aparcado en la Calle Alicante, 33 (frente a las dependencias policiales), cuando debido al deterioro de la vía, ha cedido el asfalto en el lugar donde se encontraba apoyada la patilla de la motocicleta, cayendo la misma sobre el pavimento.
Fecha de los hechos	25/04/2022
Daños o lesiones físicas producidas	Trasera derecha y lateral derecho de la motocicleta.
Valoración	909,17 €

**SEGUNDO.-** En fecha 10/07/2024 14:27 (2024-S-RE-9118) se requirió -por segunda vez- al interesado para que subsanara las deficiencias de la solicitud presentada.

**TERCERO.-** En fecha 01/08/2024 la Junta de Gobierno Local declaró desistido de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED]4436[REDACTED], procediendo al archivo del expediente.

**CUARTO.-** En fecha 02/08/2024 11:24 (2024-E-RE-11816) el reclamante presentó recurso potestativo de reposición.

**QUINTO.-** En fecha 22/08/2024 la Junta de Gobierno Local estimó parcialmente el recurso de reposición, retro trayendo las actuaciones al momento procesal oportuno.

**SEXTO.-** En fecha 14/11/2024 se dicta resolución núm. 2024-3801, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 26/11/2024 00:00 y a la compañía aseguradora en fecha 18/11/2024 06:30.

**SÉPTIMO.-** Visto el informe emitido por el coordinador de la brigada de obras, JOSÉ PRATS PRATS, en fecha 01/07/2024, del tenor literal siguiente:

«**PRIMERO.** Realizando el análisis del expediente N.º1069/2023 con registro de entrada N.º 2023-E-RE-1173 de 15 de febrero de 2023 por el Sr. Emilio Solera Daura con CIF/NIF [REDACTED]4497[REDACTED] en representación del Sr. ANTONIO TORRES LAFUENTE con CIF/NIF [REDACTED]4436[REDACTED], solicitando reclamación por responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a la motocicleta matrícula [REDACTED].

**SEGUNDO.** Como responsable del servicio de mantenimiento de la brigada de obras del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Informo que a fecha de hoy no tenía conocimiento de los hechos que dan lugar a la reclamación patrimonial.



La brigada de obras no ha realizado ninguna intervención para modificar o reparar la vía pública causante del incidente, por lo que siguen igual desde el primer día del supuesto incidente.

**TERCERO.** Realizando una inspección en el lugar de la supuesta anomalía en el pavimento, verifico que el estado del pavimento está en condiciones normales de desgaste, habiendo otras motos estacionadas sin ningún problema.

**CUARTO.** Observado las fotografías presentadas de los daños producidos por la caída estas no corresponden al lugar de los hechos denunciados, siendo tomadas en IBIZA.»

**OCTAVO.-** Visto el informe sobre el siniestro vial (AC-160/22) emitido por la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, del cual se extrae lo siguiente:

**«Desarrollo:**

La motocicleta - Unidad A -, que se encontraba correctamente estacionada cae, por sí sola y sin intervención de persona o terceras partes sobre el asfalto, sobre su lateral izquierdo provocándole daños en esta parte - carenado roto y arañazos -.

**Causas:**

Se comprueba que ha sido debido al deterioro de la vía, cediendo el asfalto en el lugar donde se encontraba apoyada con su patilla la motocicleta. Esto último se puede observar en la fotografía»

**«OBSERVACIONES PARA HACER CONSTAR:**

Que una persona entra en dependencias y comunica que una motocicleta se ha caído sobre el asfalto, ocupando parte de la vía destinada a la circulación. Añade que ha coincidido que al escuchar el ruido de la motocicleta al caer, ha pasado justo por el lugar un camión, no recordando ningún dato de éste que pudiera identificarlo.

Al levantar el agente la motocicleta, después de hacer una foto de ésta, observa que el asfalto presenta un agujero justo donde está la patilla que aguantaba en pie la motocicleta. Que por los daños observados, el camión no ha tenido nada que ver.

Posteriormente se recogen las pertenencias que por el suelo habían, debido a que el sillín se ha abierto cayendo de éste diverso material, y se depositan en dependencias policiales.

Posteriormente se persona el propietario del vehículo, al que se le hace entrega del material recogido, se le informa de lo sucedido y de las acciones que puede realizar (posteriormente denuncia lo ocurrido). Se comprueba en una 1ª inspección ocular, agente y propietario, los daños que la motocicleta presenta.»

**NOVENO.-** En fechas 03/04/2025 18:11 y 04/04/2025 11:17 se notifica al interesado y a la compañía aseguradora, respectivamente, la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. Transcurrido el plazo mencionado, no se presenta alegación alguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

**SEGUNDO.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concurra fuerza mayor.



d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.

e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

**TERCERO.-** En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento, como representante de la persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con los artículos 4 y 5 de la LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una calle de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, mantenimiento y obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

**CUARTO.-** En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

**QUINTO.-** La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado. Solo excluyéndose los casos de fuerza mayor o la participación de la víctima en la causación del daño.

En el caso que da origen al presente expediente, el reclamante ha acreditado los daños sufridos mediante atestado policial, peritaje de la aseguradora (Allianz) y fotografías de la motocicleta y del estado de la vía.

Acreditada la concurrencia de un daño al reclamante, debe plantearse si ese perjuicio resulta imputable al funcionamiento del servicio público municipal. En este punto, y en cuanto a la relación de causalidad, debe recordarse que su acreditación constituye, como regla general, una carga de quien pretende ser resarcido económicamente por la Administración (STS de 22 de marzo de 2011).

En el supuesto que nos ocupa, la concurrencia de los hechos alegados en la reclamación han sido confirmados por la Administración municipal, y así resulta del informe emitido por la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, así como de la demás documental aportada por el reclamante.

Por todo lo indicado anteriormente, en el presente caso, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido favorable a la misma, por considerar que el reclamante ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños



reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque se ha probado que efectivamente los daños en la motocicleta se produjeron por el mal estado del asfalto de la vía, siendo responsabilidad del Ayuntamiento mantener las infraestructuras viarias en condiciones óptimas que den lugar a una circulación segura. Los daños que se han invocado son, por tanto, antijurídicos, y el reclamante no está obligado a soportarlos.

**SEXTO.-** En lo que respecta a la cuantía de la indemnización, se reclama la cantidad de 909,17 € por los daños en la motocicleta producidos debido al deterioro de la vía, cediendo el asfalto en el lugar donde se encontraba ésta estacionada, de conformidad con el atestado policial.

**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el momento en que tuvieron lugar los hechos tenía suscrita una póliza de seguros con la entidad MAPFRE ESPAÑA SA (n.º de póliza 0972070010969) al objeto de cubrir la responsabilidad patrimonial/civil del Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica, a sus bienes y derechos, y de conformidad con esa póliza, la totalidad de la indemnización será satisfecha por la compañía aseguradora.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2023 de 22 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por EMILIO SOLERA DAURA con CIF/NIF [REDACTED] 4497 [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 4436 [REDACTED] en fecha 15/02/2023 17:00 (2023-E-RE-1173), debido a los daños en la motocicleta ([REDACTED]), habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

**SEGUNDO.-** Reconocer a [REDACTED] el derecho a la indemnización solicitada en la cantidad de 909,17 € por los daños ocasionados, en los términos dispuestos en la resolución.

Tenido en cuenta la póliza de seguros suscrita por este Ayuntamiento con la compañía MAPFRE ESPAÑA SA, y de conformidad con dicha póliza, la totalidad de la indemnización, que asciende a la cuantía de 909,17 euros, será satisfecha por la compañía aseguradora.

**TERCERO.-** Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte para que procedan al pago de la indemnización a [REDACTED] que asciende a la cuantía de 909,17 €, comunicando a este Ayuntamiento la fecha efectiva de dicho pago.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**21. Expedient 2879/2025. Declaració desistiment en Procediment de Responsabilitat Patrimonial per les lesions ocasionades per una rajola.**

La **Junta de Gobierno** acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



## 22. Expedient 7343/2023. Desestimació de reclamació de Responsabilitat Patrimonial per danys soferts en el vehicle amb matrícula [REDACTED]

### Hechos y fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 07/12/2023 12:41 (2023-E-RC-9953), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 0742 [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Daños en el vehículo Audi AG matrícula 6456LSJ al pasar por encima de una alcantarilla con un socavón en la Av. d'Isidor Macabich núm. 8.
Fecha de los hechos	05/12/2023
Bienes o derechos lesionados	Neumático delantero izquierdo
Valoración	440 €

**SEGUNDO.-** En fecha 06/02/2024 10:55 (2024-E-RE-978), INES CATALINA ROMERO PRATS con CIF/NIF [REDACTED] 4618 [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 0742 [REDACTED], presenta una mejora de la solicitud junto a nueva documentación.

**TERCERO.-** En fecha 05/08/2024 se dicta resolución núm. 2024-2448, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 06/08/2024 11:01 (2024-S-RE-10556) y a la compañía aseguradora en fecha 05/08/2024 15:29 (2024-S-RE-10559).

**CUARTO.-** En fecha 18/09/2024 17:42 (2024-E-RE-14200), el interesado presenta un escrito solicitando el impulso del expediente.

**QUINTO.-** Visto el informe emitido por el coordinador de la brigada de obras, José Prats Prats, en fecha 15/01/2025, del tenor literal siguiente:

«**PRIMERO.** Realizando el análisis del expediente N.º 7322/2023 con registro de entrada N.º 9953 de 07 de diciembre de 2023 por el Sr. José Ramón Soriano con DNI. [REDACTED] 0742 [REDACTED] en representación propia, solicitando reclamación por responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo marca AUDI, mod. ----- matrícula [REDACTED]

**SEGUNDO.** Como responsable del servicio de mantenimiento de la brigada de obras del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Informo que a fecha de hoy no tenía conocimiento de los hechos que dan lugar a la reclamación patrimonial.



La brigada de obras en la Avenida Isidor Macabich a la altura del N°8 , no ha realizado ninguna intervención para modificar o reparar la arqueta causante del incidente.

**TERCERO.** Realizando una inspección en el lugar de la supuesta avería producida por estar suelta la tapa de la arqueta, puedo comprobar que el fallo de firme ha sido reparado

Al tratarse de un registro de aguas residuales o pluviales es responsabilidad de la empresa contratada FACSA para el mantenimiento de dichas redes de aguas.

**CUARTO.** Repasando la documentación detecto que la I.T.V. del vehículo la tenía caducada desde 20/03/2023.»

**SEXTO.-** En fecha 06/03/2025 11:10 (2025-S-RE-3069) se emplaza a la concesionaria, la SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA).

**SÉPTIMO.-** Vistas las alegaciones efectuadas por FACSA en fecha 13/03/2025 16:04 (2025-E-RE-4183), del tenor literal siguiente:

«En respuesta a su oficio remitido en fecha 06/03/2025, al respecto de una reclamación por daños ocurridos en fecha 05/12/2023, donde se indica que un vehículo [REDACTED] al pasar por encima de una alcantarilla con un socavón en la Av. D'Isidor Macabich núm. 8, sufrió daños en el neumático delantero izquierdo valorados, según presupuesto presentado, en 440 €; les informamos lo siguiente:

- Según los datos obrantes en el Servicio Municipal de Aguas y alcantarillado, no consta parte de intervención alguna en la fecha indicada al respecto de una alcantarilla, en mal estado o que hubiera causado incidente alguno en la zona.
- Tampoco consta ningún aviso por particular ni por Policía Local en nuestro centro de control 24 h al respecto de una incidencia como la que se describe en la fecha ni ubicación indicadas.

Por este motivo, consideramos que no procede la reclamación presentada.»

**OCTAVO.-** En fecha 04/04/2025 se notifica al interesado, a la compañía aseguradora y a la concesionaria la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

**NOVENO.-** En fecha 16/04/2025 16:58 (2025-E-RE-6760), dentro del plazo establecido para ello, el interesado presenta escrito de alegaciones, el cual obra en el expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

**SEGUNDO.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán



derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.



**TERCERO.-** En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una vía de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, mantenimiento y obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

**CUARTO.-** En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

**QUINTO.-** La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

**SEXTO.-** La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización por los daños ocasionados a su vehículo al pasar por encima de una alcantarilla con un socavón.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)), es decir, es el reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.

En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que



pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

**SÉPTIMO.**- De la prueba aportada y propuesta por el interesado se apunta lo siguiente:

De la documental aportada se evidencia que el vehículo tiene la inspección técnica caducada desde el día 20/03/2023 y habiendo ocurrido los hechos en fecha 05/12/2023 se observa que ha transcurrido un tiempo considerable, más de ocho meses.

Las fotografías que se aportan junto a la solicitud inicial no prueban la relación causa-efecto entre el socavón y los daños en la rueda, de ellas solamente puede extraerse la existencia del socavón.

Las fotografías adjuntas al correo de fecha 11/12/2023 14:02 y al informe pericial de fecha 17/12/2023 solamente acreditan los daños en la rueda cuando ya se encontraba en el mecánico, no en el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, por lo cual, solamente se prueba la existencia de daños en la rueda pero no el origen de tales daños.

Además, de tales fotografías se evidencia el deteriorado estado de la rueda, por lo que los daños sufridos podrían deberse a ese mal estado previo, incluso por exceso de velocidad o falta de cuidado.

No procede la práctica de la prueba referente al testigo perito propuesto por el interesado en su solicitud ya que propone al trabajador de Seguros Bilbao que llevó a cabo el informe pericial (D. Javier Federico Valverde García) y, obrando tal informe en el presente expediente, no es necesario formularle pregunta alguna.

**OCTAVO.**- El coordinador de la brigada de obras [REDACTED] informa que, y cito textualmente, “Repasando la documentación detecto que la I.T.V. del vehículo la tenía caducada desde 20/03/2023”. Del documento aportado por el interesado en su reclamación, se observa que efectivamente la ITV caducaba el 20/03/2023. El accidente se produjo el día 05/12/2023, por tanto, el vehículo no podía circular al no tener la inspección técnica obligatoria en vigor.

Como bien se ha explicado anteriormente, debe existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público y el daño o lesión, correspondiendo en exclusiva al reclamante la carga de la prueba. Esta relación de causalidad puede verse alterada por diversos factores. Dos de los factores rompen esta relación y, por tanto, exoneran a la administración de toda responsabilidad: (1) la fuerza mayor y (2) la participación de la víctima en la causación del daño siempre que su intervención se considere relevante y determinante. En ambos casos, la prueba recae en la Administración, que ha de probar la concurrencia de un acontecimiento de fuerza mayor, imprevisible y/o inevitable, o la decisiva participación de la víctima, quien con su actitud o comportamiento puede incidir en la auto-producción del hecho lesivo. Pues bien, probar la existencia de culpa o negligencia del reclamante es suficiente para romper el nexo causal, es lo que el TS viene denominando como “voluntaria aceptación del riesgo”. Es conveniente resaltar aquí la importancia de la aceptación del riesgo por el perjudicado ya que, si el daño nace de la propia negligencia de quien asumió el riesgo, éste tiene la obligación jurídica de soportar los daños que se deriven de su actuación.

Cabe añadir que en el contexto de accidentes de tráfico se excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando el daño es causado por la culpa de la víctima o por la falta de cuidado en la conducción. La falta de cumplimiento de las obligaciones legales, como tener la ITV al día, es un factor determinante en la exclusión de la responsabilidad ya que, en caso de accidente, los daños se derivan de una situación que el particular tiene el deber jurídico de soportar al no estar el vehículo en



condiciones óptimas para la circulación. La Administración no debe responder por los daños ocasionados a un vehículo con la ITV caducada porque es el propietario del vehículo quien tiene la responsabilidad de asegurar que su vehículo cumpla con las normativas de inspección técnica y el deber de mantenerlo en condiciones adecuadas para circular, por tanto, los daños sufridos no son antijurídicos. Además, un vehículo sin la ITV en vigor no solo enfrenta la prohibición de circular, sino que también puede ser objeto de sanciones administrativas.

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que el reclamante no ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque no ha probado que los daños materiales fueran consecuencia única y exclusivamente del mal estado de la vía (considerando que el vehículo tenía la ITV caducada y los neumáticos desgastados), ni siquiera ha acreditado que los daños sufridos en la rueda se produjeron en el lugar donde se encontraba el socavón (Av. d'Isidor Macabich núm. 8). Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y el reclamante está obligado a soportarlos.

En el expediente no ha quedado acreditado el nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, los hechos alegados por el interesado pudieron haberse producido por razones ajenas a este Ayuntamiento.

Consecuentemente, los daños en el vehículo con matrícula [REDACTED] no se pueden considerar causados por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, por lo que sus repercusiones económicas no han de ser soportadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2073 de 24 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED]0742[REDACTED], en relación a los daños sufridos en el vehículo con matrícula [REDACTED], en la Av. d'Isidor Macabich núm. 8 (Sant Antoni de Portmany - 07820), no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

**TERCERO.-** Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**23. Expedient 4258/2022. Desestimació de reclamació de Responsabilitat Patrimonial per danys soferts en el vehicle amb matrícula [REDACTED].**

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 26/07/2022 16:25 (2022-E-RE-5408), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por VICTOR SANCHEZ FRANCES con CIF/NIF [REDACTED] 4681 [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] CON CIF/NIF [REDACTED] 4881 [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	El 14/07/22 el vehículo con matrícula [REDACTED] colisionó con otro vehículo en el cruce de Carrer Ses Tanques con Carrer des Amaradors, debido a la mala visibilidad en el cruce.
Fecha de los hechos	14/07/2022
Valoración	2.737 €

**SEGUNDO.-** En fecha 13/02/2023 14:24 (2023-S-RE-989) se requirió al interesado para que subsanara las deficiencias de la solicitud presentada.

**TERCERO.-** En fechas 21/02/2023 (2023-E-RE-1326) (2023-E-RE-1320) (2023-E-RE-1316) y 04/04/2023 (2023-E-RE-2562) el reclamante presentó varias instancias aportando la documentación requerida a los efectos de tener por cumplida la subsanación de deficiencias.

**CUARTO.-** En fecha 14/04/2023 se dicta resolución núm. 2023-1129, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 14/04/2023 16:24 (2023-S-RE-2637).

**QUINTO.-** En fecha 30/05/2023 se dicta resolución núm. 2023-1661, mediante la cual se rectifica el error sufrido en el decreto núm. 2023-1129 anteriormente mencionado, notificándose la misma al interesado en fecha 31/05/2023 18:04 (2023-S-RE-4212).

**SEXTO.-** En fecha 09/08/2024 se dicta resolución núm. 2024-2550, por la que se nombra el cambio de instructora del presente expediente, notificándose la misma al interesado en fecha 09/08/2024 13:42 (2024-S-RE-10853).

**SÉPTIMO.-** Visto el informe emitido por el Responsable Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras, Antonio Tur Mayáns, en fecha 13/03/2025, concluyendo lo siguiente:

«El técnico que suscribe tiene a bien informar que, en base a la documentación obrante en el expediente, considera lo siguiente:

**Primero.-** Los caminos pueden ser públicos o privados. Los caminos privados, aún siendo privados, pueden ser de uso público.

**Segundo.-** El caso que nos ocupa se trata de un camino privado, de uso público. No le consta a quien suscribe, que se hayan realizado actuaciones recientes en el cruce mencionado, por lo que la dificultad en la visibilidad no es algo nuevo. Ambos dos caminos, tanto el denominado Camí des Amaradors como el denominado Camí de ses Tanques, son caminos de extrema estrechez, que son solo transitados por vecinos de la zona y muy conocedores de la problemática de los mismos. La



incorporación de vehículos saliendo del Camí de Ses Tanques al Camí des Amaradors, puede incluso precisar de maniobras para no rasgar los bordes de las edificaciones del contorno, con la chapa del vehículo.

**Tercero.-** La instalación de un espejo de visibilidad no es un elemento de obligada instalación por parte del ayuntamiento, de hecho el técnico que suscribe considera que es un elemento que puede distorsionar la realidad, por lo que no es partidario de su colocación.

**Cuarto.-** El técnico que suscribe considera que el ayuntamiento no es responsable de la falta de visibilidad existente en el punto donde se produjo la colisión, derivando la responsabilidad de lo sucedido al conductor del vehículo matrícula [REDACTED], que debía de haber extremado las precauciones a la hora de la conducción.»

**SEXTO.-** Visto el informe de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany de fecha 18/03/2025, del tenor literal siguiente:

«Que se ha procedido a la consulta de los archivos obrantes en estas dependencias y se ha podido averiguar que el pasado día 14 de julio de 2022 se realizó informe por accidente de circulación con daños materiales, con número de registro AC-358/2022, ocurrido en camino de Amaradors.»

En el citado informe núm. AC-358/22 sobre el siniestro vial, se expone lo siguiente:

**«Desarrollo:**

El vehículo "B" circulaba por el camino de Amaradors en dirección a la Avenida Ses Paisses y al llegar al cruce con c/ Ses Tanques el vehículo "A" ([REDACTED]) no respetó la preferencia de paso a la derecha chocando ambo vehículos.

**Causas:**

En una intersección sin señalizar, no facilitar el paso el vehículo "A" ([REDACTED]) a los vehículos que se aproximan por su derecha.

[...]

**Características de la vía:**

Límite de velocidad: 30 km/h

Tipo de vía: Camino Número de carriles: 1 siendo de doble sentido (camino vecinal)

**DATOS DEL VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR (UNIDAD A)**

**- Vehículo:**

Unidad: A Tipo de vehículo: TURISMO

Marca modelo y matrícula: SUZUKI GRAND VITARA [REDACTED]

Bastidor: [REDACTED]

Fecha de matriculación: 4 de Julio de 2006



Propietario:

████████████████████ documento █████4881██████████»

**SÉPTIMO.-** En fechas 04/04/2025 10:46 y 07/04/2025 06:15 se notifica al interesado y a la compañía aseguradora, respectivamente, la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. Transcurrido el plazo mencionado, no se presenta alegación alguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

**SEGUNDO.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)



Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

**TERCERO.**- En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento, como representante de la persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con el artículo 4 y 5 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una vía de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, mantenimiento y obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

**CUARTO.**- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

**QUINTO.**- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

**SEXTO.**- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización por los daños ocasionados a su vehículo como consecuencia de la colisión con otro vehículo debido a la mala visibilidad en el cruce.



El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es el reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.

En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

Como bien se ha explicado, debe existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público y el daño o lesión, correspondiendo en exclusiva al reclamante la carga de la prueba. Esta relación de causalidad puede verse alterada por diversos factores. Dos de los factores rompen esta relación y, por tanto, exoneran a la administración de toda responsabilidad: (1) la fuerza mayor y (2) la participación de la víctima en la causación del daño siempre que su intervención se considere relevante y determinante. En ambos casos, la prueba recae en la Administración, que ha de probar la concurrencia de un acontecimiento de fuerza mayor, imprevisible y/o inevitable, o la decisiva participación de la víctima, quien con su actitud o comportamiento puede incidir en la auto-producción del hecho lesivo. Pues bien, probar la existencia de culpa o negligencia del reclamante es suficiente para romper el nexo causal, es lo que el TS viene denominando como “voluntaria aceptación del riesgo”. Es conveniente resaltar aquí la importancia de la aceptación del riesgo por el perjudicado ya que, si el daño nace de la propia negligencia de quien asumió el riesgo, éste tiene la obligación jurídica de soportar los daños que se deriven de su actuación.

En el contexto de accidentes de tráfico, se excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando el daño es causado por la culpa de la víctima o por la falta de cuidado en la conducción. No respetar la preferencia de paso de los vehículos de la derecha es un factor determinante en la exclusión de la responsabilidad ya que, en caso de accidente, los daños se derivan de una situación que el particular tiene el deber jurídico de soportar al no lo acatar las normas de tráfico.

El Responsable Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras, Antonio Tur Mayáns, en su informe explica que “tanto el denominado Camí des Amaradors como el denominado Camí de ses Tanques, **son caminos de extrema estrechez, que son solo transitados por vecinos de la zona** y muy conocedores de la problemática de los mismos. La incorporación de vehículos saliendo del Camí de Ses Tanques al Camí des Amaradors, puede incluso precisar de maniobras para no rascar los bordes de las edificaciones del contorno, con la chapa del vehículo”. Además, añade que “el ayuntamiento no es responsable de la falta de visibilidad existente en el punto donde se produjo la



colisión, derivando la responsabilidad de lo sucedido al **conductor del vehículo matrícula [REDACTED], que debía de haber extremado las precauciones a la hora de la conducción**".

El informe de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany núm. AC-358/22 sobre el siniestro vial, expone que el vehículo "B" circulaba por el camino de Amaradors y, al llegar al cruce con el camino Ses Tanques, **el vehículo "A" (con matrícula [REDACTED] cuyo titular es el ahora reclamante) no respetó la preferencia de paso a la derecha chocando ambos vehículos.**

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que el reclamante ha roto la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque incumplió las normas de tráfico al no respetar la preferencia de paso de los vehículos de la derecha. Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y el reclamante está obligado a soportarlos.

En el expediente ha quedado acreditado la ruptura del nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, tiene el deber jurídico de soportar los daños reclamados.

Consecuentemente, los daños en el vehículo con matrícula [REDACTED] no se pueden considerar causados por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, por lo que sus repercusiones económicas no han de ser soportadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2076 de 24 de abril de 2025.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por VICTOR SANCHEZ FRANCES con CIF/NIF [REDACTED]46811[REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] CON CIF/NIF [REDACTED]4881[REDACTED], en relación a los daños sufridos en el vehículo con matrícula [REDACTED], en el cruce de Carrer Ses Tanques con Carrer des Amaradors, debido a la concurrencia de culpa del interesado que rompe la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y, por tanto, tiene el deber jurídico de soportar tales daños.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

**TERCERO.-** Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**B) ASUNTOS DE URGENCIA**

**C) ACTIVIDAD DE CONTROL**



---

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/14

### A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 12792/2024. Atorgament de llicència urbanística per instal·lació de centre de transformació en polígon industrial.

- Anexo 1. 12792\_2024\_Informe técnico

2. Expedient 14939/2024. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a adició de planta pis en edifici en sòl urbà.

- Anexo 2. 14939\_2024\_CFO\_MTO ADICIÓN PLANTA FAV

3. Expedient 15821/2024. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà

- Anexo 3. 15821-2024\_Informe\_Licencia\_Cambio de Uso con PB - [REDACTED]

4. Expedient 2908/2025. Aprovació de les bases del procés selectiu de 10 places de Policia Local.

- Anexo 4. ANEXO Bases proceso selectivo 10 plazas POLICÍA LOCAL Turno Libre

5. Expedient 839/2025. Subvencions per Concurrencia Competitiva. Aprovació de les bases específiques de la convocatòria per a la concessió de subvencions a clubs esportius del municipi de Sant Antoni de Portmany 2024.

- Anexo 5. Borrador bases para la concesión de subvenciones a clubes deportivos de Sant Antoni de Portmany 2024 - definitivo

- Anexo 6. Borrador bases subvencions clubs - CAT

- Anexo 7. ANEXOS CAST

- Anexo 8. ANEXOS CAT

6. Expedient 842/2025. Subvencions per Concurrencia Competitiva. Aprovació de les bases específiques de la convocatòria per a la concessió de beques per a esportistes individuals de Sant Antoni de Portmany 2024.

- Anexo 9. Borrador bases y convocatoria para la concesión de becas a deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany -definitivo

- Anexo 10. Borrador Bases esportistes individuals - CAT

### B) ASUNTOS DE URGENCIA



Departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales

**Expediente:** 12792/2024

**Procedimiento:** Urbanismo. Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

**Asunto:** Licencia Urbanística - Instalación de centro transformador para nave industrial en Avenida Llauradors 1- Polígono Industrial Montecristo

## INFORME

**Interesado:** Ice Mountain Ibiza, S.L., con el número de C.I.F. B57704124.

**Emplazamiento:** Avda. Llauradors nº 1 – Polígono Monte Cristo - 07820 de Sant Antoni de Portmany.

**PRIMERO.-** Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 15.000 de fecha 03-octubre-2024**, por Mónica Cardona Cardona con el número de D.N.I. [REDACTED].461.5[REDACTED], en representación de Ice Mountain Ibiza, S.L., con el número de C.I.F. B57704124, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud de licencia de obras para llevar a cabo las actuaciones necesarias para atender a la petición de un suministro de un centro de maniobra y medida CMM relativa a un suministro de una nave industrial con el número de PS 711655.

### **SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.**

- Proyecto de instalación de una nueva CMM para una nave industrial en la avenida Llauradors, nº1 – Polígono industrial Montecristo, redactado por la ingeniera industrial Mónica Cardona Cardona con el número de colegiado 534 del Colegio de ingenieros industriales de Baleares y número de visado **155226/0001**, de fecha **03-10-2024**.

Los documentos del proyecto son:

- Documento n.º 1. Memoria Descriptiva.
- Documento n.º 2. Cálculos.
- Documento n.º 3. Pliego de condiciones.
- Documento n.º 4. Estudio básico de Seguridad y Salud.
- Documento n.º 5. Presupuesto.
- Documento n.º 6. Ficha de residuos.
- Documento n.º 7. Anexos.
- Documento n.º 8. Planos.

- El presupuesto de la actuación es de **61.810,89 €**.

- Se desconoce el plazo de ejecución de las obras.

#### **Comentarios descriptivos del Proyecto:**

Se pretende llevar a cabo el nuevo suministro de una industria con una potencia de 250 kW en media tensión mediante la construcción de una CMM. El local a instalar tiene unas dimensiones de 6080 mm x 2585 mm. Se intercepta la línea de media tensión existente mediante el empalme de botellas para discurrir de manera subterránea hasta el centro de transformación, CMM, de nueva creación.

#### **TERCERO.- Situación urbanística del establecimiento.**

- Exp. 2883/2022 de instalación de actividad permanente de fábrica para almacenamiento y distribución de hielo "express Premium ice". Declaración responsable para el inicio de la actividad (DRIA) permanente mayor de fecha 21-07-2023 mediante el registro general de entrada R.G.E. nº 5.863.

No existe en el expediente administrativo, pronunciamiento alguno sobre la falsedad, omisión o inexactitud esencial de los datos declarados por parte del técnico y promotor de la actividad. A falta de comprobaciones específicas por parte del departamento de urbanismo y actividades, bien mediante comprobación documental y/o inspección de revisión, se desconoce por parte de este departamento la veracidad de los datos declarados.

No se ha incorporado en el expediente diligencia alguna por parte del departamento de urbanismo y actividades con respecto a la entrega de la DRIA.

- Exp. 2325/2022 de Licencia Urbanística de electrificación. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07-septiembre-2023.

#### **Construcciones:**

El centro de mando y maniobra que se pretende construir para el suministro de energía eléctrica en media tensión, no está incluido en ningún expediente previo de construcción de los edificios implantados en la parcela objeto de electrificación, Ref. Cat. 2321601CD5122S.

#### **CUARTO.- Coordinación servicios técnicos municipales.**

- De acuerdo con la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (BOIB núm 27 de 02-marzo-2019) la tramitación de este expediente está sujeta al régimen de **comunicación previa**, sujeto a la consulta y coordinación de las obras y del plan de obras con los servicios técnicos municipales.

*"Junto con la documentación técnica entregada, debe constar una declaración responsable por parte de personal técnico competente en la que se declare que se han consultado los servicios municipales existentes, de forma que el trazado propuesto evita cualquier interferencia con estos, y que el plan de obras ha sido coordinado con los servicios técnicos municipales."*

- *Tratándose de un establecimiento situado en el polígono industrial de monte cristo, cuya clasificación y calificación urbanística está condicionada al efectivo desarrollo y concreción de la ordenación urbanística del suelo urbanizable y, ya que se desconoce, en este momento, por parte del departamento de infraestructuras, de la viabilidad jurídica del otorgamiento de licencias urbanísticas u otro tipo de actos administrativos de uso del suelo, se enuncia que será necesario un pronunciamiento jurídico sobre la efectividad del otorgamiento de cualquier autorización.*

**Coordinación:** Art. 48 bis. De la Ley 10/2019, de 22 de febrero.

Las instalaciones de distribución han de discurrir por aceras existentes, minimizando la afección a vías transitables por vehículos de manera que cualquier intervención de mantenimiento no interfiera con la circulación.

#### **QUINTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.**

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como **Suelo Urbanizable Programado**, Sector 32 Industrial Monte Cristo, con la ordenación de la ficha característica de **Industrial** (Ficha de características suelo urbanizable programado Sector 32).

- Aprobación definitiva con prescripciones del PP de Monte Cristo. Comisión insular de urbanismo 11-mayo-1992 (BOCAIB núm. 97 de fecha 13-08-1992).
- Aprobación definitiva del Proyecto de urbanización con prescripciones de Monte Cristo. Pleno 18-diciembre-1998 (BOIB núm. 45 de fecha 08-04-2000).
- Ordenanza Polígono Industrial Monte Cristo –Sector 32- (BOCAIB núm. 79 de fecha 02-07-2002).

*Se desconoce la efectiva transformación del suelo urbanizable programado y, por tanto, la cualidad jurídico-material del suelo que conforma el ámbito de desarrollo del Sector 32.*

#### **SEXTO.- Actividad y Uso al que se vincula.**

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Nuevo suministro para industria de 87 kW.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

**Uso Público.**

Clase de uso: **Dotacional.**

Uso Pormenorizados: **Infraestructura. 26-Servicios Generales.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas"* (Exp. PL 01/2014), BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

*"Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la*

*Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados: Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:*

*1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) **b) Suministro de energía (gas, electricidad)**".*

De acuerdo con la ordenación de la zona (según la Ficha de características suelo urbanizable programado Sector 32), **Industrial: Uso Permitido en el Art. 250** del PGOU 1987.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

**OCTAVO.-** El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*"Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) **d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor**".*

**NOVENO.-** A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **61.810,89 €** -Sesenta y un mil ochocientos diez euros con ochenta y nueve céntimos de euro-.

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, "e.5) *Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).*"

**61.810,89 € x 25 % = 15.452,72 € de fianza.**

### **Conclusiones.**

*Visto cuanto antecede,*

**Primero.-** Se considera esta actuación **compatible con los usos previstos** en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales **para el Sector 32 de suelo urbanizable programado.**

No obstante, se considera necesario un **pronunciamiento jurídico** sobre la posibilidad del otorgamiento y/o visto bueno de títulos urbanísticos habilitantes, como este, para la ampliación de la red eléctrica en el establecimiento objeto de este informe ubicado en el Sector 32 de SUP.

De ser viable el otorgamiento de autorización urbanística, se imponen los siguientes **CONDICIONANTES:**

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **61.810,89 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **15.452,72 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.**
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Cualquier tramo de zanja que afecte a viales, deberá ser protegido mientras no se haya finalizado con elementos seguros, como por ejemplo las chapas metálicas.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad

equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.

- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's, se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado, y habiéndose realizado una visita previa por los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía. En el caso de ser una instalación de las que requiera puesta en servicio ante la administración competente, se deberá incorporar igualmente al expediente para la desafección.
- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título habilitante definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.
- Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

*Departamento de Urbanismo y Actividades*

**Expediente nº:** 14939/2024

**Procedimiento:** Certificado Final de Obra

**Asunto:** Informe técnico Certificado Municipal de Final de Obra

Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-18784 de fecha 02/12/2024, formulado Buenaventura Serrano Martínez con D.N.I. \*\*\*4950\*\*, en representación de [REDACTED] con D.N.I. \*\*\*3628\*\*, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente **P54/01 Adición de planta piso tercera destinado a vivienda sobre edificio existente**, en [REDACTED]

Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-18888 de fecha 03/12/2024, formulado Buenaventura Serrano Martínez con D.N.I. \*\*\*4950\*\*, en representación de [REDACTED] con D.N.I. \*\*\*3628\*\*, se aporta justificante de pago de tasas por tramitación de certificado municipal de final de obra.

Con fecha 17/03/2025 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con registro de entrada 2025-E-RE-5424 de fecha 01/04/2025, formulado Buenaventura Serrano Martínez con D.N.I. \*\*\*4950\*\*, en representación de [REDACTED] con D.N.I. \*\*\*3628\*\*, se aporta documentación para subsanación de requerimiento de fecha 17/03/2025 indicado anteriormente.

## 1.ANTECEDENTES

**1.1** Comprobados datos de la sede virtual de catastro, la referencia catastral para la vivienda objeto del presente informe aún está en tramitación.

**1.2** Se solicita certificado municipal de final de obra del expediente **P54/01 Adición de planta piso tercera destinado a vivienda sobre edificio existente**, en [REDACTED] Consta en el citado expediente:

- La Comisión de Gobierno Local en sesión del día 17 de Julio de 2001 acordó conceder a de [REDACTED] licencia para adición de planta tercera destinada a vivienda en el edificio ubicado en [REDACTED] según proyecto técnico redactado por el arquitecto Buenaventura Serrano Martínez, el cual dispone de visado del COAIB nº 3/0830/01 de fecha 10/05/2001.



## INFORME

### 2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**2.1** Es objeto de estudio del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-18784 de fecha 02/12/2024 con la cual se solicita certificado de final de obra municipal del expediente **P54/01\_Adición de planta piso tercera destinado a vivienda sobre edificio existente**, en [REDACTED]

Así mismo es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-5424 de fecha 01/04/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 17/03/2025.

2.1.1 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-18784 consiste en:

- Autorización de representación.
- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras de adición de planta piso tercera destinada a vivienda, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra el arquitecto Buenaventura Serrano Martínez, y el director de ejecución de obra el arquitecto técnico Angel Peramato Martín, visado por el COAIB nº 13/02007/24 de fecha 27/11/2024, haciendo constar que la misma se ha finalizado en fecha 10 de septiembre de 2024, que se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativa mente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción, Y que dispone del nivel de habitabilidad objetiva exigido por los Decretos 145/1997 de 21 de noviembre y 20/2007 de la C.A.I.B. sobre condiciones de dimensionamiento, higiene y de instalaciones para diseño y habitabilidad de viviendas y demás disposiciones concordantes
- Documento de fotografías adjuntas a certificado final de obra emitido por la dirección facultativa de las obras, visado por el COAIB nº 13/02007/24 de fecha 27/11/2024.
- Justificante de presentación de declaración catastral modelo 900D, con CSV: [REDACTED].
- Libro del edificio.
- Manual de uso y mantenimiento, el cual se aporta con visado colegial del COAIB nº 13/02007/24 de fecha 27/11/2024.
- Memoria de estado final de obra, redactada por la dirección facultativa de las obras, la cual se aporta con visado colegial del COAIB nº13/01754/24 de fecha 30/10/2024. En dicha memoria se hace constar que durante las obras se han introducido modificaciones, las cuales se indican son acordes a la normativa urbanística de aplicación, y no han supuesto modificación de los



parámetros urbanísticos y condiciones de la licencia otorgada. Según se recoge en dicha memoria, las modificaciones han consistido en:

*“La variación en la vivienda sólo afecta muy parcialmente a la tabiquería interior, con pequeños cambios de distribución. Se ha suprimido el vestíbulo incorporándolo a la cocina y esta se ha abierto al salón, creando una zona de estar-comedor-cocina. El resto de la distribución es igual al proyectado.”*

- Planos de estado final de obra, los cuales se aportan con visado colegial del COAIB nº13/01754/24 de fecha 30/10/2024.

**2.1.2** La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-5424 de fecha 01/04/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 17/03/2025 consiste en:

- Autorización de representación.
- Acta de recepción de obra firmada por promotor y constructor, en la cual se indica que el coste final de ejecución material de la obra ha sido de **62.500 euros**.

Con la documentación aportada se ha subsanado el requerimiento de fecha 17/03/2025.

**2. 2** En fecha 14/03/2025 se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales, y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en el proyecto autorizado, y así mismo se comprueba que se han introducido modificaciones durante las obras, las cuales se corresponden con lo recogido en la memoria y planos de estado final de obra, redactados por la dirección facultativa de las obras, los cuales se aportan con visado colegial del COAIB nº13/01754/24 de fecha 30/10/2024.

Visto que las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística de aplicación y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas, pero las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

*“(…) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras.”*



### 3.CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

**Primero:** Informar **FAVORABLEMENTE** las modificaciones en el transcurso de las obras, según documentación aportada con RGE 2024-E-RE-18784 de fecha 02/12/2024 consistente en planos de estado final de obra y memoria de estado final de obra, redactado por la dirección facultativa de las obras, con visado colegial del COAIB nº13/01754/24 de fecha 30/10/2024, en la cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas.

- **Segundo:** Informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de las obras de adición de planta piso tercera destinada a vivienda, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra el arquitecto Buenaventura Serrano Martínez, y el director de ejecución de obra el arquitecto técnico Angel Peramato Martín, visado por el COAIB nº 13/02007/24 de fecha 27/11/2024, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-18784 de fecha 02/12/2024 consistente en planos de estado final de obra y memoria de estado final de obra, redactado por la dirección facultativa de las obras, con visado colegial del COAIB nº13/01754/24 de fecha 30/10/2024, en la cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de las Modificaciones en el transcurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.

- **Tercero:** La actualización del presupuesto real de obra ejecutada a efectos de aplicación de las determinaciones de la ordenanza del ICIO es de **62.500 euros**. Según consta en la licencia otorgada, el presupuesto de obra estimado sobre el que se practico la liquidación era de 508.948,5 pesetas (30.588 euros).

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

## Departamento de Urbanismo y Actividades

**Expediente:** 15821/2024

**Procedimiento:** Licencia urbanística en suelo urbano (que requiere proyecto técnico).

**Asunto:** Cambio de uso de local a vivienda.

**Promotor:** [REDACTED] - \*\*\*426\*\*

**Emplazamiento:** [REDACTED]

En relación con el escrito presentado por José Alfonso Manzanares Castellanos, en representación de [REDACTED], relativo a la solicitud de licencia urbanística con “*PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA*” en la [REDACTED] [REDACTED] el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

## INFORME

### ANTECEDENTES

#### **Primero. Respecto de la solicitud.**

Escrito formulado por el Sr. José Alfonso Manzanares Castellanos, con D.N.I.: \*\*\*5056\*\*, en representación de [REDACTED] con D.N.I.: \*\*\*426\*\*, mediante el RGE número **2024-E-RE-19778** de fecha 18/12/2024, adjunto al cual se presenta documentación con el fin de solicitar licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda, consistente en:

- *PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA*, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 18/12/2024, sin visar.

#### Resto de documentación:

- Registro 2025-S-RE-5298 de fecha 11/04/2025 de requerimiento de subsanación de deficiencias
- Registro 2025-E-RE-6502 de fecha 14/04/2025 mediante el que presenta subsanación de deficiencias.



## Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

### Expedientes urbanísticos:

- **P-105/82 - 120/82:** Expediente para construcción de edificio de 51 viviendas (20 viv. en planta 1ª, 20 viv. en planta 2ª y 11 viv. en planta 3ª) y 19 locales distribuidos en Planta Baja, y 3 plantas piso situado en la Calle [REDACTED] cuyo promotor fue CONSTRUCCIONES 3R S.A. y cuyo arquitecto fue Xavier Olivela Rius.

Según la documentación aportada, el local a que hace referencia el presente informe se sitúa en la planta baja, local H del edificio sito en la [REDACTED]

## Tercero.- Respecto de la finca.

- **Finca registral** nº 13085 de Sant Antoni de Portmany, local comercial situado en la [REDACTED], Número 13 Planta:BAJ Puerta:16. Superficie construida 48,5 m². Titular [REDACTED] con el 100% del pleno dominio con carácter privativo.

- **Referencia catastral** nº [REDACTED] con localización en la [REDACTED] Pl:00 Pt:16 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS). Uso principal comercial, con una superficie construida 55 m² (49 m² de comercio y 6 m² de elementos comunes), año de construcción 1983. Parcela con varios inmuebles en régimen de división horizontal.

Se constata que la descripción catastral presenta concordancia con la realidad física de la finca en tanto que la superficie catastral coincide con la superficie registral:

- Superficie registro: 48,50 m²
- Superficie según catastro: 49,00 m² (+ 6m² de elementos comunes)
- Superficie del proyecto: 48,50 m²

## Cuarto.- Respecto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de las obras de reforma y acondicionamiento de local para el nuevo uso de vivienda asciende a la cantidad de e CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS, DOS CÉNTIMOS (**51.841,02 €**)

## Quinto. Informe anterior

En el informe anterior (2025-S-RE-5298), se señalaron las siguientes deficiencias:

- Se deberá mejorar el contenido de la documentación técnica presentada mediante la aportación de la justificación de la diferencia de la superficie construida de proyecto (55,00 m²) con la catastral (49,00 m²), y la registral (48,50 m²), y si es el caso, modificar el proyecto aportado o regularizar los datos de la Sede Virtual del catastro Inmobiliario y/o en el registro de la propiedad, aportando justificante de registro en sede electrónica de la



declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles (modelo 900D) y/o nueva nota simple registral

#### **Sexto. Nueva documentación aportada**

- RGE número 2025-E-RE-6502 de fecha 14/04/2025 adjunto al cual se presenta documentación con el fin de subsanar las deficiencias notificadas según requerimiento, aportando:

- Instancia de aportación de documentos.
- Autorización de representación.
- Documento explicativo de la subsanación de deficiencias.
- *PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA*, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 14/04/2025, sin visar.

#### **Séptimo. Análisis de la subsanación de deficiencias**

Se ha aportado nuevo proyecto en el que según se indica en el documento explicativo de la subsanación de deficiencias:

*Se ha revisado la superficie construida y útil del local existente y se han observado errores en las medidas y superficies plasmadas en el proyecto. Realmente las superficies coinciden con la especificada en la nota simple, de 48,50 m2 construidos, por lo que se ha procedido a corregir este punto. De igual forma, se ha corregido también el presupuesto aproximado, aplicando la superficie real y el módulo del mes actual al cálculo de la estimación.*

Por tanto, se entiende subsanada la deficiencia.

### **INFORME**

#### **Primero.- Consideraciones.**

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán

responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

En atención a lo establecido en el art. 21.2 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, además de las cuestiones urbanísticas ya mencionadas, en todo caso se examinará si la construcción se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética adecuada a su emplazamiento.

### Segundo.- Objeto.

Es objeto del presente informe el *PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA*, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 14/04/2025, sin visar.

Según la memoria del proyecto:

*El local objeto de cambio de uso se distribuye en una única planta, la planta baja destinada a local propiamente dicho, con una superficie construida de 55,00 m<sup>2</sup> y una superficie útil de 48,50 m<sup>2</sup>.*

*Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Ibiza* [REDACTED]

[REDACTED]<sup>a</sup>.

(...)

*Local en planta baja al que se modifica el uso a vivienda con la siguiente distribución:*

*Vivienda con acceso desde [REDACTED] estar-comedor-cocina orientado hacia la misma fachada, un dormitorio doble orientado hacia la fachada posterior, baño y distribuidor. Lavadero-tendedero en la estancia de salón-comedor-cocina.*

(...)

*Sin embargo, en catastro tiene una superficie construida de 49,00 m<sup>2</sup> y una superficie de elementos comunes de 6,00 m<sup>2</sup>, sumando un total de 55,00 m<sup>2</sup>. No obstante, al tener acceso directo desde la calle, no comparte ninguna zona común con el resto de inmuebles del edificio.*

*En la visita se comprueba que la superficie útil es de 48,50 m<sup>2</sup> y la superficie construida de 55,00 m<sup>2</sup>, por lo que se concluye que la nota simple y catastro tienen un defecto de denominación de las superficies.*

*Local existente con particiones con las siguientes superficies útiles y construidas:*

LOCAL COMERCIAL – ESTADO ACTUAL	
	PB
Superficie útil interior:	47,50 m <sup>2</sup>
Superficie construida:	48,50 m <sup>2</sup>



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Se accede desde la [REDACTED] directamente en planta baja. El local tiene una superficie construida total de 48,50 m<sup>2</sup>, que no se modifica.

Se cambia el uso a vivienda con las siguientes superficies útiles y construidas:

VIVIENDA – ESTADO PROYECTADO	
	PB
Superficie útil interior:	45,62 m <sup>2</sup>
Superficie construida	48,50 m <sup>2</sup>

Local comercial diáfano de superficie construida de 48,50 m<sup>2</sup> y superficie útil interior de 47,50 m<sup>2</sup> al que se le cambia el uso a vivienda con una superficie construida que no se modifica de 48,50 m<sup>2</sup> y superficie útil interior de 45,62 m<sup>2</sup> que se distribuirá en un dormitorio doble, baño, distribuidor, estar-comedor-cocina y lavadero-terraza.

Las superficies útiles interiores de las estancias que conforman la vivienda se relacionan a continuación:

Dependencia		Planta	Superficie (m <sup>2</sup> )
E - C - K	Estar - Comedor - Cocina	PB	26,00
D2	Dormitorio doble	PB	11,16
Di	Distribuidor	PB	0,88
B	Baño	PB	5,58
L-T	Lavadero-Tendedero	PB	2,00
TOTAL			46,52 m <sup>2</sup>

### Tercero.- Normativa de aplicación.

Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Decreto 145/7, de 21 de noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, higiene e instalaciones para el diseño y habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- El Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

- Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora del impuesto por construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal n.º10 reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Planes directores sectoriales vigentes.

#### **Cuarto. Respecto la clasificación y calificación de la parcela.**

El local se situá en el edificio denominado [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany, en terrenos clasificados por el PGOU como SUELO URBANO con la calificación de INTENSIVA A.

#### **Quinto. Respecto de la documentación que conforma el expediente.**

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de la solicitud objeto del presente informe, se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada:

- RGE número **2024-E-RC-19778** de fecha 18/12/2024
  - Instancia. Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).
  - Autorización de representación.
  - Nota simple registral de fecha 09/12/2024.
  - Proyecto básico de cambio de uso de local a vivienda, no visado, firmado en fecha de 14/04/2025.
  - Memoria urbanística, firmada, no visada, de fecha de firma 18/12/2024.
  - Cuestionario de estadística de la edificación y vivienda (Mod. E.V.-1)
  - Justificante del pago de la Tasa por Licencia Urbanística
  - Referencia catastral.
  - DNI promotor.

Una vez analizada la documentación aportada, se considera que la misma resulta completa para el trámite de que se trata.

#### **Sexto. Respecto del proyecto técnico de cambio de uso.**

El proyecto de tiene por objeto el cambio de uso de local comercial a vivienda. Se trata de obras de reforma y adecuación para el cambio de uso de un local comercial en planta baja para destinarlo a vivienda dentro de un edificio plurifamiliar. **No se modifican los parámetros urbanísticos** al tratarse de obras de acondicionamiento del local al nuevo uso de vivienda.



- El programa de necesidades de la vivienda se compone de estar-comedor-cocina, una habitación doble, un baño y una terraza descubierta para acceso (se accede desde la Calle de [REDACTED] directamente en planta baja), con una superficie útil de 46,52 m<sup>2</sup> y una superficie construida según proyecto de 48,50 m<sup>2</sup>.

<i>Estar-comedor-cocina</i>	<i>26,00 m<sup>2</sup></i>
<i>Distribuidor</i>	<i>0,88 m<sup>2</sup></i>
<i>Dormitorio doble</i>	<i>11,16 m<sup>2</sup></i>
<i>Baño</i>	<i>5,58 m<sup>2</sup></i>
<i>Lavadero-Tendedero</i>	<i>2,00 m<sup>2</sup></i>
<i>Total superficie útil</i>	<i>46,52 m<sup>2</sup></i>

- La altura libre del local según el proyecto está comprendida entre 2,20 m. (distribuidor, baño, lavadero-tendedero) y 2,50 m (estar- comedor-cocina y dormitorio doble).

- La vivienda dispondrá de iluminación y ventilación directa a través de la fachada a la calle Barcelona y al patio interior comunitario.

- Según artículo 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso residencial es un uso permitido en la zona, calificada como Intensiva A.

- Cumplimiento del Decreto de Habitabilidad 145/1997.

Se da cumplimiento al Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo. Número máximo de plazas residenciales: 2 plazas.

- Cumplimiento de la Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares.

No le es de aplicación al tratarse del cambio de uso de local comercial a vivienda unifamiliar. Tiene acceso directo desde la vía pública por lo que dispone de itinerario accesible desde la vía pública a la puerta de acceso del inmueble. Según proyecto:

*En nuestro caso se trata de un edificio residencial de vivienda plurifamiliar, en el que se actúa únicamente en uno de los locales de la planta baja del edificio y la reforma no afecta a un 50% o más de la superficie inicial del edificio, por lo que no será de aplicación la presente Ley. De igual modo la vivienda proyectada dispone de entrada y conexión existente e independiente del resto del edificio con la vía pública, sin ser necesaria en ningún momento la actuación en ninguna dependencia ni zona de uso comunitario dentro del edificio.*

- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación:

- 1.DB-SE. Seguridad Estructural. No le es de aplicación al tratarse de obras de reforma sin afección estructural.
- 2.DB-SI. Seguridad en caso de incendio. Se justifica el cumplimiento de las prescripciones técnicas y según el proyecto se trata de un único sector de incendios, con una ocupación de 2 personas y 1 salida de evacuación.
- 3.DB SUA. Seguridad de Utilización y accesibilidad. Se justifica el cumplimiento de las exigencias básicas.
- 4.DB-HS. Salubridad. Se justifica el cumplimiento de las exigencias básicas.
- 5.DB-HR Protección frente al ruido. Se deberá justificar en el proyecto ejecutivo.
- 6.DB-HE Ahorro de energía. Según proyecto, no le es de aplicación al tratarse de una intervención en un edificio existente de uso residencial destinado a viviendas y locales en PB (a uno de los cuales se pretende cambiar el uso a vivienda), no suponiendo en ningún caso cambio de uso característico del edificio con demanda ACS>100 l/d.

Respecto de extracción del aire de la cocina se indica que:

*En referencia al art. 281 se especifica que se dará cumplimiento a la totalidad del artículo ya que se **existe un conducto de 150 mm de diámetro**, en que se instalará la extracción mecánica, aislado acústica y térmicamente, **por patinejo interior desde el local hasta cubierta del edificio**.*

- Cumplimiento del art. 262 del PGOU sobre composición mínima de una vivienda y superficies mínimas de habitaciones, según proyecto básico presentado, se justifica lo siguiente:

*1.3.9.- Justificación de tendido.*

*En aplicación del art. 262 y 275 del PGOU se proyecta una zona de tendido en la dependencia salón-comedor-cocina de la vivienda, grafiada en planos adjuntos, no siendo visibles desde la vía pública al estar instalado dentro de la vivienda, permitido según art.275.*

- Cumplimiento del art. 281 del PGOU sobre salida de humos, según proyecto básico presentado, se justifica lo siguiente:

*1.3.10.- Justificación salida de humos y ventilación de baños. En referencia al art. 281 se especifica que se dará cumplimiento a la totalidad del artículo ya que se existe un conducto de 150 mm de diámetro, en que se instalará la extracción mecánica, aislado acústica y térmicamente, por patinejo interior desde el local hasta cubierta del edificio.*

## CONCLUSIONES

**Primera.** Se informa FAVORABLEMENTE por ajustarse a las determinaciones del PGOU y la Normativa urbanística de aplicación, el **PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA**, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores,



Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 14/04/2025, sin visar. SIN VISAR, con presupuesto de ejecución material de 51.841,02 €, y superficie construida según proyecto 48,50 m².

**Segunda.** Se recuerda que será necesario llevar a cabo la regularización catastral del inmueble con el nuevo uso residencial.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany  
(documento firmado digitalmente en el margen)



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Recursos Humanos

**Expediente:** 2908/2025

**Procedimiento:** Selección de Personal y Provisión de Puestos

**Asunto:** Selección Personal Funcionario Turno Libre - 10 Plazas POLICÍA LOCAL. OEP 2025

## ANEXO

### **BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO POR TURNO LIBRE PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE DIEZ (10) PLAZAS VACANTES DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY**

#### **PRIMERA. Normas generales**

##### **1. Objeto de la convocatoria y características**

El objeto de la presente convocatoria es regular el proceso selectivo para cubrir en propiedad como personal funcionario de carrera diez (10) plazas de la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, correspondientes a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, incluidas en la oferta de empleo público de 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), vacantes y dotadas presupuestariamente, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de oposición.

Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

- Denominación: Policía Local
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local
- Grupo C, Subgrupo C1.
- Número de plazas a cubrir: 10 por turno libre (de las cuales tres reservadas a mujeres)
- Titulación exigida: Bachiller, Técnico Medio o equivalente.
- Procedimiento selectivo: Oposición.

##### **2. Normativa de aplicación**

En la ejecución de este proceso selectivo es de aplicación las presente bases y la normativa siguiente:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.



- El Reglamento marco de coordinación de las policías locales, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.
- El Decreto 100/2012, de 7 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de revalidación y actualización de los diplomas de cursos de aptitud de los policías locales.
- La Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, de 27 de octubre de 2020, por la cual se aprueban los temarios que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears.
- La Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, de 23 de octubre de 2020, por la cual se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local.
- La Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por la cual se aprueba el contenido, el desarrollo, la metodología, la duración, la evaluación y el régimen interno del curso básico de capacitación para el acceso a la categoría de policía (BOIB núm. 28, de 4 de marzo de 2023).
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

Así como el resto de disposiciones legales aplicables.

### 3. Reserva

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2013, y con el fin de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género, se reservan en esta convocatoria tres plazas correspondiente al 30% de las diez plazas convocadas, que serán cubiertas por mujeres para cumplir con la finalidad de conseguir equilibrar la presencia de mujeres y hombres en la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cuando de conformidad con la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición las plazas no se cubran por mujeres, se da preferencia a las mujeres candidatas sobre los candidatos hombres siempre que:

- a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.
- b) Ninguna de las mujeres candidatas seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga una diferencia de puntuación en la fase de oposición, superior al 15 % frente a los candidatos hombres.
- c) No concurren en otro candidato motivos legalmente previstos que, a pesar de no ser discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder a la empleo.

Las personas que se hayan acogido al derecho a la rectificación de la mención registral recogido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y pasen del sexo masculino al sexo femenino podrán acogerse a la reserva de plazas para ser cubiertas por mujeres, siempre que la resolución de la rectificación registral del cambio de sexo esté inscrita en el Registro Civil

con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantengan la condición de mujer durante todo el proceso selectivo y hasta el nombramiento como funcionarias de carrera. En caso contrario, la persona aspirante decaerá en su derecho a acogerse a la reserva.

No obstante, en el ámbito de los procesos selectivos, el artículo 14 de la Constitución Española (CE) se debe poner en conexión con el artículo 23.2 del mismo texto normativo, artículos que imponen que el principio de igualdad excluya cualquier ventaja competitiva que pueda favorecer a alguna de las partes participantes en un proceso selectivo de acceso a la función pública.

Así, la doctrina de la Unión Europea determina que si no se tienen en cuenta las condiciones fisiológicas determinadas por el sexo de las personas aspirantes en las pruebas físicas de los procesos selectivos para el acceso a las funciones públicas, nos encontraríamos ante una situación de discriminación indirecta. Por ello, no se considera contrario al principio de igualdad la aplicación de criterios de valoración de las pruebas físicas que sean adecuadas a la fisiología propia del sexo femenino, aunque sean diferentes de los criterios previstos para el sexo masculino.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/2023, de 28 de febrero, no exige la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de cualquier otra índole, que con la rectificación registral, realmente, se está modificando el género (identidad social), que no el sexo (condiciones biológicas), y el espíritu de la propia Ley, que en el apartado 3 del artículo 26 dice:

*“3. En las prácticas, eventos y competiciones deportivas en el ámbito del deporte federado, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable, nacional, autonómica e internacional, incluidas las normas de lucha contra el dopaje, que, de modo justificado y proporcionado, tengan por objeto evitar ventajas competitivas que puedan ser contrarias al principio de igualdad”*

Por todo esto, y para evitar ventajas competitivas que vulneren el artículo 23.2 de la CE, las personas, que a pesar de haber realizado una rectificación registral del sexo masculino al femenino debidamente inscrita, deberán participar en las pruebas físicas con el baremo aplicables a los hombres.

#### **4. Procedimiento selectivo**

El procedimiento selectivo es la oposición. Los temarios y los ejercicios que deben superar las personas aspirantes son los que se detallan en el anexo I.

#### **5. Relaciones con los ciudadanos**

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

#### **6. Relaciones a través de medios electrónicos**

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes a la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

### **7. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos**

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

### **8. Lengua de tramitación**

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

### **9. Reducción de plazos**

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el marco del ejercicio de la potestad de autoorganización que le corresponde, ostenta la facultad de utilizar los instrumentos legales a su alcance para la mejora organizativa y optimización de los recursos de la Policía Local con el objeto de alcanzar niveles satisfactorios de eficacia y eficiencia en los servicios que presta a la ciudadanía, niveles que cobran especial relevancia en época estival habida cuenta que este Ayuntamiento es eminentemente turístico, sector en el que basa su motor económico y que requiere de equilibrio en la seguridad y convivencia entre las personas residentes y visitantes.

En este contexto se enmarca la necesidad de dar mayor estabilidad a la plantilla de la Policía Local, dotándola de un mayor número de efectivos, contexto en el que cobran especial importancia los tiempos que se han de invertir en el presente proceso selectivo, resultando necesario que los plazos se optimicen y reduzcan al máximo posible, con el objeto de poder cubrir las plazas ofertadas antes del inicio de la temporada turística, para una mejora organizativa de los servicios policiales que, sin duda, resultan de interés público.

Por consiguiente, los plazos del presente procedimiento se registrarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015 y 185 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de Illes Balears, al aconsejarlo razones de interés público, se reducen a la mitad los plazos previstos en el procedimiento ordinario, excepto el de toma de posesión, el de presentación de solicitudes y el de interposición de recursos. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de tramitación de urgencia del procedimiento.

### **10. Publicación**

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el



ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria, de las presentes bases y listas de aspirantes admitidos y excluidos en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

## **SEGUNDA. Requisitos y condiciones de las personas interesadas**

1. Para tener la condición de aspirante y ser admitidos en el proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años cumplidos.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Medio o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se deberá aportar la correspondiente homologación del ministerio competente en materia de educación y formación profesional, o de una universidad española. La titulación se debe acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica correspondiente. Esta misma autoridad puede declarar también la equivalencia de títulos.
- d) No sufrir ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones, en relación con el cuadro de las exclusiones que se determinan en el anexo 5 del Decreto 40/2019, de 30 de abril.
- e) No haber sido separado/a del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.
- f) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Poseer los permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.
- h) Comprometerse a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada.
- i) Estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana. Los certificados se deben acreditar mediante el certificado oficial correspondiente de entre los siguientes:
  - Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección general de Política Lingüística).
  - Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
  - Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.
  - Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).
- j) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación que figura en el trámite telemático de inscripción en este proceso selectivo. Se entiende que la declaración responsable está firmada cuando se presente y finalice el proceso de inscripción.

2. Con anterioridad al nombramiento como Policía Local de Sant Antoni de Portmany, la persona aspirante deberá manifestar que no ejerce ningún cargo o actividad en el sector público de los que delimita el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. En el caso de ejercer actividad privada, lo declarará en el plazo de diez días hábiles desde la toma de posesión, con el fin de que la Corporación pueda

adoptar acuerdo de compatibilidad o incompatibilidad.

3. Si en cualquier momento del proceso selectivo, el tribunal tuviese conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Alcalde y le comunicará, a los efectos oportunos, las inexactitudes o falsedades consignadas por la persona aspirante en la solicitud de admisión.

### **TERCERA. Publicación de la convocatoria y presentación de solicitudes.**

#### **1. Publicación**

Una vez aprobadas las presentes bases por el órgano competente se publicarán en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y posteriormente el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) se deberá tener como referencia esta última publicación a los efectos del plazo de presentación de solicitudes.

Los restantes y sucesivos anuncios se harán públicos únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

#### **2. Solicitudes**

Las solicitudes para participar en las pruebas de selección deberán ajustarse al modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santantoni.sedelectronica.es>) en el trámite habilitado del apartado de Recursos Humanos (Empleo Público) a partir de la apertura del plazo para su presentación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Sede Electrónica mediante trámite habilitado en el apartado de Recursos Humanos (Empleo Público), o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud no fuera presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o en su Sede Electrónica, por ser realizado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será admitida, aunque conste que se entregó antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se remita la justificación de su presentación por correo electrónico a [rrhh@santantoni.net](mailto:rrhh@santantoni.net).

#### **3. Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). La no presentación de solicitudes en tiempo y forma determina la no admisión de las personas aspirantes al proceso selectivo.

#### **4. Declaración responsable**

Para ser admitidas en las pruebas selectivas correspondientes y tomar parte en ellas, las personas aspirantes deben presentar la solicitud de forma electrónica o mediante solicitud facilitada por la oficina de atención al ciudadano, que incorpora una declaración responsable en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015 relativa al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de participación que se exigen en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

En esta solicitud las personas aspirantes deben consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación y no deben acreditar las hasta el plazo que se regula en la base novena.

No es necesario aportar junto a la solicitud ningún documento adicional para acreditar los aspectos declarados.

El Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la persona que presida el tribunal, puede requerir

en cualquier momento del procedimiento selectivo que las personas aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deben aportar en este proceso selectivo, y la persona interesada debe aportarlos. La inexactitud, la falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, si procede, se haya requerido para acreditar el cumplimiento de aquello declarado determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las interesadas de que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria. Las personas que superen el proceso selectivo deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos generales que se indiquen en la base segunda, con carácter previo a su nombramiento.

## 5. Tratamiento de datos de carácter personal

Con la formalización y presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo, supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas y que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

De conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos en la solicitud de admisión, documentación que se acompañe a ésta o que se genere a resultas de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y que tiene por finalidad, entre otras, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria.

En caso de que sea necesario, algunos datos personales podrán ser publicados en el BOIB, tablón de edictos del Ayuntamiento y el portal web de esta institución ([www.santantoni.net](http://www.santantoni.net)) de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria.

Se hace constar que, en el supuesto de que la persona interesada haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

El órgano administrativo ante el cual las personas interesadas pueden, si procede, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, situada en el Passeig de la Mar, 16, Sant Antoni de Portmany.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio, teléfono y email que figuren en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

### CUARTA. Admisión y exclusión de las personas aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez días hábiles, el Alcalde dictará resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en su caso, se publicará en el *Boletín Oficial de les*

Illes Balears y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>). En la resolución en la que se publique la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará la composición del Tribunal Calificador.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para corregir el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. En caso de que no se subsanen dentro de este plazo las deficiencias que hayan motivado su exclusión, se considerará que desisten de la solicitud.

A los efectos de este apartado, se entienden como causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.
- Presentar y firmar la solicitud en nombre de otra persona aspirante.
- Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable.

3. Una vez finalizado el plazo al que se refiere el párrafo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes, el Alcalde dictará una resolución, en el plazo máximo de diez días hábiles, de aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, junto con la fecha, hora y lugar en los que se llevarán a cabo los ejercicios de la fase de oposición con indicación de si se realizarán en una o más sesiones, y con el intervalo mínimo entre ejercicio y ejercicio. Será publicada en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se les reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Si de la documentación que deben presentar en superarlo se desprende que no poseen alguno de los requisitos, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### **QUINTA. El Tribunal Calificador.**

1. El órgano de selección es colegiado, su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se debe respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivamente motivadas.

2. La composición del Tribunal debe ser predominantemente técnica; todos sus miembros deben tener titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

3. El personal de elección o de libre designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte los representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y salvaguarda del buen desarrollo del procedimiento selectivo.

Las personas representantes sindicales que participen en el procedimiento selectivo, con estas funciones de vigilancia y salvaguarda, deben pertenecer a organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas y que cuenten con más del 10 % de representantes en el ámbito del municipio de la convocatoria, con un máximo de un representante por cada sindicato y con el límite de cuatro miembros por cada procedimiento selectivo.

4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual; no se puede ejercer esta representación por cuenta ajena.

5. El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, y el mismo número de suplentes, su composición será publicada junto con la lista provisional de admitidos y excluidos debiendo estar formado por:

a) Presidente o Presidenta: Designado por el ayuntamiento entre el personal funcionario de carrera de experiencia reconocida.

b) Vocales:

- Un vocal propuesto por la Dirección General Emergencias e Interior, competente en materia de coordinación de policías locales.

- Un vocal propuesto por la Escuela Balear de Administración Pública.

- Un vocal designado por el Ayuntamiento.

c) Un Secretario o Secretaria: Persona designada por el Ayuntamiento con voz y voto.

6. El Tribunal no puede constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presidencia ni el secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate el voto del presidente o presidenta tiene carácter dirimente.

7. El Tribunal podrá acordar la incorporación en las tareas de personal asesor o especialistas en todas o alguna de las pruebas, que actuarán con voz pero sin voto.

8. Los miembros del tribunal y los asesores deben abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, deberán notificar esta circunstancia a la autoridad que los nombró.

La abstención y la recusación de los miembros del tribunal se regulará por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

9. Las decisiones adoptadas por el Tribunal se pueden recurrir en las condiciones que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015. El tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el proceso selectivo.

10. Los miembros del tribunal estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden, en todo aquello no previsto en las bases de la convocatoria, y para la adecuada interpretación de las bases.

El Tribunal debe adoptar las medidas oportunas para garantizar, siempre que sea posible, que todos los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de las personas aspirantes.

El tribunal debe garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios hasta el momento que se lleven a cabo.

11. Finalizado el proceso selectivo, se remitirá por el Secretario/a del Tribunal al departamento de Recursos Humanos el expediente debidamente ordenado y foliado, junto con toda la documentación de las pruebas realizadas.

12. Funcionamiento del tribunal

Los órganos de selección actúan con autonomía funcional y los acuerdos que adopten vinculan el órgano del cual dependen, sin perjuicio de las facultades de revisión que se establecen legalmente. Las funciones básicas de los tribunales de este proceso selectivo son las siguientes:

a) Confeccionar los modelos de ejercicios que deben sortearse.

- b) Revisar los ejercicios de acuerdo con las alegaciones que presenten las personas interesadas. El tribunal debe hacer constar en acta los hechos y los resultados de los actos de revisión que haya llevado a cabo.
- c) Elaborar y aprobar las listas provisionales y definitivas de calificaciones del ejercicio, ordenarlas de acuerdo con la puntuación que hayan obtenido.
- d) Elevar la lista definitiva de personas que han superado el proceso selectivo de acuerdo con la puntuación que han obtenido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para que dicte resolución por la cual se apruebe las personas que han superado la fase de oposición.
- e) Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes declaradas aptas y no aptas del periodo de prácticas y elevarla al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para que dicte la resolución correspondiente de nombramiento como personal funcionario de carrera.
- f) Declarar la exención de la fase de prácticas.
- g) El resto de funciones determinadas en estas bases y en la normativa de aplicación.

Al funcionamiento del tribunal le es de aplicación el régimen jurídico que prevé la Ley 39/2015; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 4/2013; el Decreto 40/2019, y las bases de esta convocatoria.

13. Categoría del Tribunal: Segunda.

## **SEXTA. Procedimiento y fases del sistema de selección, ejercicios, convocatorias, calendario y calificación de las pruebas**

### **1. Procedimiento y fases del sistema de selección**

El procedimiento de selección es el de oposición. La oposición consiste en la realización de las pruebas previstas en la convocatoria para determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes.

Consta de una fase de oposición y otra fase consistente en un período de prácticas, integrado por la superación tanto del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede, como de la fase de prácticas por un período de seis meses en el municipio de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

Las personas que acrediten haber superado el curso básico de capacitación de policía local de la EBAP, y lo tengan debidamente actualizado, quedarán exentas de realizar el curso durante la fase del período de prácticas.

Todas las pruebas de la oposición son de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente.

Una vez realizada la primera prueba los sucesivos anuncios del resto de pruebas se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con un intervalo mínimo de 48 horas de antelación al principio de cada prueba.

### **2. Ejercicios y calificación de la oposición**

El programa de temas, los ejercicios y su calificación de la fase de oposición son los que se indican en el anexo I.

Las personas que durante el transcurso de las pruebas tengan conductas contrarias a la buena fe u orientadas a desvirtuar los principios de equidad e igualdad en las fases de la oposición, u otros comportamientos que alteren el desarrollo normal de cualquier de las pruebas, podrán ser excluidas del proceso selectivo.

### **3. Embarazo de riesgo o parto**

Las mujeres embarazadas con previsión de parto, o en periodo de postparto, coincidente con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstas en el proceso

selectivo, podrán poner en conocimiento del Tribunal esta situación, adjuntando el correspondiente informe médico oficial por el que se certifica esta circunstancia.

La comunicación debe realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal debe determinar en base a la información si procede o no atender la solicitud, aplazar la prueba o pruebas o realizarla en un sitio alternativo.

En ningún caso las pruebas de reconocimiento médico deben estimar como circunstancia negativa a efectos del proceso selectivo cualquiera derivada de la situación de embarazo o lactancia.

#### **4. Orden y calendario de las pruebas**

Las pruebas se llevarán a cabo por el orden y en las fechas siguientes, excepto que por causas organizativas se deban aplazar.

En este caso, los ejercicios se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales, en los lugares, días y horas que determine el tribunal.

Tanto la convocatoria, como los resultados de las pruebas se publicaran como dispone la base Primera, apartado 5 de este convocatoria.

1º) Pruebas físicas: entre el 15 y 30 de junio de 2025.

2º) Pruebas de conocimientos tipo test: entre el 15 de junio y 15 de julio de 2025. Los dos ejercicios que conforman esta prueba se pueden llevar a cabo en una sola sesión.

3º) Prueba de aptitud psicológica y de personalidad: entre el 1 y el 15 de julio de 2025.

#### **5. Procedimiento de llamamiento**

Las personas aspirantes se deben convocar para cada ejercicio en un llamamiento único, aunque el mismo tenga que dividirse en varios turnos.

La convocatoria del primer ejercicio se llevará a cabo con la publicación en el BOIB de la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas.

Las personas aspirantes deben asistir en el turno, lugar, y hora en la cual hayan sido convocadas.

Quedan excluidas de las pruebas selectivas las personas que no comparezcan, excepto en los supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados por la persona aspirante. En estos casos el tribunal tendrá que adoptar un acuerdo motivado al efecto.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente por el aspirante que el primer apellido empiece por la letra «V» atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecedario y así sucesivamente, todo ello tal y como determina la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### **6. Calificación de los ejercicios**

Para la calificación de los ejercicios de tipo test se aplicarán los criterios de corrección establecidos en el anexo I. En caso de que el tribunal acuerde la anulación de alguna pregunta porque se haya detectado de oficio algún error manifiesto durante la realización del ejercicio o porque se haya detectado como consecuencia de las alegaciones que posteriormente se presenten, el tribunal establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos del cálculo de la calificación resultante, de las anuladas por otras tantas de reserva, y así sucesivamente, de acuerdo con la orden en que figuran en el cuestionario. En caso de que no haya suficientes preguntas de reserva para sustituir las anuladas, se ajustará el valor de cada pregunta para conservar la puntuación máxima del ejercicio.

La calificación de la prueba de aptitud física y de las pruebas parciales se determina de acuerdo con lo que establece el anexo 3 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, recogido en el anexo II de esta convocatoria y será apto o no apto.

La calificación de la prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad, que será efectuada por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como personal asesor del tribunal, será de apto o no apto y se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 172 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, recogido en el anexo I de esta convocatoria.

#### **SÉPTIMA. Publicación de las calificaciones de los ejercicios y lista provisional de aprobados**

Las calificaciones de los ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Las personas aspirantes podrán presentar por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del resultado del ejercicio, las observaciones o alegaciones que consideren oportunas, que deberán ser resueltas de forma motivada por el tribunal en todo caso antes de las 48 horas previas al inicio del ejercicio siguiente. A los efectos señalados, se deberá facilitar la vista de los ejercicios de los opositores.

La relación de personas que hayan superado la fase de oposición será determinada por la superación de todos los ejercicios eliminatorios. La calificación final de la oposición debe ser la media aritmética de las puntuaciones otorgadas en las pruebas evaluables mediante puntuación.

En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate siguiendo, sucesivamente, los criterios siguientes:

- 1º. La puntuación del segundo test de la segunda prueba.
- 2º. Sorteo.

De acuerdo con lo que establece la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2013, modificada por la ley 11/2017, y con el fin de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género se tendrá en cuenta lo establecido en la base primera apartado 3 de las presentes bases.

#### **OCTAVA. Lista definitiva de personas aprobadas en la fase de oposición**

Resueltas las reclamaciones, y finalizada la fase de Oposición, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará al órgano convocante la propuesta de las DIEZ personas aspirantes para su aprobación. La aprobación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, y que serán nombrados como funcionarios en prácticas, será publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

En ningún caso puede ser un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar que se cubran las plazas convocadas, si se producen renuncias de personas aspirantes seleccionadas una vez ya publicada la lista definitiva de personas aspirantes que han superado la fase de oposición, pero antes del nombramiento como personal funcionario en prácticas o antes de la toma de posesión, el tribunal aprobará una relación complementaria de las personas aspirantes que estén situadas a continuación de las personas propuestas, por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición, para un posible nombramiento como personal funcionario en prácticas en sustitución de quienes renuncien.

En caso de que la persona seleccionada renuncie en la plaza adjudicada, se le excluirá de la lista.

El tribunal tendrá que proceder a la aprobación de la primera persona que figure en la relación complementaria de personas aspirantes que hayan aprobado hasta que se produzca la aceptación de la plaza o se agote la relación complementaria.

#### **NOVENA. Presentación de documentación y nombramiento funcionarios en prácticas**

Junto con la lista definitiva se otorgará a las personas aprobadas un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación de la relación de

aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y que serán nombrados funcionarios en prácticas, para presentar mediante el trámite telemático correspondiente los documentos que acrediten que cumplen los requisitos que exige la convocatoria. Deberán aportar la siguiente documentación:

- Título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Certificado médico oficial, vigente, que acredite que no sufre ninguna enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo correcto de las funciones del puesto de trabajo de Policía en relación con el cuadro de las exclusiones que se determinan en el anexo 5 del Decreto 40/2019, de 30 de abril.
- Certificado de Antecedentes penales en vigor.
- Permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, y de no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el cumplimiento de las funciones públicas, así como de no encontrarse en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración expresa por la que se compromete a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.
- Certificado que acredite estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana.

No requieren presentación aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la persona interesada deberá declararlo, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

La persona que ya tenga condición de personal al servicio de la Administración Pública estará exenta de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento. En este caso, tendrán que presentar certificado del organismo público del cual dependan, acreditativo de su condición y del resto de circunstancias que consten en su expediente personal.

El incumplimiento de este plazo, o si del examen de la documentación presentada se deduce que la persona aspirante no cumple los requisitos que se exigen en la convocatoria, supondrá la pérdida del derecho a ser nombrada personal funcionario en prácticas y quedarán sin efecto todas las actuaciones anteriores relativas a su nombramiento.

En ningún caso se podrá nombrar personal funcionario en prácticas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Esta situación se mantendrá hasta que sean nombrados, si procede, funcionarios de carrera o calificados como no aptos.

#### **DÉCIMA. Personal funcionario en prácticas**

Las personas que superen la fase de oposición, y cumplan los requisitos, serán nombradas personal funcionario en prácticas de la categoría de policía local por la autoridad competente municipal. Esta situación se debe mantener hasta que sean nombradas personal funcionario de carrera, si procede, o calificados como no aptas.

El periodo de prácticas está integrado tanto por la superación del curso de capacitación correspondiente a la categoría de policía local, como de la fase de prácticas de seis meses en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, relacionadas con las funciones propias de esta categoría, de acuerdo con el que prevén los artículos 177 y 178 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba lo Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

El nombramiento tendrá efectos desde la fecha de inicio del curso de capacitación o en los supuestos en que la normativa de aplicación exceptúe la realización de este curso, desde la fecha de inicio de las prácticas en el municipio.

## UNDÉCIMA. Contenido y retribuciones de las prácticas

### 1. Curso de capacitación

Las personas aspirantes nombradas personal funcionario en prácticas deberán realizar y superar el curso de capacitación, impartido u homologado por la Escuela Balear de Administración Pública, al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, excepto en aquellos supuestos en los que la normativa de aplicación excepcione la realización de este curso.

La fecha de inicio del curso la comunicará la EBAP una vez haya finalizado el proceso selectivo para acceder y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días naturales.

Quedan exentas de llevar a cabo el curso de capacitación para la categoría de policía las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación de esta categoría o superior antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2017 y que tengan debidamente actualizado de acuerdo con la normativa aplicable. También quedan exentas de llevar a cabo el curso mencionado las personas aspirantes que hayan superado el curso básico de capacitación para el acceso a una bolsa extraordinaria de policía, convocada por la EBAP. Así como las personas que hayan llevado a cabo el curso de capacitación y que ya sean personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de las normas de régimen interno establecidas en la resolución correspondiente de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a la que hace referencia el artículo 178.2 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de los policías locales de los Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de les Illes Balears, puede dar lugar a la no superación del curso de capacitación en las condiciones establecidas.

Las faltas de asistencia no justificadas durante la realización del curso de capacitación conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos, sin perjuicio de la incidencia sobre la evaluación del mismo.

Las personas aspirantes que no superen el curso de capacitación, lo abandonen o sean expulsadas, no podrán realizar el periodo de prácticas en el municipio y perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del órgano municipal correspondiente.

### 2. Prácticas en el municipio

Este periodo de prácticas para la categoría de Policía se realiza una vez superado el curso de capacitación excepto que la incompatibilidad de fechas aconseje repartirlo en dos etapas.

En todo caso, es necesario haber completado al menos una quinta parte del curso de capacitación para poder ejecutar la primera etapa de prácticas.

Las personas exentas de la realización del curso de capacitación de la categoría de Policía, si el ayuntamiento lo considera pertinente, pueden empezar directamente la fase de prácticas en el municipio.

La fase de prácticas en el municipio con el contenido que determine el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tendrá una duración de seis meses y tienen por objeto valorar la aptitud para ejercer las funciones propias de la categoría de Policía.

La metodología de ejecución y la supervisión ajustará a lo establecido en la Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 23 de octubre de 2020 por la que se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local (BOIB nº 188 de 31 de octubre de 2020).

La evaluación de las prácticas se llevará a cabo según lo establecido en los artículos del 180 al 182 del Decreto 40/2019 y la Resolución de la Consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 23 de octubre de 2020 por la cual se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las diferentes categorías de policía local (BOIB núm. 188, de 31 de octubre de 2020).

### 3. Retribución de las prácticas

Durante el periodo de prácticas se recibirán las retribuciones según lo establecido en el artículo 34 bis de la Ley 4/2013.

#### **DUODÉCIMA. Informe final de prácticas, lista definitiva y nombramiento de personal funcionario de carrera**

##### **1. Informe final de prácticas y lista definitiva de personas aptas y no aptas**

El proceso selectivo finaliza al haber superado el periodo de prácticas. Al final de la fase de prácticas, la persona responsable de la supervisión, con el visto bueno del jefe o jefa de policía, debe hacer un informe individual para cada persona aspirante, de tal manera que justifique si se superó o no esta fase. Si alguna persona aspirante es calificada como no apta en la fase de prácticas, o bien si abandona las prácticas antes de su calificación o es expulsada, se puede requerir a las personas que consten en la lista complementaria establecida en la base octava de la presente convocatoria para ser nombradas personal funcionario en prácticas.

La situación de personal funcionario en prácticas se debe mantener hasta que sea nombrado personal funcionario de carrera, si procede, o calificado como no apto.

##### **2. Nombramiento de personal funcionario de carrera**

El Tribuna evaluador elevará al Alcalde la lista definitiva de personas aspirantes declaradas aptas o no aptas, el cual resolverá y ordenará su publicación en el plazo de 15 días hábiles en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Dicha resolución, que agota la vía administrativa, se puede recurrir en los términos que establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOTERCERA. Vinculación de las bases y recursos.**

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

## ANEXO I

### TEMARIOS Y EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CATEGORÍA DE POLICÍA

#### 1. Temario de la prueba de conocimientos tipo test

##### A. Programa de temas del primer ejercicio de la prueba de conocimientos tipo test

TEMA 1. Constitución Española de 1978. La Constitución como norma suprema. Características y estructura de la Constitución Española. Principios constitucionales básicos.

TEMA 2. Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 3. Constitución Española de 1978. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre las Cortes Generales y el Gobierno. El poder judicial. El Tribunal Constitucional.

TEMA 4. Constitución Española de 1978. La organización territorial del Estado.

TEMA 5. Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Disposiciones generales. Las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: del Parlamento, del presidente, de Gobierno de las Illes Balears, de los consejos insulares, de los municipios y otras entidades locales. El poder judicial en las Illes Balears: el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, competencias, el presidente o la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears. Financiación y hacienda: principios generales: principios.

TEMA 6. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears. Los municipios: los elementos del municipio. Identificación, la población municipal, la organización municipal, competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales: reglamentos, ordenanzas y bandos.

TEMA 7. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Disposiciones generales. Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: competencias de los municipios. Anexo I: conceptos básicos.

TEMA 8. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. Normas generales de comportamiento en la circulación: normas generales, normas generales de los conductores, normas sobre bebidas alcohólicas, normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

TEMA 9. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La circulación de vehículos.

TEMA 10. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La señalización: normas generales, prioridad entre señales. Las señales y órdenes de los agentes de circulación.



TEMA 11. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Las autorizaciones administrativas para conducir: el permiso y la licencia de conducción.

TEMA 12. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Normas generales.

TEMA 13. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Ciclomotores, ciclos, vehículos de tracción animal y tranvías.

TEMA 14. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Autorizaciones de circulación de los vehículos: matriculación y matriculación ordinaria.

TEMA 15. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo II: definiciones y categorías de los vehículos.

TEMA 16. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XVIII: placas de matrícula, colores e inscripciones, contraseñas de las placas.

TEMA 17. El accidente de tráfico. Definición, tipo, causas y clases de accidentes. La actividad policial ante los accidentes de tráfico. El orden cronológico de las actuaciones.

TEMA 18. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Principios generales. Cuerpos de policía local. Estructura y régimen de funcionamiento.

TEMA 19. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Régimen disciplinario: principios generales, infracciones, sanciones y potestad sancionadora, extinción y prescripción.

TEMA 20. Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears. Uso del equipo básico de autodefensa y protección: disposiciones generales, normas generales sobre tenencia de armas, utilización de armas de fuego, utilización de la defensa y del bastón extensible, utilización del aerosol de defensa. Uniformidad y equipamiento. Normas de apariencia externa, presentación y uniformidad.

TEMA 21. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. De las policías locales.

TEMA 22. La policía local como policía judicial. La detención. Concepto. Derechos y garantías del detenido. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».

TEMA 23. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La denuncia.

TEMA 24. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos.

TEMA 25. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: de los hurtos, de los robos, del robo y hurto de uso de vehículos, de la usurpación, de las defraudaciones, de los daños.

TEMA 26. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra la



seguridad vial.

TEMA 27. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos cometidos con motivo del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución.

TEMA 28. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

TEMA 29. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Disposiciones generales. Competencias, funciones, organización institucional y financiación. Violencia machista.

TEMA 30. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Disposiciones generales. Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI: profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad: disposiciones generales.

## **B. Temas del segundo ejercicio de la prueba de conocimientos tipo test**

Tema 1. Conocimiento del término municipal de Sant Antoni de Portmany. Callejero. Núcleos de población. Municipio. Geografía.

Tema 2. Conocimientos históricos, sociológicos y demográficos del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 3. Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Tema 4. Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 5. Ordenanza municipal de residuos y de limpieza viaria en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 6. Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas. En el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 7. Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 8. Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública. En el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 9. Ordenanza municipal reguladora del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública. En el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 10. Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. En el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 11. Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Se puede acceder a este temario en la página web [www.santantoni.net](http://www.santantoni.net) y el portal de transparencia (versión consolidada) dirección: <https://santantoni.sedelectronica.es/transparencya> (apartado 2. Normativa / 2.2 Ordenanzas y Reglamentos).

## 2. Ejercicios

### Primer ejercicio: Prueba de aptitud física

1. De carácter obligatorio y eliminatorio. Las pruebas de aptitud física tienen como finalidad comprobar, entre otras condiciones, la fuerza, la agilidad, la rapidez y la resistencia de la persona aspirante.

Consisten en superar, con una nota de 5 puntos o más, las pruebas físicas que se indican, de acuerdo con los baremos y los criterios que se establecen por edad y sexo. Las pruebas físicas se deben superar globalmente, de acuerdo con el baremo y los méritos señalados. El resultado global de esta prueba se debe otorgar siempre que la persona aspirante haya superado un mínimo de tres de las pruebas parciales con una nota mínima de 5 puntos o superior y que, en la otra prueba parcial, la nota sea de 3 puntos o superior. La nota media de apto se debe otorgar siempre que el resultado sea de 5 puntos o superior; si es inferior a 5 puntos, debe ser de no apto.

2. Estas pruebas se deben desarrollar en los términos que establece el anexo 3 del Reglamento marco aprobado por el Decreto 40/2019, el cual se debe aplicar en todo el que no se prevea en el anexo II de esta convocatoria.

3. Las personas aspirantes deben aportar el mismo día de la prueba un certificado médico que acredite que están en condiciones de efectuar las pruebas físicas.

4. En relación con la posible exención de llevar a cabo la prueba mencionada, y de acuerdo con el que establece la disposición transitoria primera del Decreto ley 6/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 4/2013, sólo son válidos los certificados de acreditación de la aptitud física emitidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) en el marco de procedimientos de actualización de pruebas físicas convocados de forma libre, con una validez máxima de dos años.

Dado que las últimas pruebas de certificación de acreditación de aptitud física convocadas por la EBAP de forma libre tuvieron lugar el 30 de marzo de 2021 en Mallorca, el 16 de diciembre de 2020 en Maó y el 18 de diciembre de 2020 en Eivissa, y que han transcurrido más de dos años, actualmente todas las personas aspirantes deben llevarlas a cabo.

5. Las aspirantes que estén embarazadas o en periodo de postparto en la fecha de realización de las pruebas físicas, lo que impide o dificulta la realización de esta prueba, y siempre que lo acrediten mediante certificado médico, deben ponerlo en conocimiento del tribunal evaluador, con carácter previo a la realización de la prueba o el ejercicio. En este caso llevarán a cabo el resto de las pruebas.

Si se superan estas, la calificación de la fase de oposición queda condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física en la fecha que el tribunal determine, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. El tribunal puede establecer de oficio de forma motivada y con audiencia a la aspirante afectada, una fecha apropiada para realizar las pruebas físicas aplazadas.

En todo caso, se debe declarar superado el proceso selectivo a los aspirantes con una puntuación final que no puedan superar las aspirantes que se hayan acogido a este derecho.

6. Se podrán realizar pruebas para determinar sustancias psicoactivas a todas o alguna de las personas aspirantes elegida al azar durante el transcurso de las pruebas físicas. Dar un resultado positivo en una de las sustancias o negarse a someterse a estas pruebas será motivo de exclusión del proceso selectivo.

7. Las pruebas físicas se deben llevar a cabo en un mismo día en el orden siguiente:

1º. Circuito de agilidad y flexibilidad.

2º. Fuerza flexora de las extremidades superiores.

3º. Resistencia 1.000 metros.

4º. Aptitud en el medio acuático.

### Segundo ejercicio: Prueba de conocimientos tipo test

De carácter obligatorio y eliminatorio. Esta prueba de conocimientos tipo test consta de dos ejercicios que se podrán realizar en una sola sesión a propuesta del Tribunal.

a) Primera prueba de conocimientos que consiste en responder un cuestionario de tipo test propuesto por el Tribunal en relación con el programa de temas incluidos en el temario que figura en el presente anexo I apartado 1, la letra A de esta convocatoria.

El cuestionario se elegirá mediante un sorteo público de entre tres alternativas diferentes, de 55 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las otras 5 serán de reserva), con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta. El tiempo para resolver este ejercicio será de 90 minutos. Se calificará de 0 a 20 puntos. Cada pregunta respondida correctamente se valorará con 0,4 puntos. Las preguntas no resueltas o en las cuales la respuesta señalada no tenga un apartado equivalente a las alternativas previstas en el ejercicio, no se valorarán. Las preguntas con respuesta errónea o en las cuales figure más de una respuesta, se penalizarán con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para calificar el ejercicio se debe aplicar la fórmula siguiente:

$$Q = \frac{\{A-(E/4)\} \times 20}{P}$$

Q: resultado de la prueba.

A: número de respuestas acertadas.

E: número de respuestas erróneas.

P: número de preguntas del ejercicio.

b) Segunda prueba de conocimientos que consiste en responder por escrito un cuestionario propuesto por el Tribunal de 55 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las otras 5 serán de reserva) con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta, designado por sorteo público entre 3 alternativas diferentes, relacionadas con el contenido del temario propuesto por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conocimientos geográficos, históricos, sociológicos y demográficos del término municipal y de sus ordenanzas municipales según temas incluidos en el temario que figura en el presente anexo I apartado 1, la letra B de esta convocatoria. La duración de la prueba será establecida por el Tribunal con un máximo de 90 minutos.

Se puede acceder a este temario en la página web [www.santantoni.net](http://www.santantoni.net) y el portal de transparencia (versión consolidada) dirección: <https://transparencia.santantoni.net/t/normativa> (apartado 2. Normativa / 2.2 Ordenanzas y Reglamentos).

La valoración de esta prueba es de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 por superarla.

Cada pregunta respondida correctamente se valorará con 0,4 puntos. Las preguntas no resueltas no deben valorarse. Las preguntas con respuesta errónea o que presentan más de una respuesta serán penalizadas con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta.

Para calificar el ejercicio se aplicará la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{\{A-(E/4)\} \times 20}{P}$$

Q: resultado de la prueba.



- A: número de respuestas acertadas.  
 E: número de respuestas erróneas.  
 P: número de preguntas del ejercicio.

La valoración de esta prueba deberá ser el resultado de la suma de ambas fases; la puntuación de cada fase supondrá el 50 % de la puntuación total de la prueba. No se deberán sumar las dos fases si en una de las dos se obtiene una puntuación inferior a 10. Para aprobar este ejercicio será necesario obtener 20 puntos como mínimo.

En caso de que el tribunal acuerde la anulación de alguna o algunas de las preguntas de ambos ejercicios, por haber detectado de oficio algún error manifiesto durante la realización del ejercicio o porque éste se detecte como consecuencia de las alegaciones que posteriormente se presenten, existirán preguntas reserva o se ajustará el valor de cada pregunta para conservar la puntuación máxima posible.

### **Tercer ejercicio: Prueba de aptitud psicológica y de personalidad**

Esta prueba es de carácter obligatorio y eliminatorio. Esta prueba consiste en la exploración psicotécnica para acreditar niveles mínimos de aptitudes intelectuales y también en la exploración de la personalidad y las actitudes de los aspirantes con el fin de determinar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de la categoría de Policía, y descartar la existencia de síntomas o indicadores compatibles con alteraciones psicopatológicas y/o de la personalidad. Las pruebas serán efectuadas por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como asesor/es del Tribunal.

Constará de dos partes:

Primera parte: consiste en responder uno o varios test de aptitud intelectual. Se podrá realizar, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. El resultado será de apto o no apto. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una valoración de apto.

Segunda parte: consiste en responder la prueba o las pruebas para evaluar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de la categoría y que pueden consistir en uno o varios test y, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. Su valoración es apto o no apto. Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la valoración de apto.

Las pruebas y los instrumentos utilizados para la evaluación contarán con los requisitos técnicos de fiabilidad y validez propios de psicometría. Asimismo, los cuestionarios de personalidad dispondrán de escalas de deseabilidad social y/o sinceridad que el evaluador deberá considerar.

En función de esta adecuación, las personas evaluadas serán calificadas de aptas o no aptas, y estas últimas quedarán excluidas del proceso selectivo.

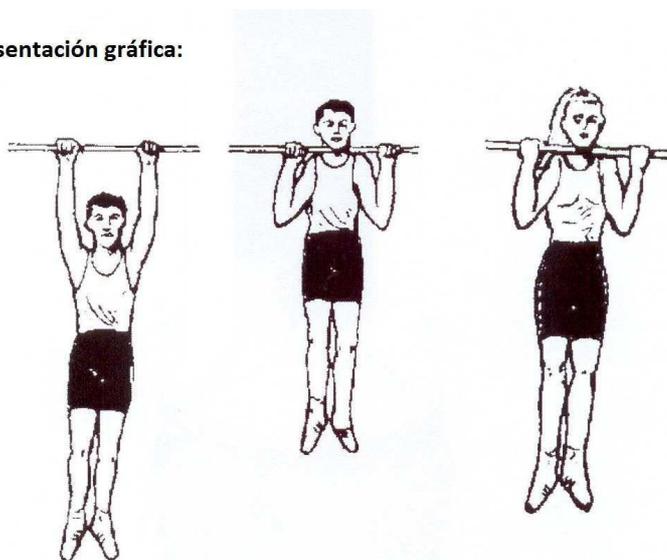
La calificación será de apto/a o no apto/a. En el caso de las personas declaradas aptas, los resultados del test podrán ser contrastados a lo largo de la fase formativa y de prácticas.

## Anexo II

### Baremo de puntuación de las pruebas físicas para ingresar en las diversas categorías de la policía local de les Illes Balears

#### Fuerza flexora de las extremidades superiores

Representación gráfica:



#### Objetivo de la prueba

Valorar la fuerza relativa de las extremidades superiores y la capacidad de elevar el peso corporal, mediante la flexión de las extremidades superiores, dependiendo de dos variables: la fuerza flexora de los brazos y el peso corporal del aspirante.

##### a) Posición inicial y ejecución (hombres)

El aspirante debe estar cogido en la barra horizontal con las dos manos, mirando hacia el frente y separadas al máximo por la anchura de los hombros. Los brazos deben estar completamente estirados y el aspirante debe estar en suspensión total sin tocar el suelo con los pies.

Al oír la señal, el aspirante debe hacer el máximo de flexiones de brazos, sin límite de tiempo, a menos que el juez le indique que debe abandonar la prueba. Se contabiliza una flexión de brazos, siempre y cuando el aspirante haya hecho el recorrido completo; es decir, desde la suspensión total con los brazos estirados hasta la flexión total de brazos de manera que la barbilla del aspirante supere en altura en la barra de sujeción sin tocarla.

Se considera acabada la prueba cuando el aspirante cometa alguna infracción según la opinión juez; cuando suelte la barra, y toque el suelo con los pies.

##### b) Posición inicial y ejecución (mujeres)

La aspirante debe situarse en posición de suspensión, con los brazos flexionados, cogida a la barra horizontal sin tocar el suelo. Las palmas de las manos deben mirar hacia el cuerpo; las piernas deben estar totalmente estiradas y juntas, la barbilla por encima de la barra horizontal sin tocarla.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

La aspirante debe mantenerse en suspensión cuanto más tiempo mejor en la posición inicial descrita en el párrafo anterior.

Se considera acabada la prueba cuando la aspirante cometa alguna infracción según la opinión juez; cuando suelte la barra, además, cuando la barbilla esté paralela o por debajo de la barra horizontal.

c) Normas

- No se permite ningún tipo de balanceo del cuerpo.
- No se permite la flexión de las extremidades inferiores.
- No se permite la ayuda con movimientos de pies o piernas.
- No se permite cruzar los pies ni las piernas.
- Solo se permite un intento por aspirante.
- Están prohibidos los guantes y complementos similares. Tampoco se permiten productos de fijación a la barra y en las manos.

d) Evaluación (hombres)

El juez dará el orden de inicio, el aspirante debe iniciar el recorrido completo descrito. Se contabilizan el número exacto de repeticiones correctas.

e) Evaluación (mujeres)

El juez dará el orden de inicio, la aspirante empezará a ser cronometrada en el tiempo máximo que se mantenga flexionada de brazos con las piernas completamente estiradas, sin tocar con la barbilla en la barra fija horizontal.

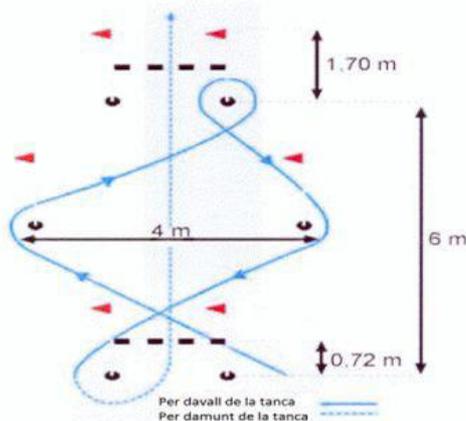
<i>Fuerza flexora de las extremidades superiores hombres (repeticiones)</i>				
<b>Puntuación</b>	<b>Menores de 30 años</b>	<b>De 30 años y un día hasta 40 años</b>	<b>De 40 años y un día hasta 50 años</b>	<b>Más de 50 años y un día</b>
<b>10</b>	>=17	>=14	>=11	>=8
<b>9</b>	15 - 16	13	9 - 10	7
<b>8</b>	13 - 14	11 - 12	7 - 8	6
<b>7</b>	11 - 12	9 - 10	6	5
<b>6</b>	9 - 10	7 - 8	5	3 - 4
<b>5</b>	7 - 8	5 - 6	4	2
<b>4</b>	5 - 6	4	3	2
<b>3</b>	4	3	2	1
<b>Eliminado</b>	<=3	<=2	<=1	0

<i>Fuerza flexora de las extremidades superiores mujeres (tiempo x segundos)</i>				
<b>Puntuación</b>	<b>Menores de 30 años</b>	<b>De 30 años y un día hasta 40 años</b>	<b>De 40 años y un día hasta 50 años</b>	<b>Más de 50 años y un día</b>
<b>10</b>	>= 1'21''	>= 1'06''	>= 51''	>= 36''
<b>9</b>	1'11'' - 1'20''	1'01'' - 1'05''	46'' - 50''	31'' - 35''
<b>8</b>	1'06'' - 1'10''	56'' - 1'00''	41'' - 45''	26'' - 30''
<b>7</b>	1'01'' - 1'05''	51'' - 55''	36'' - 40''	21'' - 25''
<b>6</b>	56'' - 60''	46'' - 50''	31'' - 35''	16'' - 20''
<b>5</b>	51'' - 55''	45''	30''	15''
<b>4</b>	45'' - 50''	40'' - 44''	25'' - 29''	11'' - 14''
<b>3</b>	39'' - 44''	35'' - 39''	20'' - 24''	6'' - 10''
<b>Eliminada</b>	<= 39''	<=31''	<=19''	<=5''

## Test de agilitat

### Representació gràfica:

El material es disposarà segons la distribució del següent gràfic:



### Objetivo de la prueba

Medir la agilitat en moviment del aspirant (Agilitat = Velocitat + Coordinació).  
Este dato se obtiene midiendo la capacidad para realizar en menos tiempo una serie de habilidades y desplazamientos.

#### a) Posición inicial

Debe efectuarse de pie, detrás de la línea de salida y sin chafarla.

#### b) Circuito

Debe llevarse a cabo en una zona totalmente lisa y llana de 8 x 4 m, dotada de:

- 2 apoyos de 3 cm de anchura,
- 6 pilas de agua de 1,60 m de altura con banderolas.
- 2 vallas de atletismo, reguladas a 0,72 m de altura desde el nivel del suelo y situadas a 6 m una de la otra y en línea recta.

#### c) Ejecución

El juez dirá cada 2 segundos: "preparado/a..., listo/a..." y tocará un silbato, momento en que el o la aspirante debe realizar el recorrido fijado a la máxima velocidad que pueda.

Debe seguir las indicaciones hacia el punto opuesto al de la salida; debe sortear las pilas de agua; debe introducirse (rodear) en la segunda valla por debajo, y debe sobrepasar las dos vallas de salto por arriba.

#### d) Normas:

- No se permite ningún tipo de balanceo previo.
- Hay dos oportunidades para hacer la prueba. Deben transcurrir como mínimo 30 segundos entre cada repetición y se debe contabilizar el mejor tiempo obtenido de los dos intentos llevados a cabo (un intento nulo, restará una oportunidad, dos intentos nulos descalifican al aspirante).
- No está permitido hacer la prueba descalzos, utilizar zapatillas de tacos, tacos ni plataformas de salida, etc.
- Si el aspirante no supera un obstáculo, debe considerarse un intento nulo.



– También se considera intento nulo cuando el aspirante modifique el recorrido señalado o cuando tire al suelo o desplace alguna barra o valla.

e) Recorridos nulos:

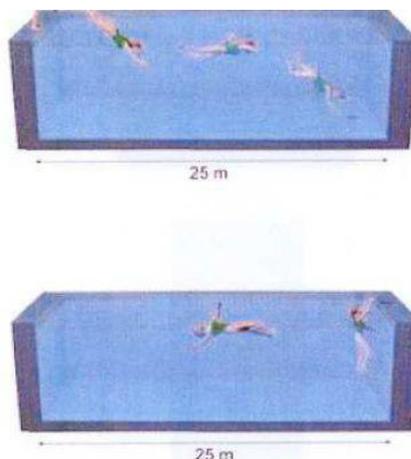
Si el aspirante no supera un obstáculo, debe considerarse un intento nulo.

También se considera intento nulo cuando el aspirante modifique el recorrido señalado o cuando tire al suelo o desplace alguna barra o valla.

<i>Test de agilidad hombres</i>				
Puntuación	Menores de 30 años	De 30 años y un día hasta 40 años	De 40 años y un día hasta 50 años	Más de 50 años y un día
<b>10</b>	<= 9,2''	<= 11,5''	<= 12,6''	<= 14,9''
<b>9</b>	9,3'' - 9,8''	11,6'' - 11,7''	12,7'' - 12,9''	15,0'' - 15,4''
<b>8</b>	9,9'' - 10,3''	11,8'' - 11,9''	13,0'' - 13,2''	15,5'' - 15,8''
<b>7</b>	10,4'' - 10,7''	12,0'' - 12,1''	13,3'' - 13,5''	15,9'' - 16,1''
<b>6</b>	10,8'' - 11,1''	12,2'' - 12,4''	13,6'' - 13,8''	16,2'' - 16,4''
<b>5</b>	11,2'' - 11,5''	12,5'' - 12,7''	13,9'' - 14,0''	16,5'' - 17,0''
<b>4</b>	11,6'' - 11,9''	12,8'' - 13,5''	14,1'' - 14,5''	17,1'' - 17,5''
<b>3</b>	12,0'' - 12,5''	13,6'' - 14,0''	14,6'' - 15,1''	17,6'' - 17,9''
<b>Eliminado</b>	>= 12,6''	>= 14,1''	>= 15,2''	>= 18,0''

<i>Test de agilidad mujeres</i>				
Puntuación	Menores de 30 años	De 30 años y un día hasta 40 años	De 40 años y un día hasta 50 años	Más de 50 años y un día
<b>10</b>	<= 10,5''	<= 12,7''	<= 14,9''	<= 14,9''
<b>9</b>	10,6'' - 11,1''	12,8'' - 13,0''	15,0'' - 15,4''	15,0'' - 15,4''
<b>8</b>	11,2'' - 11,6''	13,1'' - 13,3''	15,5'' - 15,8''	15,5'' - 15,8''
<b>7</b>	11,7'' - 11,9''	13,4'' - 13,6''	15,9'' - 16,1''	15,9'' - 16,1''
<b>6</b>	12,0'' - 12,2''	13,7'' - 13,9''	16,2'' - 16,4''	16,2'' - 16,5''
<b>5</b>	12,3'' - 12,8''	14,0'' - 14,5''	16,5'' - 17,0''	18,0'' - 18,6''
<b>4</b>	12,9'' - 13,5''	14,6'' - 14,9''	17,1'' - 17,5''	18,7'' - 19,1''
<b>3</b>	13,6'' - 14,0''	15,0'' - 15,6''	17,6'' - 17,9''	19,2'' - 19,9''
<b>Eliminada</b>	>= 14,1''	>= 15,7''	>= 18,0''	>= 20,0''

## Prueba de natación de 50 metros



### Objetivo de la prueba

Desarrollo global del individuo dentro del medio acuático. Se mide la capacidad aeróbica con el desplazamiento o translación corporal en el medio acuático, fuerza explosiva (salida), fuerza rápida (a los giros), velocidad de reacción (salida), velocidad cíclica (es la capacidad de realizar movimientos cíclicos, iguales y repetitivos) a la máxima velocidad contra poca resistencia, velocidad gestual en la salida y los giros.

#### a) Posición inicial

La posición de salida debe hacerse desde el trampolín o plataforma individual de salto. El aspirante se lanzará de cabeza al agua.

No se permite desplazarse por debajo del agua después del lanzamiento más allá de la zona delimitada.

#### b) Ejecución de la prueba

El juez debe decir cada dos segundos: "preparados, listos..." y debe tocar un silbato. En este instante, el o la aspirante se lanzará de cabeza al agua e iniciará la carrera de natación cronometrada.

Los 50 metros del recorrido son con libre elección de estilo, aunque el cuerpo del aspirante debe mantenerse en posición ventral dentro del agua.

La prueba acaba cuando la persona aspirante toque la pared con la mano de la piscina en el momento de llegada y de manera visible para el juez.

Existe la posibilidad de una salida nula para cada persona participante, si se produce una segunda salida nula, el aspirante o la aspirante será descalificado y su puntuación será la de no apto.

Todas las personas aspirantes deben llevar obligatoriamente gorra de baño. Se permite usar gafas de natación. Se prohíbe cualquier otro complemento.

No está permitido en ningún momento de la ejecución de la prueba sujetarse en las cuerdas o anillas de separación de las calles ni tampoco cambiarse de calle.

En la posición de salida. Los pies tienen que estar paralelos y abiertos a la anchura de las caderas de cada persona.

#### c) Evaluación



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Se cronometrará el tiempo invertido en la prueba en segundos.

Teniendo en cuenta las características de esta prueba, solamente al acabarla, el juez decide si la persona aspirante ha cumplido el recorrido de acuerdo con las reglas que se han expuesto anteriormente.

<i>Natación hombres</i>				
Puntos hombres	Menores de 30 años	De 30 años y un día a 40 años	De 40 años y un día a 50 años	Más de 50 años y un día
<b>10</b>	<= 35''	<= 40''	<= 45''	<= 50''
<b>9</b>	37'' - 36''	42'' - 41''	47'' - 46''	52'' - 51''
<b>8</b>	39'' - 38''	44'' - 43''	49'' - 48''	54'' - 53''
<b>7</b>	41'' - 40''	46'' - 45''	51'' - 50''	56'' - 55''
<b>6</b>	43'' - 42''	48'' - 47''	53'' - 52''	58'' - 57''
<b>5</b>	45'' - 44''	50'' - 49''	54''	59''
<b>4</b>	46''	51''	55''	1'00''
<b>3</b>	47''	55'' - 52''	57'' - 56''	1'02'' - 1'01''
<b>Eliminado</b>	>= 48''	>= 56''	>= 58''	>= 1'03''

<i>Natación mujeres</i>				
Puntos mujeres	Menores de 30 años	De 30 años y un día a 40 años	De 40 años y un día a 50 años	Más de 50 años y un día
<b>10</b>	<= 40''	<= 45''	<= 50''	<= 55''
<b>9</b>	42'' - 41''	47'' - 46''	52'' - 51''	57'' - 56''
<b>8</b>	44'' - 43''	49'' - 48''	54'' - 53''	59'' - 58''
<b>7</b>	46'' - 45''	51'' - 50''	56'' - 55''	1,01'' - 1,00''
<b>6</b>	48'' - 47''	53'' - 52''	58'' - 57''	1,03'' - 1,02''
<b>5</b>	49''	54''	59''	1,04''
<b>4</b>	50''	55''	1,00''	1,05''
<b>3</b>	52'' - 51''	1'00'' - 56''	1'02'' - 1'01''	1'07'' - 1'06''
<b>Eliminada</b>	>= 53''	>= 1'01''	>= 1'03''	>= 1'08''



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

## Resistencia 1000 metros



### Objetivo de la prueba

Medir la capacidad de resistencia aeróbica, cualidad física indicadora del estado de salud del o la aspirante sin una fatiga excesiva.

#### a) Posición inicial

La posición de salida es de pie, detrás de la línea de salida sin apoyos en el suelo.

#### b) Material

No se permitido realizar la prueba descalzados, utilizar zapatillas de tacos, tacos ni plataformas de salida, etc.

#### c) Ejecución de la prueba

La prueba de resistencia aeróbica es de 1000 metros para hombres y para mujeres.

#### d) Normas

- Están prohibidos los tacos de salida, estriberas y plataformas de salida.
- No se permite utilizar zapatillas de deporte con tacos.
- No se permite correr descalzo/a.
- La prueba se hará en grupos de 30 personas como máximo.
- Los y las participantes disponen de un solo intento por superar la prueba.
- Si el juez considera que la persona aspirante incurre en alguna irregularidad durante la carrera, la persona aspirante queda eliminada.
- Se permite una salida nula por aspirante. La persona aspirante que tenga una segunda salida nula queda eliminada.
- Esta prueba es la tercera que se llevará a cabo.

<i>Resistencia hombres</i>				
Puntos hombres	Menores de 30 años	De 30 años y un día a 40 años	De 40 años y un día a 50 años	Más de 50 años y un día
10	<=3'10"	<=4'00"	<=4'50"	<=6'10"
9	3'20" - 3'11"	4'10" - 4'01"	5'00" - 4'51"	6'20" - 6'11"
8	3'30" - 3'21"	4'20" - 4'11"	5'10" - 5'01"	6'30" - 6'21"
7	3'40" - 3'31"	4'30" - 4'21"	5'20" - 5'11"	6'40" - 6'31"
6	3'50" - 3'41"	4'50" - 4'31"	5'35" - 5'21"	6'50" - 6'41"
5	4'10" - 3'51"	5'00" - 4'51"	5'50" - 5'36"	7'10" - 6'51"
4	4'20" - 4'11"	5'10" - 5'01"	5'54" - 5'51"	7'16" - 7'11"
3	4'25" - 4'21"	5'15" - 5'11"	6'00" - 5'55"	7'25" - 7'17"
<b>Eliminado</b>	>4'26"	>5'16"	>6'01"	>7'26"



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

<i>Resistencia mujeres</i>				
<b>Puntos mujeres</b>	<b>Menores de 30 años</b>	<b>De 30 años y un día a 40 años</b>	<b>De 40 años y un día a 50 años</b>	<b>Más de 50 años y un día</b>
<b>10</b>	<=3'5"	<=4'15"	<=5'00"	<=6'25"
<b>9</b>	3'35" - 3'26"	4'25" - 4'16"	5'05" - 5'01"	6'35" - 6'26"
<b>8</b>	3'45" - 3'36"	4'35" - 4'26"	5'10" - 5'06"	6'45" - 6'36"
<b>7</b>	3'55" - 3'46"	4'45" - 4'36"	5'35" - 5'11"	6'55" - 6'46"
<b>6</b>	4'10" - 3'56"	5'00" - 4'46"	5'50" - 5'36"	7'10" - 6'56"
<b>5</b>	4'25" - 4'11"	5'15" - 5'01"	6'05" - 5'51"	7'25" - 7'11"
<b>4</b>	4'30" - 4'26"	5'20" - 5'16"	6'10" - 6'06"	7'39" - 7'26"
<b>3</b>	4'40" - 4'31"	5'30" - 5'21"	6'20" - 6'11"	7'40"
<b>Eliminado</b>	>=4'41"	>=5'31"	>=6'21"	>=7'41"



## **Deportes**

**Expediente:** 839/2024

**Procedimiento:** Subvenciones por Concurrencia Competitiva

**Asunto:** Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva – Subvención a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente al ejercicio 2024.

## **BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2024**

### **1. Bases reguladoras**

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 88 6/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears nº 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, distribuyendo el importe global presupuestado entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos que se establecen en estas bases, según la valoración obtenida en aplicación de los citados criterios.

### **2. Dotación económica**

Se otorga un importe global detallado en la partida presupuestaria específica núm. 3410.489004 (código funcional 3410; código económico 489004) aprobada en el Presupuesto Municipal del año 2025, con un importe máximo de 250.000 €.

Estas subvenciones se encuentran a si mismo previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2025, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 27 de febrero de 2025.

Se establecen dos líneas de subvención.

La línea 1 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte



individual. Se destinará a esta línea un total de 150.000 euros.

La línea 2 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte colectivo. Se destinará a esta línea un total de 100.000 euros.

### **3. Objeto, líneas y condiciones de la concesión de la subvención**

#### 3.1. Objeto.

La subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, tiene como objeto el fomento del deporte federado en todas sus actividades y competiciones, la promoción del asociacionismo deportivo y el fomento de las ayudas públicas en el ámbito de la actividad física y el deporte para el ejercicio 2024.

En concreto, en su artículo 112, la citada ley 2/2023, establece que las administraciones deportivas de las Illes Balears fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportistas, las federaciones deportivas autonómicas, los clubes deportivos y las secciones deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

#### 3.2. Líneas.

##### Línea 1.

La línea 1 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte individual. A efectos de esta convocatoria se consideran deportes individuales los siguientes:

Ajedrez  
 Atletismo  
 Badminton  
 Ciclismo  
 Gimnasia artística  
 Gimnasia estética  
 Gimnasia rítmica  
 Judo  
 Karate  
 Lucha olímpica  
 Motociclismo  
 Natación  
 Pádel  
 Piragüismo  
 Petanca  
 Taekwondo  
 Tenis de mesa



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa - Illes Balears

Tenis  
Tiro con arco  
Tiro con honda  
Triatlón  
Vela

La línea 2 está dirigida para clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte colectivo. A efectos de esta convocatoria se consideran deportes colectivos los siguientes:

Baloncesto  
Balonmano  
Gimnasia estética de grupo  
Fútbol  
Fútbol americano  
Fútbol sala  
Hockey  
Rugby  
Voleibol  
Waterpolo

En el caso de un club cuyo deporte no esté incluido en ninguna de las dos categorías, podrá presentarse a la categoría que considere más adecuada según el deporte que practique y la Comisión Evaluadora decidirá en cual de ellas se le incluirá.

### 3.3. Condiciones.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad deportiva del club durante el año 2024:

- Arbitrajes, fondos arbitrales, jueces, cronometrajes y secretarías técnicas.
- Personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Tasas/altas/cuotas de tramitación de licencias deportivas del club, jugadores o personal técnico.
- Derechos de organización/participación de campeonatos o competiciones.
- Canon de federaciones deportivas.
- Canon de mutualidades deportivas
- Cuotas de afiliación a seguros deportivos.
- Seguros de responsabilidad civil del club, entrenadores, monitores o eventos organizados por el club.
- Desplazamientos no subvencionados por el Gobierno de las Islas Baleares realizados para asistir a competiciones oficiales (excluidas dietas y carburantes)
- Alquiler de instalaciones deportivas (excepto instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con



la ordenanza fiscal número 23 en la que se regula la Tasa por la utilización privativa de las instalaciones municipales y la prestación de servicios o realización de actividades deportivas y culturales).

- Gastos médicos/botiquines/material farmacéutico.
- Material técnico deportivo y equipaciones deportivas.
- Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad deportiva.
- Alojamientos con motivo de participación en competiciones oficiales (incluidos regímenes desayuno, media pensión y pensión completa)
- Otros gastos directamente relacionados con la actividad, que por las características especiales del deporte en cuestión, no se hayan contemplado en los puntos anteriores.

No serán objeto de subvención:

- Gastos de combustibles.
- Dietas.
- Gastos de protocolo y representación.
- Gastos suntuarios.
- Alquiler de sedes sociales.
- Gastos de telefonía.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos no incluidos en la categoría anterior de los que no se pueda establecer relación directa con la actividad deportiva.

El importe de la subvención no podrá superar 80 % del presupuesto de la actividad, con un máximo de 20.000 euros en el caso de la línea 1, y 35.000 euros en el caso de la línea 2.

En el caso de que tras la valoración de las solicitudes, no se adjudicara el importe total disponible, el remanente se podrá repartir proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre los clubes de la misma línea que no hayan superado el importe máximo a percibir.

En el caso de que tras el reparto entre los clubes de la misma línea, según el párrafo anterior, que no hayan superado el importe máximo a percibir, tampoco se adjudicara el importe total disponible, el remanente se podrá repartir proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre los clubes de la otra línea.

#### **4. Régimen de las ayudas y compatibilidad.**

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así



como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración, ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales. A tal efecto, la entidad beneficiaria tendrá que comunicar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada en virtud del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

El hecho de solicitar estas ayudas significa la aceptación plena de las condiciones contenidas en las bases de esta convocatoria.

Las ayudas concedidas en esta convocatoria no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en ejercicios posteriores y no se pueden alegar como precedente.

## **5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos**

5.1. Podrán solicitar la subvención las entidades sin ánimo de lucro constituidas e inscritas legalmente en el Registro de entidades deportivas del Gobierno de las Illes Balears que acrediten su domicilio social y desarrollen su actividad deportiva en el municipio de Sant Antoni de Portmany y que cumplan los siguientes requisitos:

5.1.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública estatal, autonómica y municipal, y con la Seguridad Social, desde el momento de entrega de solicitud de la misma hasta el pago de la misma .

5.1.2. No encontrarse incursas en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.1.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las entidades y asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5.1.4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario, las Entidades y Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5.2. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

5.2.1. Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal, o certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria estatal, Agencia

Tributaria autonómica y Seguridad Social, con una antigüedad máxima de 3 meses en su defecto. Si es negativo en el momento de la entrega de la solicitud se requerirá a la entidad para la subsanación en el tiempo establecido.

La autorización está contenida en el modelo de solicitud.

5.2.2. La justificación por parte de las Entidades y Asociaciones interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante declaración responsable en la instancia que aparece en el trámite obligatorio, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **6. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento**

6.1. La instructora del expediente es la técnica de deportes de la corporación.

Ésta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través de la instructora será la Comisión Evaluadora. Corresponden a la misma las funciones siguientes:

6.2.1. Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud telemática, y la documentación requerida con carácter obligatorio.

6.2.2. Emitir un acta con la valoración, donde constará la puntuación obtenida por cada solicitante, el valor de cada punto, y la cantidad correspondiente a cada solicitante, que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución provisional.

6.2.3. Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

6.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Como presidenta, la Responsable Técnica de Deportes del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un/a asesor/a jurídico/a o técnico/a de Administración General.
- El Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un empleado del Ayuntamiento
- Como secretario: un funcionario del Ayuntamiento, preferiblemente del departamento de deportes.

6.4. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

## **7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación**

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, y se presentarán mediante el trámite electrónico *Deportes. Subvención a asociaciones deportivas* en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears. La presentación de la solicitud presume la aceptación expresa de las Bases. Las solicitudes se harán



mediante el modelo y los anexos que se encuentran en dicho trámite.

La solicitud incluye,

- Datos del club solicitante y su representación.
- Autorización para publicación de datos sobre el procedimiento de instrucción de las subvenciones en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria estatal y con el Ayuntamiento y autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal.
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de no haber sido sancionado o condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.
- Declaración de no haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Declaración de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración de no encontrarse incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Declaración responsable de que las facturas que se aportan son las originales y de que dichos originales se presentará físicamente en el Ayuntamiento antes de que termine el plazo para formular las solicitudes.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

7.1. **Anexo I** que contiene:

- a) Listado de gastos e ingresos del año 2024, firmado por el secretario y el presidente del club solicitante.
- b) Cantidad solicitada como subvención, que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) de los gastos indicados en el listado.
- c) Número de cuenta en el que se realizará el ingreso.

7.2. **Anexo II** que contiene:

- a) Declaración responsable de méritos puntuables realizados y justificados por el club, Adjuntando a este anexo la documentación acreditativa de discapacidad cuando proceda.

7.3. **Anexo III** que contiene:

a) Declaración responsable relativa a otras ayudas solicitadas en cualquier Administración Pública para el mismo período de tiempo, en la que conste las cantidades pedidas y/o concedidas. O, en su caso, de no haber sido solicitadas y/o concedidas.

7.4. **Anexo IV** que contiene:

a) Memoria detallada de las actividades subvencionables realizadas dentro de los plazos fijados en la convocatoria, firmada por el presidente/a y secretario/a de la entidad solicitante.

7.5. **Anexo V** que contiene:

a) Listado de facturas con fecha de emisión, número de factura, concepto, importe, acreedor y fecha de pago.

Se entregará también un archivo con las facturas originales digitalizadas y también se hará presentación de los originales presencialmente en el Ayuntamiento y en el modelo de solicitud, se declara responsablemente que las facturas presentadas son originales.

7.6. **Anexo VI** que contiene:

a) Méritos puntuables según la federación correspondiente, con firma y sello del representante o secretario de la misma.

7.7. Se deberá presentar la siguiente documentación o en su defecto indicación del número de registro electrónico si ya hubiera sido presentada con anterioridad. Salvo si ha habido cambios respecto a la subvención 2023 que deberán de presentarlo nuevamente.

a) Fotocopia del DNI / NIF / NIE del / la representante que ha firmado la solicitud.

b) Certificado o documento oficial equivalente emitido por la Dirección General de Deportes del Govern Balear en el que conste la Junta directiva actual del club.

c) Estatutos del Club, certificada por el secretario de la entidad.

d) Los clubes que no hayan solicitado subvención en los últimos 3 años (2021, 2022 y 2023) o que hayan cambiado de número de cuenta, deberán presentar también un certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el club.

7.8. Publicidad de las actividades realizadas en 2024 donde aparezca el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, o se haga referencia a la colaboración del Ayuntamiento.

7.19. Facturas originales digitalizadas y presentadas en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.10. Las facturas originales, se presentarán físicamente en el Ayuntamiento, en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.11. Calendario oficial de competición de la federación correspondiente.

7.12. Obligaciones de los Clubes deportivos:

Los Clubes beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

-Cumplir los requisitos exigidos en las presentes Bases.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

- Comunicar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el importe de las ayudas económicas recibidas de cualesquiera entidades públicas dirigidas a la misma actividad por la cual se ha solicitado



la subvención.

- Conservar los justificantes de las facturas correspondientes a la actividad subvencionada y ponerlos a disposición del departamento de deportes o de Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el caso de que se les solicite.

-En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas, según normativa aplicable.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

### **8. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación**

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión evaluadora a la que se refiere el apartado 5.3. de las presentes bases, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada según lo previsto en el punto 10 de estas bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada y se publicará en la forma prevista en estas bases. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses”

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión en la forma prevista en las bases.



## **9. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **10. Criterios de Valoración de Solicitudes**

10.1. Línea 1. Criterios de valoración para clubes deportivos de **deportes individuales**.

a) Deportistas: por cada deportista federado, en la temporada 2023/2024 o temporada 2024 (en función de la organización de cada federación), **un punto**, concediendo una puntuación mínima de 5 puntos a cada entidad, y un máximo de 400 puntos por los deportistas federados en deportes de equipo, y un máximo de 200 puntos por los deportistas federados en deportes individuales. Si el número de deportistas femeninas federadas iguala o supera el 25% se añadirán **diez puntos**.

b) Deportistas discapacitados: **diez puntos** por cada deportista con el 33% o superior de discapacidad reconocido, que estuviese entrenando con la entidad durante la temporada 2023/2024 o temporada 2024. Hasta un máximo de 50 puntos.

c) Escuela de iniciación: **dos puntos** por cada deportista inscrito en la temporada 2023/2024 o temporada 2024, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 5 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen la Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable.

d) Participación en campeonatos y/o ligas **oficiales** durante la temporada deportiva 2023/2024 o temporada 2024. La puntuación **máxima** a obtener en este apartado será hasta 200 puntos por el total de participación en campeonatos, y hasta 400 puntos por el total de participación en ligas.

- Campeonato/Liga de Ibiza o Campeonato/Liga de Ibiza y Formentera:

**1 punto por cada campeonato.** Puntos por participación de deportista y prueba.

**Doce puntos por cada liga y equipo.** Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de Baleares:

**Tres puntos por cada campeonato.** Puntos por participación de deportista y prueba.

**Treinta y seis puntos por cada liga y equipo.** Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de España:

**Cuatro puntos por cada campeonato.** Punto por participación de deportista y prueba.

**Cuarenta y ocho puntos por cada liga y equipo.** Punto por participación de equipo y categoría.

e) Técnicos **con licencia en vigor** en la temporada 2023/2024 o temporada 2024: Se otorgarán 5 puntos por cada técnico con la licencia en vigor en la temporada.

10.2. Línea 2. Criterios de valoración para clubes deportivos de deportes colectivos.

a) Deportistas: por cada deportista federado, en la temporada 2023/2024 o temporada 2024 (en función de la organización de cada federación), **un punto**, concediendo una puntuación mínima de 5 puntos a cada entidad, y un máximo de 400 puntos por los deportistas federados en deportes de equipo, y un máximo de 200 puntos por los deportistas federados en deportes individuales. Si el número de deportistas femeninas federadas iguala o supera el 25% se añadirán **diez puntos**.

b) Deportistas discapacitados: **diez puntos** por cada deportista con el 33% o superior de discapacidad reconocido, que estuviese entrenando con la entidad durante la temporada 2023/2024 o temporada 2024. Hasta un máximo de 50 puntos.

c) Escuela de iniciación: **dos puntos** por cada deportista inscrito en la temporada 2023/2024 o temporada 2024, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 5 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen la Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable. En el caso concreto de la escuela municipal de fútbol sala femenino, el club podrá presentar los deportistas de hasta 15 años de categoría masculina y serán puntuables.

d) Participación en campeonatos y/o ligas **oficiales** durante la temporada deportiva 2023/2024 o temporada 2024. La puntuación **máxima** a obtener en este apartado será hasta 200 puntos por el total de participación en campeonatos, y hasta 400 puntos por el total de participación en ligas.

- Campeonato/Liga de Ibiza o Campeonato/Liga de Ibiza y Formentera:

**16 punto por cada campeonato.** Puntos por participación de deportista y prueba.

**24 puntos por cada liga y equipo.** Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de Baleares:

**32 puntos por cada campeonato.** Puntos por participación de deportista y prueba.

**48 puntos por cada liga y equipo.** Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de España:

**128 puntos por cada campeonato.** Punto por participación de deportista y prueba.

**192 puntos por cada liga y equipo.** Punto por participación de equipo y categoría.

e) Técnicos **con licencia en vigor** en la temporada 2023/2024 o temporada 2024: Se otorgarán 5 puntos por cada técnico con la licencia en vigor en la temporada.



10.3. Los datos declarados los puntos a), d) y e) se justificarán mediante la presentación del **anexo V firmado y sellado por la federación correspondiente.**

Los datos declarados en el punto b), se justificarán mediante certificado que indique el tipo y el grado de discapacidad emitido por el órgano competente. Los datos declarados en el punto c), justificarán mediante presentación de declaración responsable del secretario de la Entidad con el visto bueno del presidente.

Los servicios administrativos adscritos a la Concejalía podrán solicitar, en cualquier momento y si se estima necesario, la documentación que acredite la información reflejada en la declaración responsable aportada.

10.4. Definiciones.

A efectos de establecer una puntuación homogénea y objetiva entre los diferentes tipos de competiciones se considerarán las siguientes definiciones para los términos anteriormente utilizados:

10.3.1. Campeonato: competición deportiva en la que se disputa un premio o título y que se celebra en un corto espacio de tiempo (durante lo necesario para que se elija al campeón o campeones o, en otro caso, durante no más de dos meses).

10.3.2. Liga: Competición deportiva, en el que cada uno de los admitidos debe jugar contra todos los de su categoría, por un tiempo superior a dos meses.

10.3.3. Competición oficial: Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2023, el carácter oficial se produce por la incorporación a los calendarios oficiales, que tienen que aprobar los órganos competentes de las federaciones. En todo caso, se tiene que considerar como competición oficial cuando ha sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la federación, la inscripción o la participación es federada y el resultado tiene relevancia en el marco clasificatorio o competitivo establecido por la federación en la reglamentación deportiva.

## **11. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **12. Pago de la subvención**

Una vez notificado el acuerdo definitivo de aprobación de la subvención y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.

Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y en su caso hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de las mismas.

### **13. Régimen de infracciones y sanciones**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

### **14. Graduación de las sanciones.**

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

.../...”

Lo que se expone al público a los efectos del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En Sant Antoni de Portmany.



## **Esports**

**Expedient:** 839/2024

**Procediment:** Subvencions per Concurrencia Competitiva

**Assumpte:** Convocatòria i Concessió de Subvencions per Procediment de Concurrencia Competitiva – Subvenció a clubs esportius del municipi de Sant Antoni de Portmany corresponent a l'exercici 2024.

## **BASES I CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS A CLUBS ESPORTIUS DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY, ANY 2024**

### **1. Bases reguladores**

Aquestes subvencions es regiran pel que s'estableix a la present convocatòria; en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; en el Reglament General de la Llei de Subvencions aprovat per Reial decret 88 6/2006, de 21 de juliol; en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; en el Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la Base de dades Nacional de Subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajudes públiques; en l'Ordenança General de Subvencions, publicada en el Butlletí Oficial d'Illes Balears núm. 17 amb data 9 de febrer de 2017, i en les restants normes de dret administratiu que si és el cas siguin aplicables, i en defecte d'això, les normes de dret privat.

El procediment per a la concessió d'aquestes subvencions serà en règim de concurrència competitiva, mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades, a fi d'establir una prelación entre les mateixes d'acord amb els criteris de valoració establerts en aquesta convocatòria, distribuint l'import global pressupostat entre tots els sol·licitants que compleixin amb els requisits que s'estableixen és aquestes bases, segons la valoració obtinguda en aplicació dels citats criteris.

### **2. Dotació econòmica**

S'atorga un import global detallat en la partida pressupostària específica núm. 3410.489004 (codi funcional 3410; codi econòmic 489004) aprovada en el Pressupost Municipal de l'any 2025, amb un import màxim de 250.000 €.

Aquestes subvencions es troben així mateix previstes en el Pla Estratègic de Subvencions per a l'any 2025, aprovat pel Ple de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de data 27 de febrer de 2025.

S'estableixen dues línies de subvenció.

La línia 1 està destinada a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport individual. Es destinarà a aquesta línia un total de 150.000 euros.

La línia 2 està destinada a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport col·lectiu. Es destinarà a aquesta línia un total de 100.000 euros.

### **3. Objecte, línies i condicions de la concessió de la subvenció**

#### **3.1. Objecte.**

La subvenció, d'acord amb el que s'estableix en la Llei 2/2023, de 7 de febrer, de l'activitat física i l'esport de les Illes Balears, té com a objecte el foment de l'esport federat en totes les seves activitats i competicions, la promoció de l'associacionisme esportiu i el foment de les ajudes públiques en l'àmbit de l'activitat física i l'esport per a l'exercici 2024.

En concret, en el seu article 112, la citada Llei 2/2023, estableix que les administracions esportives de les Illes Balears fomentaran l'activitat física i l'esport mitjançant un règim d'ajudes públiques en el marc de les disponibilitats pressupostàries. Els destinataris d'aquestes ajudes seran preferentment les persones esportistes, les federacions esportives autonòmiques, els clubs esportius i les seccions esportives inscrites en el Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears.

#### **3.2. Línies.**



#### Línia 1.

La línia 1 està destinada a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport individual. A l'efecte d'aquesta convocatòria es consideren esports individuals els següents:

Escacs  
 Atletisme  
 Bàdminton  
 Ciclisme  
 Gimnàstica artística  
 Gimnàstica estètica  
 Gimnàstica rítmica  
 Judo  
 Karate  
 Lluita olímpica  
 Motociclisme  
 Natació  
 Pàdel  
 Piragüisme  
 Petanca  
 Taekwondo  
 Tennis de taula  
 Tennis  
 Tir amb arc  
 Tir amb bassetja  
 Triatló  
 Vela

La línia 2 està dirigida per a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport col·lectiu. A l'efecte d'aquesta convocatòria es consideren esports col·lectius els següents:

Bàsquet  
 Handbol  
 Gimnàstica estètica de grup  
 Futbol  
 Futbol americà  
 Futbol sala  
 Hoquei  
 Rugbi  
 Voleibol  
 Waterpolo

En el cas d'un club l'esport del qual no estigui inclòs en cap de les dues categories, podrà presentar-se a la categoria que consideri més adequada segons l'esport que practiqui i la Comissió Avaluadora decidirà en quin d'elles se l'inclourà.

#### 3.3. Condicions.

Podran ser objecte de subvenció les següents despeses, sempre que estiguin directament relacionades amb l'activitat esportiva del club durant l'any 2024:

- Arbitratges, fons arbitrals, jutges, cronometratges i secretaries tècniques.
- Personal tècnic esportiu (entrenadors, delegats, fisioterapeutes, metges, coordinadors de pedrera o assimilats a aquestes categories, excloent-se el personal administratiu).
- Taxes/altes/quotes de tramitació de llicències esportives del club, jugadors o personal tècnic.
- Drets d'organització/participació de campionats o competicions.
- Cànon de federacions esportives.
- Cànon de mutualitats esportives
- Quotes d'afiliació a assegurances esportives.
- Assegurances de responsabilitat civil del club, entrenadors, monitors o esdeveniments organitzats



pel club.

- Desplaçaments no subvencionats pel Govern de les illes Balears realitzats per a assistir a competicions oficials (excloses dietes i carburants).
- Lloguer d'instal·lacions esportives (excepte instal·lacions esportives municipals, d'acord amb l'Ordenança fiscal número 23 en la qual es regula la Taxa per la utilització privativa de les instal·lacions municipals i la prestació de serveis o realització d'activitats esportives i culturals).
- Despeses mèdiques/farmacíoles/material farmacèutic.
- Material tècnic esportiu i equipaments esportius.
- Material d'oficina i papereria relacionat directament amb l'activitat esportiva.
- Allotjaments amb motiu de participació en competicions oficials (inclosos règims desdijuno, mitja pensió i pensió completa).
- Altres despeses directament relacionades amb l'activitat, que per les característiques especials de l'esport en qüestió, no s'hagin previst en els punts anteriors.

No seran objecte de subvenció:

- Despeses de combustible.
- Dietes.
- Despeses de protocol i representació.
- Despeses sumptuàries.
- Lloguer de seus socials.
- Despeses de telefonia.
- Interessos deutors dels comptes bancaris.
- Interessos, recàrrecs i sancions administratives i penals.
- Despeses de procediments judicials.
- Despeses no incloses a la categoria anterior dels quals no es pugui establir relació directa amb l'activitat esportiva.

L'import de la subvenció no podrà superar 80 % del pressupost de l'activitat, amb un màxim de 20.000 euros en el cas de la línia 1, i de 35.000 euros en el cas de la línia 2.

En el cas que després de la valoració de les sol·licituds, no s'adjudiqués l'import total disponible, el romanent es podrà repartir proporcionalment, segons la puntuació obtinguda, entre els clubs de la mateixa línia que no hagin superat l'import màxim a percebre.

En el cas que després del repartiment entre els clubs de la mateixa línia, segons el paràgraf anterior, que no hagin superat l'import màxim a percebre, tampoc s'adjudiqués l'import total disponible, el romanent es podrà repartir proporcionalment, segons la puntuació obtinguda, entre els clubs de l'altra línia.

#### **4. Règim de les ajudes i compatibilitat.**

La concessió de les ajudes contemplades en la present convocatòria se subjectarà als principis de publicitat, transparència, concurrència, objectivitat, igualtat i no discriminació, així com l'eficàcia en el compliment d'objectius i eficiència en l'assignació i utilització dels recursos públics.

Aquestes ajudes són compatibles amb altres ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedent de qualsevol altra administració, ens públic o privat, nacional o de la Unió Europea o d'organismes internacionals. A aquest efecte, l'entitat beneficiària haurà de comunicar a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany la sol·licitud o l'obtenció altres subvencions per a la mateixa finalitat.

En cap cas, l'import de les subvencions podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada en virtut de l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS).

El fet de sol·licitar aquestes ajudes significa l'acceptació plena de les condicions contingudes en les bases d'aquesta convocatòria.

Les ajudes concedides en aquesta convocatòria no generen cap dret a l'obtenció altres subvencions



en exercicis posteriors i no es poden al·legar com a precedent.

## **5. Requisits per a sol·licitar la subvenció i manera d'acreditar-los**

5.1. Podran sol·licitar la subvenció les entitats sense ànim de lucre constituïdes i inscrites legalment en el Registre d'entitats esportives del Govern de les Illes Balears que acreditin el seu domicili social i desenvolupin la seva activitat esportiva en el municipi de Sant Antoni de Portmany i que compleixin els següents requisits:

5.1.1. Estar al corrent de les seves obligacions tributàries amb qualsevol Administració Pública estatal, autonòmica i municipal, i amb la Seguretat Social, des del moment de lliurament de sol·licitud de la mateixa fins al pagament d'aquesta.

5.1.2. No trobar-se incursos en cap dels supòsits de prohibició per a ser beneficiari de subvencions establerts en l'article 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

5.1.3. En cap cas podran obtenir la condició de beneficiari d'aquestes subvencions les entitats i les associacions incurses en les causes de prohibició previstes en els apartats 5 i 6 de l'article 4 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació.

5.1.4. Tampoc podran obtenir la condició de beneficiari, les Entitats i Associacions respecte de les quals s'hagués suspès el procediment administratiu d'inscripció per trobar-se indicis racionals d'il·licitud penal, en aplicació del que es disposa en l'article 30.4 de la Llei orgànica 1/2002, en tant no recaigui resolució judicial ferma en virtut pugui practicar-se la inscripció en el corresponent registre.

5.2. Aquests requisits hauran de ser acreditats pels sol·licitants en la següent forma:

5.2.1. Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per obtenir les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i Agència Tributària estatal, autonòmica i municipal, o certificats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària estatal, Agència Tributària autonòmica i Seguretat Social, amb una antiguitat màxima de 3 mesos en defecte d'això. Si és negatiu en el moment del lliurament de la sol·licitud es requerirà a l'entitat per a l'esmena en el temps establert.

L'autorització està continguda en el model de sol·licitud.

5.2.2. La justificació per part de les Entitats i Associacions interessades de no estar incurses en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari, es realitzarà mitjançant declaració responsable en la instància que apareix en el tràmit obligatori, de conformitat amb l'article 26 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

## **6. Òrgan competent per a la instrucció i resolució del procediment**

6.1. La instructora de l'expedient és la tècnica d'Esports de la corporació.

Aquesta sol·licitarà els informes que estimi necessaris per a resoldre, així com avaluar les sol·licituds que es presentin dins del termini i en la forma escaient, tot això de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, General de Subvencions.

6.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la Comissió Avaluadora. Corresponen a la mateixa les funcions següents:

6.2.1. Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts en la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud telemàtica, i la documentació requerida amb caràcter obligatori.

6.2.2. Emetre una acta amb la valoració, en què constarà la puntuació obtinguda per cada sol·licitant, el valor de cada punt, i la quantitat corresponent a cada sol·licitant, que servirà de base per a elaborar



la proposta de resolució provisional.

6.2.3. Qualsevol altra que exigeixi l'aplicació de les presents bases.

6.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:

- Com a presidenta, la responsable tècnica d'Esports de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un/a assessor/a jurídic/a o tècnic/a d'Administració General.
- L'Interventor de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un empleat de l'Ajuntament
- Com a secretari: un funcionari de l'Ajuntament, preferiblement del Departament d'Esports.

6.4. L'òrgan competent per a resoldre serà la Junta de Govern Local.

### **7. Termini de presentació de les sol·licituds i la documentació**

Les sol·licituds es dirigiran a l'Alcalde, i es presentaran mitjançant el tràmit electrònic Esports. Subvenció a associacions esportives en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, de conformitat amb l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el termini de 10 dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial dels Illes Balears. La presentació de la sol·licitud pressuposa l'acceptació expressa de les Bases. Les sol·licituds es faran mitjançant el model i els annexos que es troben en aquest tràmit.

La sol·licitud inclou:

- Dades del club sol·licitant i la seva representació.
- Autorització per a publicació de dades sobre el procediment d'instrucció de les subvencions en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament.
- Declaració d'estar al corrent de les seves obligacions amb Seguretat Social, Agència Tributària estatal i amb l'Ajuntament i autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a recaptar les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i Agència Tributària estatal, autonòmica i municipal.
- Declaració d'estar al corrent de les obligacions per reintegrament de subvencions.
- Declaració de no haver estat sancionat o condemnat mitjançant sentència ferma a la pena de pèrdua de possibilitat d'obtenir ajudes o subvencions públiques.
- Declaració de no haver donat lloc, per causa de la qual hagi estat declarat culpable, a la resolució ferma de qualsevol contracte subscrit amb l'administració.
- Declaració de no haver sol·licitat la declaració de concurs voluntari, no haver estat declarat insolvent en qualsevol procediment, no trobar-se declarat en concurs, tret que en aquest hagi adquirit l'eficàcia un conveni, no estar subjectes a intervenció judicial o haver estat inhabilitats conforme a la Llei 22/2003, de 9 de juliol, Concursal, sense que hagi conclòs el període d'inhabilitació fixat en la sentència de qualificació del concurs.
- Declaració de no trobar-se sotmès a cap dels supòsits de prohibició per a ser beneficiari de subvencions establerts en l'article 10 del Text refós de la Llei de Subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.
- Declaració de no trobar-se incurs en les causes de prohibició previstes en els apartats 5 i 6 de l'article 4 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació.
- Declaració responsable que les factures que s'aporten són les originals i que aquests originals es presentarà físicament a l'Ajuntament abans que acabi el termini per a formular les sol·licituds.

Hauran d'acompanyar-se a la sol·licitud els documents següents:

7.1. Annex I que conté:

- a) Llista de despeses i ingressos de l'any 2024, signat pel secretari i el president del club sol·licitant.
- b) Quantitat sol·licitada com a subvenció, que no podrà excedir del 80% (vuitanta per cent) de les despeses indicades en el llistat.



c) Número de compte en el qual es realitzarà l'ingrés.

7.2. Annex II que conté:

a) Declaració responsable de mèrits puntuables realitzats i justificats pel club, adjuntant a aquest annex la documentació acreditativa de discapacitat quan escaigui.

7.3. Annex III que conté:

a) Declaració responsable relativa a altres ajudes sol·licitades en qualsevol Administració Pública per al mateix període de temps, en la qual consti les quantitats demanades i/o concedides. O, si és el cas, de no haver estat sol·licitades i/o concedides.

7.4. Annex IV que conté:

a) Memòria detallada de les activitats subvencionables realitzades dins dels terminis fixats en la convocatòria, signada pel president/a i secretari/a de l'entitat sol·licitant.

7.5. Annex V que conté:

a) Llista de factures amb data d'emissió, número de factura, concepte, import, creditor i data de pagament.

Es lliurarà també un arxiu amb les factures originals digitalitzades i també es farà presentació dels originals presencialment a l'Ajuntament i en el model de sol·licitud es declara responsablement que les factures presentades són originals.

7.6. Annex VI que conté:

a) Mèrits puntuables segons la federació corresponent, amb signatura i segell del representant o secretari d'aquesta.

7.7. S'haurà de presentar la següent documentació o en defecte d'això indicació del número de registre electrònic si ja hagués estat presentada amb anterioritat. Excepte si hi ha hagut canvis respecte a la subvenció 2023 que hauran de presentar-ho novament.

a) Fotocòpia del DNI / NIF / NIE del / la representant que ha signat la sol·licitud.

b) Certificat o document oficial equivalent emès per la Direcció General d'Esports del Govern Balear en el qual consti la Junta directiva actual del club.

c) Estatuts del Club, certificada pel secretari de l'entitat.

d) Els clubs que no hagin sol·licitat subvenció en els últims 3 anys (2021, 2022 i 2023) o que hagin canviat de número de compte, hauran de presentar també un certificat de compte bancari de la qual sigui titular el club.

7.8. Publicitat de les activitats realitzades en 2024 en què aparegui l'escut de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, o es faci referència a la col·laboració de l'Ajuntament.

7.19. Factures originals digitalitzades i presentades en el mateix ordre que a la llista de l'annex V.

7.10. Les factures originals es presentaran físicament a l'Ajuntament, en el mateix ordre que a la llista de l'annex V.

7.11. Calendari oficial de competició de la federació corresponent.

7.12. Obligacions dels Clubs esportius:

Els Clubs beneficiaris tindran les següents obligacions:

- Complir els requisits exigits en aquestes Bases.

- sotmetre's a les actuacions de comprovació i de control financer de la Intervenció de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

- Comunicar a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'import de les ajudes econòmiques rebudes de qualssevol entitats públiques dirigides a la mateixa activitat per la qual s'ha sol·licitat la subvenció.

- Conservar els justificants de les factures corresponents a l'activitat subvencionada i posar-los a la



disposició del departament d'Esports o Intervenció de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en el cas que se'ls sol·liciti.

-En el cas d'incompliment d'alguna de les obligacions anteriors, el beneficiari procedirà al reintegrament de les quantitats percebudes, segons normativa aplicable.

Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts en la norma de convocatòria, l'òrgan competent requerirà a l'interessat perquè l'esmeni en el termini màxim i improrrogable de 10 dies hàbils, indicant-li que si no ho fa se'l tindrà per desistit de la seva sol·licitud.

## **8. Proposta de resolució provisional, resolució definitiva, terminis i notificació**

Una vegada avaluades les sol·licituds, la comissió avaluadora a la qual es refereix l'apartat 5.3. de les presents bases, haurà d'emetre informe en el qual es concreti el resultat de l'avaluació efectuada. L'òrgan instructor, a la vista de l'expedient i de l'informe de l'òrgan col·legiat, formularà la proposta de resolució provisional, degudament motivada, que serà publicada segons el que es preveu en el punt 10 d'aquestes bases, concedint un termini de 10 dies hàbils per a presentar al·legacions.

Es podrà prescindir del tràmit d'audiència quan no figurin en procediment ni siguin tinguts en compte altres fets ni altres al·legacions i proves que les adduïdes pels interessats. En aquest cas, la proposta de resolució formulada tindrà el caràcter de definitiva.

Després d'examinar les al·legacions si n'hi hagués, es formularà la proposta de resolució definitiva, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals es proposa la concessió de la subvenció, i la seva quantia, especificant la seva avaluació i els criteris de valoració seguits per a efectuar-la.

L'expedient de concessió de la subvenció continuarà l'informe de l'òrgan instructor en el qual consti que de la informació que obra en el seu poder es desprèn que els beneficiaris compleixen tots els requisits necessaris per a accedir a les subvencions.

Una vegada aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent resoldrà el procediment de concessió de forma motivada i es publicarà en la forma prevista en aquestes bases. La resolució, a més de contenir el sol·licitant o relació de sol·licitants als quals es concedeix la subvenció, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

El termini de resolució i notificació serà de 6 mesos.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legítima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Les propostes de resolució provisional i definitiva no creen cap dret a favor del beneficiari proposat, enfront de l'Administració, mentre no se li hagi notificat la resolució de la concessió en la forma prevista en les bases.

## **9. Fi de la via administrativa**

L'acte de resolució de la subvenció esgota la via administrativa.

D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, contra aquesta resolució podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el terme d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé directament recurs contenciós administratiu davant el jutjat contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa.

## **10. Criteris de valoració de les sol·licituds**

10.1. Línia 1. Criteris de valoració per a clubs esportius d'esports individuals.



a) Esportistes: per cada esportista federat, en la temporada 2023/2024 o temporada 2024 (en funció de l'organització de cada federació), un punt, concedint una puntuació mínima de 5 punts a cada entitat, i un màxim de 400 punts pels esportistes federats en esports d'equip, i un màxim de 200 punts pels esportistes federats en esports individuals. Si el nombre d'esportistes femenines federades iguala o supera el 25% s'afegiran deu punts.

b) Esportistes discapacitats: deu punts per cada esportista amb el 33% o superior de discapacitat reconeguda, que estigués entrenant amb l'entitat durant la temporada 2023/2024 o temporada 2024. Fins a un màxim de 50 punts.

c) Escola d'iniciació: dos punts per cada esportista inscrit en la temporada 2023/2024 o temporada 2024, fins a 15 anys d'edat (inclusivament), concedint una puntuació mínima de 5 punts en cada entitat, i un màxim de 150 punts. En el cas dels clubs que organitzin l'Escola Esportiva Municipal de la seva disciplina, no serà puntuable.

d) Participació en campionats i/o lligues oficials durant la temporada esportiva 2023/2024 o temporada 2024. La puntuació màxima a obtenir en aquest apartat serà fins a 200 punts pel total de participació en campionats, i fins a 400 punts pel total de participació en lligues.

- Campionat/Lliga d'Eivissa o Campionat/Lliga d'Eivissa i Formentera:  
1 punt per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.  
Dotze punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga de Balears:  
Tres punts per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.  
Trenta-sis punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga d'Espanya:  
Quatre punts per cada campionat. Punt per participació d'esportista i prova.  
Quaranta-vuit punts per cada lliga i equip. Punt per participació d'equip i categoria.

e) Tècnics amb llicència en vigor en la temporada 2023-2024 o temporada 2024: S'atorgaran 5 punts per cada tècnic amb la llicència en vigor en la temporada.

#### 10.2. Línia 2. Criteris de valoració per a clubs esportius d'esports col·lectius.

a) Esportistes: per cada esportista federat, en la temporada 2023/2024 o temporada 2024 (en funció de l'organització de cada federació), un punt, concedint una puntuació mínima de 5 punts a cada entitat, i un màxim de 400 punts pels esportistes federats en esports d'equip, i un màxim de 200 punts pels esportistes federats en esports individuals. Si el nombre d'esportistes femenines federades iguala o supera el 25% s'afegiran deu punts.

b) Esportistes discapacitats: deu punts per cada esportista amb el 33% o superior de discapacitat reconegut, que estigués entrenant amb l'entitat durant la temporada 2023/2024 o temporada 2024. Fins a un màxim de 50 punts.

c) Escola d'iniciació: dos punts per cada esportista inscrit en la temporada 2023-2024 o temporada 2024, fins a 15 anys d'edat (inclusivament), concedint una puntuació mínima de 5 punts en cada entitat, i un màxim de 150 punts. En el cas dels clubs que organitzin l'Escola Esportiva Municipal de la seva disciplina, no serà puntuable. En el cas concret de l'escola municipal de futbol sala femení, el club podrà presentar els esportistes de fins a 15 anys de categoria masculina i seran puntuables.

d) Participació en campionats i/o lligues oficials durant la temporada esportiva 2023/2024 o temporada 2024.

La puntuació màxima a obtenir en aquest apartat serà fins a 200 punts pel total de participació en campionats, i fins a 400 punts pel total de participació en lligues.



- Campionat/Lliga d'Eivissa o Campionat/Lliga d'Eivissa i Formentera:  
16 punts per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.  
24 punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga de Balears:  
32 punts per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.  
48 punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga d'Espanya:  
128 punts per cada campionat. Punt per participació d'esportista i prova.  
192 punts per cada lliga i equip. Punt per participació d'equip i categoria.

e) Tècnics amb llicència en vigor en la temporada 2023/2024 o temporada 2024: S'atorgaran 5 punts per cada tècnic amb la llicència en vigor en la temporada.

10.3. Les dades declarades els punts a), d) i e) es justificaran mitjançant la presentació de l'annex V signat i segellat per la federació corresponent.

Les dades declarades en el punt b), es justificaran mitjançant certificat que indiqui el tipus i el grau de discapacitat emès per l'òrgan competent. Les dades declarades en el punt c), es justificaran mitjançant presentació de declaració responsable del secretari de l'Entitat amb el vistiplau del president.

Els serveis administratius adscrits a la Regidoria podran sol·licitar, en qualsevol moment i si s'estima necessari, la documentació que acrediti la informació reflectida en la declaració responsable aportada.

10.4. Definicions.

A l'efecte d'establir una puntuació homogènia i objectiva entre els diferents tipus de competicions es consideraran les següents definicions per als termes anteriorment utilitzats:

10.3.1. Campionat: competició esportiva en la qual es disputa un premi o títol i que se celebra en un curt espai de temps (durant el necessari perquè es triï al campió o campions o, en un altre cas, durant no més de dos mesos).

10.3.2. Lliga: Competició esportiva, en el qual cadascun dels admesos ha de jugar contra tots els de la seva categoria, per un temps superior a dos mesos.

10.3.3. Competició oficial: Segons el que s'estableix en l'article 26 de la Llei 2/2023, el caràcter oficial es produeix per la incorporació als calendaris oficials, que han d'aprovar els òrgans competents de les federacions. En tot cas, s'ha de considerar com a competició oficial quan ha estat autoritzada o reconeguda com a tal per l'òrgan competent de la federació, la inscripció o la participació és federada i el resultat té rellevància en el marc classificatori o competitiu establert per la federació en la reglamentació esportiva.

## **11. Mitjans de notificació o publicació**

Les notificacions es publicaran en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que s'estableix a aquest efecte en l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

## **12. Pagament de la subvenció**

Una vegada notificat l'acord definitiu d'aprovació de la subvenció i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'abonarà el 100% de la quantitat concedida.

Igualment, amb anterioritat a la realització del pagament de les subvencions, els beneficiaris han d'haver justificat íntegrament les subvencions anteriorment percebudes de l'Ajuntament de Sant



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
 Eivissa - Illes Balears

Antoni de Portmany, i si és el cas trobar-se al corrent de pagament d'obligacions de reintegrament d'aquestes.

### **13. Règim d'infraccions i sancions**

L'incompliment dels requisits establerts en aquestes bases dona lloc a aplicar el règim d'infraccions i sancions establertes en el Títol IV, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i del Títol IV del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 18 de novembre, General de Subvencions.

### **14. Graduació de les sancions.**

Les sancions per les infraccions es graduaran segons els articles 60 a 63 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions.

.../...”

El que s'exposa al públic a l'efecte de l'article 17 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de subvencions, i l'article 13 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de Subvencions de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

A Sant Antoni de Portmany.

## ANEXO I

## LISTADO DE INGRESOS Y GASTOS DETALLADO DEL CLUB PARA EL AÑO 2024

## CLUB

Nombre	CIF		
<b>CONCEPTO</b>		<b>INGRESOS (€)</b>	<b>GASTOS (€)</b>
Arbitrajes			
Personal técnico			
Licencias deportivas y cánones de federaciones			
Derechos organización/participación competiciones			
Material técnico deportivo y equipaciones deportivas			
Mutualidades deportivas y cuotas de afiliación seguros			
Seguros responsabilidad civil			
Desplazamientos			
Material oficina y papelería			
Alquiler instalaciones deportivas			
Alojamientos con motivo de competición oficial			
Patrocinadores			
Cuotas de socios y deportistas			
Subvención			
Otros (especificar):			
<b>SUMA</b>		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>
<b>SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA</b> <i><sup>1</sup> No puede sobrepasar el 80% del presupuesto ni 20.000€ en el caso de deportes individuales o 35.000€ en el caso de deportes colectivos</i>			
<b>Número de cuenta bancaria</b>			

Sant Antoni de Portmany, de de 2025.

El Presidente del Club Deportivo

El Secretario del Club





**ANEXO IV**

**Memoria detallada de las actividades del año 2024**

Detalle de los entrenamientos, competiciones y otras actividades realizadas en la temporada 2023/2024 o 2024 (en caso de necesitar más espacio, se rellenará este anexo tantas veces como sea necesario):

Sant Antoni de Portmany, de

de 2025.

El Presidente del Club Deportivo

El Secretario del Club





**ANEXO VI**

**MÉRITOS PUNTUABLES AÑO 2024**

**Méritos puntuables en la temporada 2023/2024 o 2024 del club**

Número de deportistas federados en la temporada 2023/2024 o 2024				
El 25% o más deportistas federados corresponde a categoría femenina				
Técnicos con licencia en vigor en la temporada 2023/2024 o 2024				
Participación en Campeonato <b>oficial</b> / Liga <b>oficial</b> de Ibiza y Formentera en la temporada 2023/2024 o 2024	Campeonatos		Ligas	
Participación en Campeonato <b>oficial</b> / Liga <b>oficial</b> de Baleares en la temporada 2023/2024 o 2024	Campeonatos		Ligas	
Participación en Campeonato <b>oficial</b> / Liga <b>oficial</b> de España en la temporada 2023/2024 o 2024	Campeonatos		Ligas	

**FEDERACIÓN**

Nombre		CIF	
Dirección		Telf.	
Correo electrónico			

**SECRETARIO/PRESIDENTE** (tachar el cargo que no proceda)

con

DNI \_\_\_\_\_, en su condición de SECRETARIO/PRESIDENTE de la FEDERACIÓN de \_\_\_\_\_, certifico que los datos citados en este documento son veraces y corresponden al club en la temporada correspondiente.

El Secretario/Presidente de la federación

Firma y sello

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Cód. Validación: \_\_\_\_\_  
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 164



## ANNEX I

## LLISTA D'INGRESSOS I DESPESES DETALLAT DEL CLUB PER A L'ANY 2024

## CLUB

Nom	CIF		
<b>CONCEPTE</b>		<b>INGRESSOS (€)</b>	<b>DESPESES (€)</b>
Arbitratges			
Personal tècnic			
Llicències esportives i cànon de federacions			
Drets organització/participació competicions			
Material tècnic esportiu i equipacions esportives			
Mutualitats esportives i quotes d'afiliació assegurances			
Assegurances responsabilitat civil			
Desplaçaments			
Material oficina i papereria			
Lloguer instal·lacions esportives			
Allotjaments amb motiu de competició oficial			
Patrocinadors			
Quotes de socis i esportistes			
Subvenció			
Altres (especificar):			
<b>SUMA .....</b>		<b>TOTAL INGRESSOS</b>	<b>TOTAL DESPESES</b>
<b>SUBVENCIÓ QUE SE SOL·LICITA</b> <i><sup>1</sup> No podeu sobrepassar el 80 % del pressupost ni 20.000€ en el cas d'esports individuals o 35.000€ en el cas d'esports col·lectius.</i>			
<b>Número de compte bancari</b>			

Sant Antoni de Portmany, del 2025.

El President del Club Esportiu

El Secretari del Club



## ANNEX II

### CRITERIS PUNTUABLES DE L'ANY 2024

#### CLUB

Nom		CIF	
-----	--	-----	--

**DECLARAM RESPONSABLEMENT** les dades següents:

a) Esportistes amb el 33 % de discapacitat reconeguda o superior la temporada 2023/2024 o 2024	
b) Escola iniciació: esportistes menors de 15 anys la temporada 2023/2024 o 2024	

Sant Antoni de Portmany, del 2025.

El President del Club Esportiu

El Secretari del Club





**ANNEX IV**

**Memòria detallada de les activitats de l'any 2024**

Detall dels entrenaments, competicions i altres activitats realitzades a la temporada 2023/2024 o 2024 (en cas de necessitar més espai, emplenau aquest annex tantes vegades com calgui):

Sant Antoni de Portmany, del 2025.

El President del Club Esportiu

El Secretari del Club





## ANNEX VI

### MÈRITS PUNTUABLES ANY 2024

#### Mèrits puntuables a la temporada 2023/2024 o 2024 del club

Nombre d'esportistes federats la temporada 2023/2024 o 2024				
El 25 % o més esportistes federats correspon a categoria femenina				
Tècnics amb llicència en vigor la temporada 2023/2024 o 2024				
Participació a Campionat <b>oficial</b> / Lliga <b>oficial</b> d'Eivissa i Formentera la temporada 2023/2024 o 2024	Campionats		Lligues	
Participació a Campionat <b>oficial</b> / Lliga <b>oficial</b> de Balears la temporada 2023/2024 o 2024	Campionats		Lligues	
Participació a Campionat <b>oficial</b> / Lliga <b>oficial</b> d'Espanya la temporada 2023/2024 o 2024	Campionats		Lligues	

#### FEDERACIÓ

Nom		CIF	
Adreça		Tel.	
Adreça electrònica			

#### SECRETARI/PRESIDENT (ratllau el càrrec que no escaigui)

amb DNI \_\_\_\_\_, en la seua condició de SECRETARI/PRESIDENT de la FEDERACIÓ

de \_\_\_\_\_, certifica que les dades

esmentades en aquest document són vertaderes i corresponen al club a la temporada corresponent.

El secretari/president de la federació

Signatura i segell

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2025.

*Deportes*

**Expediente:** 842/2025

**Procedimiento:** Subvenciones por Concurrencia Competitiva

**Asunto:** Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva – Becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2024

**BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2024**

**1. Bases reguladoras**

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears nº 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas becas será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

**2. Dotación económica**

Se otorga un importe global detallado en la partida presupuestaria específica núm. 3410.489003 (código funcional 3410; código económico 489003) aprobada en el Presupuesto Municipal del año 2025, con un importe máximo de 13.000€.

Estas subvenciones se encuentran así mismo previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2025, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 27 de febrero de 2025.

De estos 13.000€, 8.500 irán destinados a los deportistas de hasta 17 años incluidos(en adelante categoría joven) y los 4.500 restantes a los deportistas de 18 años en adelante (categoría adulta).

A efectos de pertenecer a una categoría u otra, se tendrá en cuenta la edad a 31 de diciembre de 2024.

Se becará a 22 deportistas, 15 deportistas de categoría joven y 7 deportistas de categoría adulto.

Estos deportistas becados serán los que mayor puntuación hayan obtenido de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

El importe a recibir por cada deportista becado se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

Categoría joven:

El deportista que quede primero, recibirá 1.500€ y el resto, desde el 2º al 15º, recibirán según el importe resultante de la siguiente fórmula.

$$Q = 7.000 / n$$

Siendo Q la cantidad a recibir por cada premiado y n el número de premiados.

Categoría adulta:

El deportista que quede primero, recibirá 1.500€ y el resto, desde el 2º al 7º, recibirán según el importe resultante de la siguiente fórmula.

$$Q = 3.000 / n$$

Siendo Q la cantidad a recibir por cada premiado y n el número de premiados.

En el caso en que quedaran becas desiertas en alguna categoría, el importe correspondiente a estos, se traspasará a la otra categoría, aumentándose así el número de becados. En este caso, se tendría en cuenta el orden de prelación establecido según los criterios de valoración de las presentes bases.

### **3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención**

El objeto de las presentes bases es la concesión de becas a los deportistas individuales del municipio de Sant Antoni de Portmany, según los méritos obtenidos en el año 2024, en el desempeño de su modalidad deportiva, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2/2023 de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de Illes Balears.

La finalidad de esta beca es el apoyo a la progresión de los deportistas del municipio, que con sus logros promocionan el nombre de nuestro municipio a nivel nacional e internacional.

La concesión de las becas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos**

4.1. Podrán solicitar la beca los deportistas empadronados en Sant Antoni de Portmany con al menos dos años de anterioridad a la fecha de aprobación de estas bases, los deportistas naturales del municipio de Sant Antoni o bien, que pertenezcan a algún club o asociación deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Govern Balear con domicilio en Sant Antoni de Portmany, desde al menos las dos temporadas anteriores a la publicación de estas bases y que cumplan los siguientes requisitos:

4.1.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública estatal, autonómica y municipal, y con la Seguridad Social, desde el momento de entrega de solicitud de la misma hasta el pago de la misma.

4.1.2. No encontrarse sometidas a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el

artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.2. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

4.2.1. Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, municipal y autonómica o certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Agencia Tributaria de Illes Balears y Seguridad Social en su defecto. Si es negativo en el momento de la entrega de la solicitud se requerirá a la entidad la subsanación en el tiempo establecido. La autorización está contenida en el modelo de solicitud.

4.2.2. La justificación por parte de los deportistas interesados de no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante declaración responsable en la instancia que aparece en el trámite obligatorio, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3. Resulta incompatible la solicitud de estas becas con la concesión de otras ayudas, subvenciones o contratos de este Ayuntamiento.

## **5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento**

5.1. La instructora del expediente será la técnica de deportes de este Ayuntamiento. Ésta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través del instructor será la Comisión Evaluadora. Corresponden a la misma las funciones siguientes:

5.2.1. Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud y la documentación requerida con carácter obligatorio.

5.2.2. Emitir un acta con la valoración, donde constará la puntuación obtenida por cada solicitante y la cantidad correspondiente a cada solicitante, que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución provisional.

5.2.3. Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

5.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Una presidenta, la responsable técnica de deportes del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un/a asesor/a jurídico/a o técnico/a de Administración General.
- El Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un empleado del Ayuntamiento
- Como secretario: un funcionario del Ayuntamiento, preferiblemente del departamento de deportes.

5.4. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno.

## **6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación**

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde y se formularán en el modelo disponible en el trámite “Deportes. Convocatoria para la concesión de becas a deportistas individuales” que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el apartado de subvenciones. Se presentarán de forma telemática a través del citado trámite, en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Illes Balears

La solicitud incluye:

- Datos del deportista solicitante (interesado) y de su tutor legal en su caso (representante).
- Número de cuenta del solicitante o de su tutor legal en su caso.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria estatal, Agencia Tributaria de Illes Balears y con el Ayuntamiento y autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal.
- Declaración de no haber sido sancionado o condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.
- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Declaración de no haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a la publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de aquellos datos que resulten necesarios para el procedimiento de concesión.
- Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a consultar los datos del padrón municipal.

6.1. Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- 6.1.1. Fotocopia del DNI o Pasaporte del solicitante y de su tutor legal, en su caso.
- 6.1.2. Libro de familia o documento oficial que acredite la tutoría legal, en su caso.



6.1.3. Certificado bancario en que consten los datos de la cuenta donde abonar la beca y el titular.

6.1.4. Certificado de la correspondiente **federación deportiva** o del órgano competente, donde conste los logros puntuables en estas bases obtenidos en la temporada 2024.

6.1.5. Cuando el solicitante no esté empadronado en el municipio de Sant Antoni de Portmany y no sea natural del mismo, deberá entregar un certificado de la correspondiente **federación deportiva** que certifique su permanencia, al menos durante las dos temporadas anteriores, en el correspondiente club deportivo del municipio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

## **7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación**

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión evaluadora a la que se refiere el apartado 5.3 de las presentes bases, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada según lo previsto en el punto 9 de estas bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada y se publicará en la forma prevista en estas bases. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

## **8. Fin de la Vía Administrativa**



El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **9. Criterios de Valoración de Solicitudes**

### 9.1. Criterios generales

Los resultados no serán acumulativos, es decir, solo se tendrá en cuenta el resultado más destacado, exceptuando el caso de los Centros de Alto Rendimiento (CAR) y Centros de Tecnificación (CTIB), en cuyo caso, si se ha obtenido cualquier mérito además de estos, se sumarán las puntuaciones de ambos méritos. En el caso de que el único mérito obtenido fuera el haber pertenecido a un CAR o CTIB, la puntuación es mayor que si se trata de una puntuación a sumar a otra.

En caso de empate técnico a número de puntos en la primera posición, se tendrá en cuenta el mejor resultado obtenido de la temporada 2024 según el certificado presentado, expedido por la federación correspondiente, siendo de mayor valor la mejor posición obtenida. En caso de que persistiese el empate, se estaría a lo dispuesto para el empate técnico en última posición, descrito en el siguiente párrafo.

En caso de empate técnico a número de puntos en la última posición, se tendrá en cuenta el siguiente (o siguientes, en su caso) mejor resultado de la temporada 2024 según el certificado presentado, expedido por la federación correspondiente. En el caso de que persista el empate se repartirá el premio entre los solicitantes empatados.

Solo se tendrán en cuenta competiciones oficiales de deportes de federaciones territoriales o españolas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes (CSD).

El reparto de puntos se realizará siguiendo los baremos de puntuación de los puntos siguientes, teniendo en cuenta la distinción entre categoría joven y adulta.

9.2. Los criterios de valoración para la categoría adulta serán los siguientes:

<b>Mérito conseguido en la temporada 2024</b>	<b>Puntuación</b>
Resultado destacado* en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	130
Participación en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	125
Resultado destacado en Campeonato del Mundo en categoría absoluta	120
Resultado destacado en Campeonato del Europa en categoría absoluta	115
Participación en Campeonato del Mundo en categoría absoluta	110
Participación en Campeonato de Europa en categoría absoluta	105
1º en Campeonato de España absoluto	100



Mérito conseguido en la temporada 2024	Puntuación
2º en Campeonato de España absoluto	95
3º en Campeonato de España absoluto	90
4º en Campeonato de España absoluto	85
5º en Campeonato de España absoluto	80
Participación en programas de deportistas CAR***	75 /10
Resultado destacado en Campeonato del Mundo en categoría inferior a absoluta **	70
Resultado destacado en Campeonato de Europa en categoría inferior a absoluta	65
Participación en Campeonato del Mundo en categoría inferior a absoluta	60
Participación en Campeonato de Europa en categoría inferior a absoluta	55
Participación en Campeonato de España absoluto	50
1º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	45
2º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	40
3º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	35
4º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	30
5º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	25
Participación en programas de deportistas CTIB***	20/5
Participación en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	15
1º en Campeonato de Baleares absoluto	10
1º en Campeonato de baleares en categorías inferiores a absoluta	5
<p>* Se entiende como resultado destacado haber quedado entre los 8 primeros de la competición.  ** La categoría absoluta es la superior, todas las demás se considerarán inferiores a esta.  *** La puntuación por participación en programas CAR o CTIB dependerá de si es o no el único mérito. En el caso de ser el único mérito se tendrá en cuenta la primera cifra y en el caso de tener cualquier otro mérito puntuable, se sumará al mayor mérito obtenido la segunda cifra.</p>	

9.3. Los criterios de valoración para la categoría joven serán los siguientes:

Resultado destacado* en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	75 puntos
Participación en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	70 puntos
Resultado destacado en Campeonato del Mundo *	65 puntos
Resultado destacado en Campeonato de Europa	60
Participación en Campeonato del Mundo	55
Participación en Campeonato de Europa	50
1º en Campeonato de España	45
2º en Campeonato de España	40
3º en Campeonato de España	35
4º en Campeonato de España	30
5º en Campeonato de España	25
Participación en programas de deportistas CAR**	20/10
Participación en Campeonato de España	15
Participación en programas de deportistas CTIB**	10/5
1º en Campeonato de Baleares	5
* Se entiende como resultado destacado haber quedado entre los 8 primeros de la competición. ** La puntuación por participación en programas CAR o CTIB dependerá de si es o no el único mérito. En el caso de ser el único mérito se tendrá en cuenta la primera cifra y en el caso de tener cualquier otro mérito puntuable, se sumará al mayor mérito obtenido la segunda cifra.	

Los servicios administrativos adscritos a la Concejalía podrán solicitar, en cualquier momento y si se estima necesario, la documentación adicional que crea conveniente, siempre y cuando esté relacionada con el objeto recogido en las presentes bases.

### **10. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **11. Pago de la subvención**

Una vez notificado el acuerdo definitivo de aprobación de la subvención y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.

Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y en su caso hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de las



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

mismas.

## **12. Régimen de infracciones y sanciones**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

## **13. Graduación de las sanciones.**

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Sant Antoni de Portmany.



*Esports*

**Expedient:** 842/2025

**Procediment:** Subvencions per Concurrencia Competitiva

**Assumpte:** Convocatòria i Concessió de Subvencions per Procediment de Concurrencia Competitiva – Beques per a esportistes individuals de Sant Antoni de Portmany 2024

**BASES ESPECÍFIQUES I CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE BEQUES A ESPORTISTES INDIVIDUALS DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY, ANY 2024**

**1. Bases reguladores**

Aquestes subvencions es regiran pel que s'estableix en la present convocatòria; en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; en el Reglament General de la Llei de Subvencions aprovat per Reial decret 886/2006, de 21 de juliol; en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; en el Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la Base de dades Nacional de Subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajudes públiques; en l'Ordenança General de Subvencions, publicada en el Butlletí Oficial d'Illes Balears núm. 17 amb data 9 de febrer de 2017, i en les restants normes de dret administratiu que si és el cas siguin aplicables, i en defecte d'això, les normes de dret privat.

El procediment per a la concessió d'aquestes beques serà en règim de concurrència competitiva, mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades, a fi d'establir una prelación entre aquestes d'acord amb els criteris de valoració establerts en aquesta convocatòria, adjudicant, amb el límit fixat en el punt següent, les que hagin obtingut major valoració en aplicació dels citats criteris.

**2. Dotació econòmica**

S'atorga un import global detallat en la partida pressupostària específica núm. 3410.489003 (codi funcional 3410; codi econòmic 489003) aprovada en el Pressupost Municipal de l'any 2025, amb un import màxim de 13.000 €.

Aquestes subvencions es troben així mateix previstes en el Pla Estratègic de Subvencions per a l'any 2025, aprovat pel Ple de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de data 27 de febrer de 2025.

D'aquests 13.000 €, 8.500 aniran destinats als esportistes de fins a 17 anys inclosos (d'ara endavant categoria jove) i els 4.500 restants als esportistes de 18 anys d'ara endavant (categoria adulta).

A l'efecte de pertànyer a una categoria o una altra, es tindrà en compte l'edat a 31 de desembre de 2024.

Es becarà a 22 esportistes, 15 esportistes de categoria jove i 7 esportistes de categoria adult.

Aquests esportistes becats seran els que major puntuació hagin obtingut d'acord amb els criteris establerts en les presents bases.

L'import a rebre per cada esportista becat s'establirà atenent els següents criteris:

Categoria jove:

L'esportista que quedi primer, rebrà 1.500 € i la resta, des del 2n al 15è, rebran segons l'import resultant de la següent fórmula.

$$Q = 7.000 / n$$

Sent Q la quantitat a rebre per cada premiat i n el número de premiats.

Categoria adulta:

L'esportista que quedi primer, rebrà 1.500€ i la resta, des del 2n al 7è, rebran segons l'import resultant de la següent fórmula.



$Q = 3.000 / n$

Sent Q la quantitat a rebre per cada premiat i n el número de premiats.

En el cas en què quedessin beques desertes en alguna categoria, l'import corresponent a aquestes, es traspasarà a l'altra categoria, augmentant-se així el nombre de becats. En aquest cas, es tindrà en compte l'ordre de prelación establert segons els criteris de valoració de les presents bases.

### **3. Objecte, condicions i finalitat de la concessió de la subvenció**

L'objecte de les presents bases és la concessió de beques als esportistes individuals del municipi de Sant Antoni de Portmany, segons els mèrits obtinguts l'any 2024, en l'acompliment de la seva modalitat esportiva, de conformitat amb l'article 112 de la Llei 2/2023 de 7 de febrer, de l'activitat física i l'esport d'Illes Balears.

La finalitat d'aquesta beca és el suport a la progressió dels esportistes del municipi, que amb els seus assoliments promocionen el nom del nostre municipi a nivell nacional i internacional.

La concessió de les beques previstes en aquesta convocatòria se subjectarà als principis de publicitat, transparència, concurrència, objectivitat, igualtat i no discriminació, així com l'eficàcia en el compliment d'objectius i eficiència en l'assignació i utilització dels recursos públics.

### **4. Requisits per a sol·licitar la subvenció i manera d'acreditar-los**

4.1. Podran sol·licitar la beca els esportistes empadronats a Sant Antoni de Portmany amb almenys dos anys d'anterioritat a la data d'aprovació d'aquestes bases, els esportistes naturals del municipi de Sant Antoni o bé, que pertanyin a algun club o associació esportiva inscrita en el Registre d'Entitats Esportives del Govern Balear amb domicili a Sant Antoni de Portmany, des d'almenys les dues temporades anteriors a la publicació d'aquestes bases i que compleixin els següents requisits:

4.1.1. Estar al corrent de les seves obligacions tributàries amb qualsevol Administració Pública estatal, autonòmica i municipal, i amb la Seguretat Social, des del moment de lliurament de sol·licitud de la mateixa fins al pagament d'aquesta.

4.1.2. No trobar-se sotmeses a cap dels supòsits de prohibició per a ser beneficiari de subvencions establerts en l'article 10 del Text refós de la Llei de Subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

4.2. Aquests requisits hauran de ser acreditats pels sol·licitants en la següent forma:

4.2.1. Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per recopilar les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i Agència Tributària estatal, municipal i autonòmica o certificats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària, Agència Tributària d'Illes Balears i Seguretat Social en defecte d'això. Si és negatiu en el moment del lliurament de la sol·licitud es requerirà a l'entitat l'esmena en el temps establert.

L'autorització està continguda en el model de sol·licitud.

4.2.2. La justificació per part dels esportistes interessats de no trobar-se incursos en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari, es realitzarà mitjançant declaració responsable en la instància que apareix en el tràmit obligatori, de conformitat amb l'article 26 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

4.3. Resulta incompatible la sol·licitud d'aquestes beques amb la concessió d'altres ajudes, subvencions o contractes d'aquest Ajuntament.

### **5. Òrgan competent per a la instrucció i resolució del procediment**



5.1. La instructora de l'expedient serà la tècnica d'Esports d'aquest Ajuntament. Aquesta sol·licitarà els informis que estimi necessaris per a resoldre, així com avaluar les sol·licituds que es presentin dins del termini i en la forma escaient, tot això de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, General de Subvencions.

5.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de l'instructor serà la Comissió Avaluadora. Li corresponen les funcions següents:

5.2.1. Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts en la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud i la documentació requerida amb caràcter obligatori.

5.2.2. Emetre una acta amb la valoració, en què constarà la puntuació obtinguda per cada sol·licitant i la quantitat corresponent a cada sol·licitant, que servirà de base per a elaborar la proposta de resolució provisional.

5.2.3. Qualsevol altra que exigeixi l'aplicació de les presents bases.

5.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:

- Una presidenta, la responsable tècnica d'Esports de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un/a assessor/a jurídic/a o tècnic/a d'Administració General.
- L'Interventor de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un empleat de l'Ajuntament
- Com a secretari: un funcionari de l'Ajuntament, preferiblement del Departament d'Esports.

5.4. L'òrgan competent per a resoldre serà la Junta de Govern.

## 6. Termini de presentació de sol·licituds i documentació

Les sol·licituds es dirigiran a l'Alcalde i es formularan en el model disponible en el tràmit "Esports. Convocatòria per a la concessió de beques a esportistes individuals" que figura en la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a l'apartat de subvencions. Es presentaran de manera telemàtica a través del citat tràmit, en el Registre d'entrada de l'Ajuntament o per qualsevol dels mitjans assenyalats en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el termini de 10 dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial d'Illes Balears

La sol·licitud inclou:

- Dades de l'esportista sol·licitant (interessat) i del seu tutor legal si és el cas (representant).
- Número de compte del sol·licitant o del seu tutor legal si és el cas.
- Declaració d'estar al corrent de les seves obligacions amb Seguretat Social, Agència Tributària estatal, Agència Tributària d'Illes Balears i amb l'Ajuntament i autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per recopilar les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i Agència Tributària estatal, autonòmica i municipal.
- Declaració de no haver estat sancionat o condemnat mitjançant sentència ferma a la pena de pèrdua de possibilitat d'obtenir ajudes o subvencions públiques.
- Declaració de no haver sol·licitat la declaració de concurs voluntari, no haver estat declarat insolvent en qualsevol procediment, no trobar-se declarat en concurs, tret que en aquest hagi adquirit l'eficàcia un conveni, no estar subjectes a intervenció judicial o haver estat inhabilitat conforme a la Llei 22/2003, de 9 de juliol, Concursal, sense que hagi conclòs el període d'inhabilitació fixat en la sentència de qualificació del concurs.



- Declaració de no haver donat lloc, per causa de la qual hagi estat declarat culpable, a la resolució ferma de qualsevol contracte subscrit amb l'administració.
- Declaració d'estar al corrent de les obligacions per reintegrament de subvencions.
- Declaració de no trobar-se sotmès a cap dels supòsits de prohibició per a ser beneficiari de subvencions establerts en l'article 10 del Text refós de la Llei de Subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.
- Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a la publicació en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, de les dades que resultin necessaris per al procediment de concessió.
- Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a consultar les dades del padró municipal.

6.1. Hauran d'acompanyar-se a la sol·licitud els documents següents:

6.1.1. Fotocòpia del DNI o Passaport del sol·licitant i del seu tutor legal, si és el cas.

6.1.2. Llibre de família o document oficial que acrediti la tutoria legal, si és el cas.

6.1.3. Certificat bancari en què consti les dades del compte en el qual abonar la beca i el titular.

6.1.4. Certificat de la corresponent federació esportiva o de l'òrgan competent, en què consti els assoliments puntuables en aquestes bases obtinguts en la temporada 2024.

6.1.5. Quan el sol·licitant no estigui empadronat al municipi de Sant Antoni de Portmany i no sigui natural d'aquest, haurà de lliurar un certificat de la corresponent federació esportiva que certifiqui la seva permanència, almenys durant les dues temporades anteriors, en el corresponent club esportiu del municipi.

Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts en la norma de convocatòria, l'òrgan competent requerirà a l'interessat perquè l'esmeni en el termini màxim i improrrogable de 10 dies hàbils, indicant-li que si no ho fa se'l tindrà per desistit de la seva sol·licitud.

### **7. Proposta de resolució provisional, resolució definitiva, terminis i notificació**

Una vegada avaluades les sol·licituds, la comissió avaluadora a la qual es refereix l'apartat 5.3 de les presents bases, haurà d'emetre informe en el qual es concreti el resultat de l'avaluació efectuada.

L'òrgan instructor, a la vista de l'expedient i de l'informe de l'òrgan col·legiat, formularà la proposta de resolució provisional, degudament motivada, que serà publicada segons el que es preveu en el punt 9 d'aquestes bases, concedint un termini de 10 dies hàbils per a presentar al·legacions.

Es podrà prescindir del tràmit d'audiència quan no figurin en procediment ni siguin tinguts en compte altres fets ni altres al·legacions i proves que les adduïdes pels interessats. En aquest cas, la proposta de resolució formulada tindrà el caràcter de definitiva.

Després d'examinar les al·legacions si n'hi hagués, es formularà la proposta de resolució definitiva, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals es proposa la concessió de la subvenció, i la seva quantia, especificant la seva avaluació i els criteris de valoració seguits per a efectuar-la.

L'expedient de concessió de la subvenció contindrà l'informe de l'òrgan instructor en què consti que de la informació que obra en el seu poder es desprèn que els beneficiaris compleixen tots els requisits necessaris per a accedir a les subvencions.

Una vegada aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent resoldrà el procediment



de concessió de forma motivada i es publicarà en la forma prevista en aquestes bases. La resolució, a més de contenir el sol·licitant o relació de sol·licitants als quals es concedeix la subvenció farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

El termini de resolució i notificació serà de 6 mesos.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legítima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Les propostes de resolució provisional i definitiva no creen cap dret a favor del beneficiari proposat, enfront de l'Administració, mentre no se li hagi notificat la resolució de la concessió.

## **8. Fi de la via administrativa**

L'acte de resolució de la subvenció esgota la via administrativa.

D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, contra aquesta resolució podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el terme d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé directament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció contenciosa administrativa.

## **9. Criteris de valoració de les sol·licituds**

### 9.1. Criteris generals

Els resultats no seran acumulatius, és a dir, només es tindrà en compte el resultat més destacat, exceptuant el cas dels Centres d'Alt Rendiment (CAR) i Centres de Tecnificació (CTIB), i en aquest cas, si s'ha obtingut qualsevol mèrit a més d'aquests, se sumaran les puntuacions de tots dos mèrits. En el cas que l'únic mèrit obtingut fos l'haver pertangut a un CAR o CTIB, la puntuació és major que si es tracta d'una puntuació a sumar a una altra.

En cas d'empat tècnic en nombre de punts en la primera posició, es tindrà en compte el millor resultat obtingut de la temporada 2024 segons el certificat presentat, expedit per la federació corresponent, sent de major valor la millor posició obtinguda. En cas que persistís l'empat, s'estaria al que es disposa per a l'empat tècnic en última posició, descrit en el següent paràgraf.

En cas d'empat tècnic en nombre de punts en l'última posició, es tindrà en compte el següent (o següents, si és el cas) millor resultat de la temporada 2024 segons el certificat presentat, expedit per la federació corresponent. En el cas que persisteixi l'empat es repartirà el premi entre els sol·licitants empatats.

Només es tindran en compte competicions oficials d'esports de federacions territorials o espanyoles reconegudes pel Consell Superior d'Esports (CSD).

El repartiment de punts es realitzarà seguint els barems de puntuació dels punts següents, tenint en compte la distinció entre categoria jove i adulta.

9.2. Els criteris de valoració per a la categoria adulta seran els següents:

<b>Mèrit aconseguit la temporada 2024</b>	<b>Puntuació</b>
Resultat destacat* als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	130
Participació als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	125
Resultat destacat en Campionat del Món en categoria absoluta	120
Resultat destacat en Campionat d'Europa en categoria absoluta	115



<b>Mèrit aconseguit la temporada 2024</b>	<b>Puntuació</b>
Participació en Campionat del Món en categoria absoluta	110
Participació en Campionat d'Europa en categoria absoluta	105
1r en Campionat d'Espanya absolut	100
2n en Campionat d'Espanya absolut	95
3r en Campionat d'Espanya absolut	90
4t en Campionat d'Espanya absolut	85
5è en Campionat d'Espanya absolut	80
Participació en programes d'esportistes CAR***	75 /10
Resultat destacat en Campionat del Món en categoria inferior a absoluta**	70
Resultat destacat en Campionat d'Europa en categoria inferior a absoluta	65
Participació en Campionat del Món en categoria inferior a absoluta	60
Participació en Campionat d'Europa en categoria inferior a absoluta	55
Participació en Campionat d'Espanya absolut	50
1r en Campionat de Espanya en categories inferiors a absoluta	45
2n en Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	40
3r en Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	35
4t en Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	30
5è en Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	25
Participació en programes d'esportistes CTIB***	20/5
Participació en Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	15
1r en Campionat de Balears absolut	10
1r en Campionat de Balears en categories inferiors a absoluta	5
<p>*S'entén com a resultat destacat haver quedat entre els 8 primers de la competició.  **La categoria absoluta és la superior, totes les altres es consideraran inferiors a aquesta.  ***La puntuació per participació en programes CAR o CTIB dependrà de si és o no l'únic mèrit. En el cas de ser l'únic mèrit es tindrà en compte la primera xifra i en el cas de tenir qualsevol altre mèrit puntuable, se sumarà al major mèrit obtingut la segona xifra.</p>	

9.3. Els criteris de valoració per a la categoria jove seran els següents:

Resultat destacat als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	75 punts
Participació als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	70 punts
Resultat destacat en Campionat del Mon*	65 punts
Resultat destacat en Campionat d'Europa	60
Participació en Campionat del Mon	55
Participació en Campionat d'Europa	50
1r en Campionat d'Espanya	45



Resultat destacat als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	75 punts
2n en Campionat d'Espanya	40
3r en Campionat d'Espanya	35
4t en Campionat d'Espanya	30
5è en Campionat de Espanya	25
Participació en programes d'esportistes CAR**	20/10
Participació en Campionat d'Espanya	15
Participació en programes d'esportistes CTIB**	10/5
1r en Campionat de Balears	5
<p>*S'entén com a resultat destacat haver quedat entre els 8 primers de la competició.  **La puntuació per participació en programes CAR o CTIB dependrà de si és o no l'únic mèrit. En el cas de ser l'únic mèrit es tindrà en compte la primera xifra i en el cas de tenir qualsevol altre mèrit puntuable, se sumarà al major mèrit obtingut la segona xifra.</p>	

Els serveis administratius adscrits a la Regidoria podran sol·licitar, en qualsevol moment i si s'estima necessari, la documentació addicional que cregui convenient, sempre que estigui relacionada amb l'objecte recollit en les presents bases.

#### **10. Mitjans de notificació o publicació**

Les notificacions es publicaran en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que s'estableix a aquest efecte a l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

#### **11. Pagament de la subvenció**

Una vegada notificat l'acord definitiu d'aprovació de la subvenció i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'abonarà el 100 % de la quantitat concedida.

Igualment, amb anterioritat a la realització del pagament de les subvencions, els beneficiaris han d'haver justificat íntegrament les subvencions anteriorment percebudes de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i, si és el cas, trobar-se al corrent de pagament d'obligacions de reintegrament d'aquestes.

#### **12. Règim d'infraccions i sancions**

L'incompliment dels requisits establerts en aquestes bases dona lloc a aplicar el règim d'infraccions i sancions establertes en el Títol IV, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i del Títol IV del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 18 de novembre, General de Subvencions.

13. Graduació de les sancions.

Les sancions per les infraccions es graduaran segons els articles 60 a 63 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions.

A Sant Antoni de Portmany.